

Nº 00533-GPRC/2015

A	:	ANA MARIA GRANDA BECERRA GERENTE GENERAL (E)
ASUNTO	:	PROPUESTA FINAL DE OFERTA BÁSICA DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES PRESENTADA POR TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., EN FAVOR DE LOS CONCESIONARIOS QUE LA SOLICITEN PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES
FECHA	:	31 de diciembre de 2015

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ESPECIALISTA COSTOS E INTERCONEXIÓN	MARIA ROCIO OCHOA LA TORRE
REVISADO POR	SUBGERENTE DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	TATIANA MERCEDES PICCINI ANTON
APROBADO POR	GERENTE DE POLITICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA

1. OBJETIVO.

El objetivo del presente informe es evaluar la propuesta de Oferta Básica de Compartición de Infraestructura de Telecomunicaciones (en adelante OBC) presentada por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA), así como los comentarios recibidos a la propuesta de OBC publicada mediante la Resolución de Gerencia General N° 167-2015-GG/OSIPTEL; a efectos de establecer la OBC que pueda ser utilizada para el establecimiento de relaciones de compartición de infraestructura con otros operadores de servicios públicos de telecomunicaciones.

2. ANTECEDENTES.

2.1 Marco normativo aplicable.

- Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 008-2006-CD/OSIPTEL, publicada el 19 de febrero de 2006 en el Diario Oficial “El Peruano”, se estableció la fórmula para la fijación de la contraprestación para la compartición de la infraestructura de uso público que determinará OSIPTEL en aquellos casos en los que proceda la emisión de un Mandato de Compartición.
- Mediante Decreto Legislativo N° 1019 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de junio de 2008, se aprobó la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones. La citada norma establece en su artículo 3, la obligatoriedad de los Proveedores Importantes de otorgar el acceso y uso compartido de infraestructura de telecomunicaciones a los concesionarios que lo soliciten.
- Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 020-2008-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 06 de setiembre de 2008, se aprobaron las Disposiciones Complementarias de la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (en adelante, las Disposiciones Complementarias de la Ley). El artículo 22 de esta norma establece que el Proveedor Importante de Servicios Públicos de Telecomunicaciones deberá presentar al OSIPTEL una OBC, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha en que el OSIPTEL lo haya declarado como tal.
- Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 132-2012-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de setiembre de 2012, se aprobó la Determinación de Proveedores Importantes en el Mercado N° 25: *Acceso Mayorista para Internet y Transmisión de Datos*; y se declaró a TELEFÓNICA, así como a todas y cada una de las empresas operadoras de su conjunto económico, como Proveedores Importantes en los siguientes mercados relevantes: (i) el mercado de acceso mayorista para el servicio de internet fijo vía ADSL en el departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, y (ii) el mercado de acceso mayorista para el servicio de internet fijo vía ADSL en el resto de departamentos el país.
- Asimismo, el artículo 4 de la citada Resolución, establece que TELEFÓNICA tiene la obligación de presentar la correspondiente OBC, dentro del plazo fijado y con el contenido

establecido en los artículos 22 y 24 de las Disposiciones Complementarias de la Ley, respectivamente.

2.2 Presentación de la propuesta de OBC de TELEFÓNICA y requerimientos efectuados por el OSIPTEL.

- Mediante comunicación DR-107-C-1721/CM-12 recibida el 12 de noviembre de 2012, TELEFÓNICA presentó al OSIPTEL su propuesta de OBC, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por la Resolución N° 132-2012-CD/OSIPTEL.
- Mediante Resolución de Gerencia General N° 658-2012-GG/OSIPTEL de fecha 10 de diciembre de 2012, remitida mediante carta C.989-GCC/2012, el OSIPTEL comunicó a TELEFÓNICA que correspondía realizar observaciones a su OBC ⁽¹⁾, y le otorgó un plazo de veinte (20) días hábiles para que absuelva las mismas.
- Mediante carta DR-107-C-1906/CM-12 recibida el 28 de diciembre de 2012, TELEFÓNICA solicitó un plazo ampliatorio de veinte (20) días hábiles adicionales al otorgado, para atender las observaciones efectuadas, dada la complejidad que le conllevaba el levantamiento de las mismas.
- A través de la carta C.017-GG.GPRC/2013 de fecha 07 de enero de 2013, el OSIPTEL otorgó a TELEFÓNICA la prórroga solicitada, la cual sería computada a partir del vencimiento del plazo inicialmente otorgado.
- Mediante carta DR-107-C-0207/CM-13 recibida el 19 de febrero de 2013, TELEFÓNICA remitió la absolución de las observaciones efectuadas a la propuesta de OBC, incluyendo en relación a las condiciones económicas un Informe denominado "*Propuesta de oferta básica de compartición de infraestructura para el mercado N° 25 en el acceso mayorista para el internet*", elaborado por Apoyo Consultoría (en adelante Informe de APOYO).
- En atención a la evaluación preliminar realizada a la propuesta de OBC, mediante carta C.264-GG.GPRC/2013 de fecha 20 de marzo de 2013, el OSIPTEL comunicó a TELEFÓNICA que no había cumplido con subsanar la observación a que hacía referencia el numeral 2.6 (Objetivo de la OBC) de la Resolución de Gerencia General N° 658-2012-GG/OSIPTEL, y asimismo, no presentó la información correspondiente al numeral 2.13 (torres de telecomunicaciones) de la referida Resolución; por lo que se le requirió la información respectiva y la remisión de la propuesta de OBC presentada con carta DR-107-C-0207/CM/-13 en formato electrónico (Microsoft Word). Cabe señalar que se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles para que presente la información solicitada.
- Mediante carta DR-107-C-0490/CM-13 recibida el 08 de abril de 2013, TELEFÓNICA remitió la respuesta a las observaciones realizadas mediante carta C.264-GG.GPRC/2013.
- Posteriormente mediante comunicación C.925-GG.GPRC/2013 de fecha 06 de noviembre de 2013, se comunicó a TELEFÓNICA que de la evaluación efectuada al Informe de APOYO, se identificó que parte de la información presentada debía ser desagregada y/o

¹ Según el análisis efectuado en el Informe N° 598-GPRC/2012 de fecha 06 de diciembre de 2012.

sustentada por TELEFÓNICA, por lo que se formuló el respectivo requerimiento de información.

- Mediante comunicaciones: (i) DR-107-C-1493-RE-13 recibida el 27 de noviembre de 2013, (ii) DR-107-C-1545-RE-13 recibida el 12 de diciembre de 2013, (iii) DR-107-C-1596-RE-13 recibida el 20 de diciembre de 2013, y (iv) DR-107-C-0101-RE-14 recibida el 29 de enero de 2014, TELEFÓNICA absolvió parcialmente el requerimiento de información solicitado mediante comunicación C.925-GG.GPRC/2013. Cabe señalar que el detalle del requerimiento de información económica se muestra en el Anexo 1.
- En atención a la información recibida, el OSIPTEL evaluó de forma integral la propuesta de OBC presentada por TELEFÓNICA, –incluido el modelo de costos que sustenta los precios de compartición que contiene la misma–, así como la información obtenida sobre el particular.

2.3 Publicación de la propuesta de OBC para comentarios.

Mediante Resolución de Gerencia General N° 167-2015-GG/OSIPTEL se publicó en el Diario Oficial El Peruano el 20 de marzo de 2015 y en el portal web del OSIPTEL la propuesta de OBC que contiene los ajustes del OSIPTEL, y se otorgó un plazo de treinta (30) días hábiles para recibir comentarios de los interesados.

Con carta TP-AR-GER-0944-15 recibida el 16 de abril de 2015, TELEFÓNICA solicitó se amplíe en treinta (30) días hábiles el plazo para remitir comentarios a la propuesta de OBC; en atención a ello, mediante la Resolución de Gerencia General N° 298-2015-GG/OSIPTEL se amplió el plazo respectivo en treinta (30) días hábiles.

Mediante carta TP-AR-GER-1597-15 recibida el 17 de junio de 2015, TELEFÓNICA alcanzó sus comentarios a la Resolución de Gerencia General N° 167-2015-GG/OSIPTEL y a la propuesta de OBC. Asimismo, a través de la carta TP-AG-GER-2718-15 recibida el 12 de octubre de 2015 TELEFÓNICA presentó comentarios adicionales a la propuesta de OBC.

3. OFERTA BÁSICA DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA (OBC).

3.1 Definición

La OBC se encuentra definida en el Decreto Legislativo N° 1019 que aprueba la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, en los siguientes términos⁽²⁾:

“Modelo de contrato tipo a ser presentado por los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones al OSIPTEL, en el que se detallan los aspectos técnicos, legales y económicos que regirán el acceso y uso compartido de infraestructura.”

² Según lo establece el artículo 5, numeral 6, de la referida norma.

3.2 Contenido de la OBC.

El artículo 24 de las Disposiciones Complementarias de la Ley dispone que la OBC debe contener la siguiente estructura:

- “1. Antecedentes de las partes y títulos habilitantes para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones.*
- 2. Condiciones generales del uso compartido que incluya como mínimo:*
 - (i) Objeto del contrato.*
 - (ii) Vigencia del contrato.*
 - (iii) Derechos y obligaciones de las partes.*
 - (iv) Régimen para la cesión de posición contractual.*
 - (v) Régimen de responsabilidad frente a los usuarios y terceros.*
 - (vi) Régimen de pago y de constitución en mora.*
 - (vii) Cláusula de adecuación de las condiciones económicas.*
 - (viii) Régimen de responsabilidad por daños causados por el personal o los subcontratistas.*
 - (ix) Régimen de los permisos, licencias y autorizaciones.*
 - (x) Derecho de las partes a la información y verificación de la infraestructura de telecomunicaciones y de las redes y equipamiento soportado en la infraestructura de telecomunicaciones.*
 - (xi) Régimen del mantenimiento de la infraestructura de telecomunicaciones.*
 - (xii) Régimen para el intercambio de información sobre el uso compartido, tales como planos, características técnicas, entre otras.*
 - (xiii) Régimen para las situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.*
 - (xiv) Régimen de interrupción y suspensión del uso compartido.*
 - (xv) Protección del secreto de las telecomunicaciones.*
 - (xvi) Régimen para la seguridad de la planta externa y del cumplimiento de las disposiciones técnicas y legales del subsector electricidad.*
 - (xvii) Régimen de confidencialidad de la información.*
 - (xviii) Designación de los representantes de las partes.*
 - (xix) Régimen para las notificaciones y comunicaciones entre las partes.*
 - (xx) Marco normativo aplicable.*
 - (xxi) Derecho de las partes a la terminación del contrato.*
 - (xxii) Régimen para el retiro de las redes y el equipamiento soportado en la infraestructura de telecomunicaciones.*
 - (xxiii) Criterios para la interpretación del contrato.*
 - (xxiv) Mecanismos para la solución de las controversias entre las partes.*
- 3. Aspectos técnicos del uso compartido que incluya como mínimo el detalle de la infraestructura de telecomunicaciones a compartir.*
- 4. Condiciones económicas y mecanismos para la facturación y pago; así como el régimen de garantías y seguros.”*

Asimismo, se indica que los operadores podrán utilizar el Modelo de OBC que el OSIPTEL apruebe y publique en su página web institucional.

4. PROPUESTA DE OBC PRESENTADA POR TELEFÓNICA.

Cabe señalar que mediante comunicación DR-107-C-1721/CM-12 12 de fecha 12 de noviembre de 2012, la empresa TELEFÓNICA presentó su propuesta de OBC (primera versión), luego de la cual en atención a las observaciones efectuadas por el OSIPTEL, alcanzó a través de la carta DR-107-C-0207/CM-13 recibida el 19 de febrero de 2013, su propuesta de OBC cuyo resumen se muestra a continuación:

- El objeto de la OBC es establecer las condiciones generales, legales, técnicas y económicas que las Partes deberán cumplir para que se ejecute la compartición de infraestructura requerida por El Operador⁽³⁾ a TELEFÓNICA, que le permitirá prestar el servicio de Internet fijo vía ADSL.
- El plazo de vigencia será por un plazo forzoso, de acuerdo a las condiciones económicas de la OBC.
- En cuanto a las obligaciones de TELEFÓNICA y de El Operador, se resumen en lo siguiente:

OBLIGACIONES	
TELEFÓNICA	EL OPERADOR
<ul style="list-style-type: none"> a. Arrendar la infraestructura. b. Realizar el mantenimiento de la infraestructura. c. Permitir el acceso a la infraestructura y la instalación de equipos en la misma. d. Regularizar y asumir toda la responsabilidad y gastos derivados de cualquier gestión o trámite derivado del no pago o pago no oportuno del impuesto predial, arbitrios municipales y licencias vinculados con la infraestructura que sean de su competencia. e. No efectuar reparaciones o disponer el mantenimiento de equipos de propiedad de El Operador. f. Proporcionar todas las facilidades y brindar la cooperación para la correcta ejecución de la presente OBC. g. Proporcionar todas las facilidades para el retiro de equipos, una vez culminada la relación contractual. 	<ul style="list-style-type: none"> a. Pagar la contraprestación por arrendamiento y demás conceptos, en las oportunidades establecidas. b. No subarrendar, traspasar o ceder derechos o su posición contractual a favor de tercero respecto de la infraestructura. No celebrar con terceros contrato de subarrendamiento, comodato o cualquier otro. c. No introducir modificaciones en la infraestructura. Cualquier modificación será solicitada a TELEFÓNICA y estarán sujetas a su aceptación. Todas las modificaciones y mejoras introducidas quedarán en beneficio de TELEFÓNICA sin derecho a reembolso. d. Obtener la totalidad de autorizaciones municipales o de autoridades administrativas para la instalación de los Equipos en la infraestructura, de manera previa a su utilización, debiendo comunicar a TELEFÓNICA la relación de infraestructura para la que haya obtenido la licencia respectiva, confirmando TELEFÓNICA su autorización para la instalación de los Equipos. La no obtención no afectará la obligación de pago. e. Asumir los costos para la obtención de licencia de apertura de establecimiento, declaraciones de permanencia en el giro, avisos publicitarios, certificaciones del INDECI, levantamiento de observaciones emitidas por INDECI o cualquier otro organismo del estado, así como para cualquier otra licencia o autorización que sea necesaria, de acuerdo a lo establecido en el inciso precedente. Asimismo, deberá asumir de manera proporcional cualquier tributo por crearse generado como consecuencia del destino que El Operador dé a la infraestructura o por la explotación que realice de su servicio.

³ En el presente Informe se emplea el término “El Operador” para referir a la empresa concesionaria que solicitará el acceso y uso compartido de la infraestructura a TELEFÓNICA.

<p>h. Emitir los informes y certificaciones que sean requeridos por las autoridades, en relación con la infraestructura durante la ejecución de la OBC.</p> <p>i. No afectar de modo alguno el servicio y los bienes e instalaciones de El Operador, salvo lo previsto en numeral xiii de la OBC.</p> <p>j. Informar oportunamente cualquier trabajo de adecuación o reparación que pudiera afectar la infraestructura y/o su normal funcionamiento.</p> <p>k. Cumplir con las obligaciones incluidas en el artículo 9 de las Disposiciones Complementarias de la Ley.</p>	<p>f. Emitir los informes y certificaciones que sean requeridos por las autoridades administrativas competentes durante la ejecución de la relación contractual emanada por la OBC.</p> <p>g. No instalar en la infraestructura ningún bien o equipo distinto de los expresamente autorizados. Cualquier modificación en los equipos deberá ser comunicada a TELEFÓNICA por escrito con quince (15) días calendario de anticipación y estará sujeta a su aceptación expresa y por escrito.</p> <p>h. Hacer uso de la infraestructura y de los equipos diligentemente, siendo responsable por cualquier daño que sus equipos, personal o terceros que sus órdenes ocasionen a TELEFÓNICA, a la infraestructura o a cualquier persona como consecuencia de acciones u omisiones realizadas con dolo, culpa grave o culpa leve.</p> <p>i. Adoptar todas las medidas correctivas y preventivas que TELEFÓNICA indique a fin de resguardar el correcto funcionamiento de la infraestructura.</p> <p>j. Realizar las instalaciones necesarias para la utilización de la Infraestructura de acuerdo con los procedimientos de la OBC, cumpliendo la normatividad vigente para estos casos y sin afectar en modo alguno la infraestructura, instalaciones de TELEFÓNICA u otros bienes allí instalados.</p> <p>k. Responsabilizarse por la idoneidad de la instalación de los Equipos en la infraestructura, así como por la adecuada operación de los mismos y su mantenimiento. El uso de los Equipos no deberá interferir con las operaciones desarrolladas por TELEFÓNICA.</p> <p>l. Proporcionar a TELEFÓNICA todas las facilidades y brindar la cooperación que ésta le solicite.</p> <p>m. Dar aviso inmediato a TELEFÓNICA de cualquier daño o desperfecto que afecte o pueda afectar la infraestructura.</p> <p>n. No afectar de modo alguno el servicio público de telecomunicaciones y los bienes e instalaciones de TELEFÓNICA.</p> <p>o. Iniciar la prestación de su servicio de telecomunicaciones utilizando la infraestructura a más tardar dentro de los tres (3) meses desde el acogimiento de El Operador a la OBC.</p> <p>p. Cumplir con las normas regulatorias que estuvieran vigentes en cada oportunidad, de manera específica cumplir con las obligaciones incluidas en las Disposiciones Complementarias de la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.</p> <p>q. Instalar los equipos de su propiedad de acuerdo con las indicaciones de TELEFÓNICA.</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

- En cuanto a los derechos de TELEFÓNICA y de El Operador, se resumen en lo siguiente:

DERECHOS	
TELEFÓNICA	EL OPERADOR
<p>a. Recibir el pago oportuno de la contraprestación (numeral 4 – Condiciones Económicas- de la OBC).</p> <p>b. Retirar cualquier elemento o equipamiento no establecido en la presente OBC que se encuentre instalado en su infraestructura de telecomunicaciones, sin causar daño a dicho elemento o equipamiento.</p>	<p>a. Instalar el equipamiento necesario para el acceso y uso compartido, de acuerdo con lo establecido en la condiciones de la presente OBC.</p>

c. Retirar cualquier elemento o equipamiento instalado en la infraestructura de telecomunicaciones, sin dar aviso previo a El Operador, cuando se ponga en peligro la seguridad de las personas o de la propiedad, sin causar daño al elemento o equipamiento, informando en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas la justificación de la medida al concesionario y al OSIPTEL.

d. Poder negarse a otorgar el acceso y uso compartido en los siguientes supuestos:

- Cuando existan limitaciones y/o restricciones físicas, tecnológicas, técnicas, ambientales o de seguridad en la infraestructura de telecomunicaciones, para admitir y soportar razonablemente su uso, con el fin de brindar los servicios solicitados.
- Cuando existan otros concesionarios utilizando la infraestructura de telecomunicaciones y no sea posible incorporar concesionarios adicionales.
- Cuando el solicitante haya incumplido anteriores contratos de compartición o mandatos de compartición suscritos con TELEFÓNICA o con terceros.
- Si El Operador no otorga los seguros y garantías que TELEFÓNICA le hubiere exigido.

e. Requerir al Operador, previamente al acogimiento de la OBC, el otorgamiento de la siguiente garantía:

- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato, El Operador se obliga a presentar, a la firma del contrato, una carta fianza solidaria, irrevocable, incondicionada, de realización automática y sin beneficio de excusión extendida a favor de TELEFÓNICA otorgada por una institución bancaria nacional de primer orden, a satisfacción de TELEFÓNICA, por la suma equivalente a tres (3) meses de renta mensual pactada para la totalidad de los servicios de compartición del contrato. Dicha carta permanecerá vigente por todo el plazo del contrato hasta los 60 días posteriores a la fecha de su terminación. En caso de ejecución de la referida carta fianza, El Operador tendrá cinco (5) días hábiles para presentar una nueva carta fianza a favor de TELEFÓNICA, en las mismas condiciones que se señala en esta cláusula. En cualquier caso, el monto de dicha carta fianza deberá ser incrementado a solicitud de TELEFÓNICA. En la medida que el contrato se ejecute en la forma pactada, TELEFÓNICA podrá autorizar la reducción del monto de la carta fianza.
- Las partes dejan establecido que en caso TELEFÓNICA decida suspender la presente compartición ante algún incumplimiento de El Operador, TELEFÓNICA podrá exigirle que garantice el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato, presentando una carta fianza solidaria, irrevocable, incondicionada, de realización automática y sin beneficio de excusión extendida a favor de TELEFÓNICA, otorgada por una institución bancaria nacional de primer orden, a satisfacción de TELEFÓNICA, por una suma equivalente a tres (3) meses de renta mensual pactada para la totalidad de los servicios de compartición del contrato. Dicha carta permanecerá vigente hasta los (60) sesenta días posteriores a la fecha de la terminación del plazo del contrato. En caso de ejecución de la referida carta fianza, El Operador tendrá cinco (5) días hábiles para presentar una nueva carta fianza a favor de TELEFÓNICA, en las mismas condiciones que se señala en este acápite. En cualquier caso, el monto de dicha carta fianza deberá ser incrementado a solicitud de TELEFÓNICA. En la medida que el contrato se ejecute

b. Efectuar modificaciones, reparaciones y/o ampliaciones en el equipamiento del cual es titular, conforme con lo establecido en las condiciones de la presente OBC.

c. Otros derechos que se establezcan en la normativa vigente.

en la forma pactada, TELEFÓNICA podrá autorizar la reducción del monto de la carta fianza. Sólo una vez que El Operador cumpla con otorgar la garantía antes indicada, de ser el caso, TELEFÓNICA repondrá el arrendamiento que hubiera suspendido.

f. Requerir al Operador, previamente al acogimiento de la OBC, el otorgamiento del siguiente seguro:

- El Operador es enteramente responsable del cumplimiento de las especificaciones técnicas, así como de las demás obligaciones relativas a la seguridad de los Equipos aplicables al tendido de la red para la provisión del servicio de telecomunicaciones, por lo tanto, se responsabiliza de cualquier daño que se cause a la Infraestructura, o a terceros derivado del incumplimiento de tales indicaciones.
- Teniendo en cuenta lo anterior, El Operador se obliga a mantener vigente durante la vigencia del contrato un seguro contra todo riesgo que cubra el íntegro de los posibles daños, sanciones y/o indemnizaciones, que pudieran ser de cargo de TELEFÓNICA como consecuencia de la celebración o ejecución del presente contrato. Asimismo, El Operador es enteramente responsable por mantener debidamente asegurados contra todo riesgo los Equipos instalados en la Infraestructura.

g. Suspender el acceso y uso compartido por falta de pago de El Operador, así como por otras causales contempladas en la presente OBC (numeral xiv).

h. Resolver la relación contractual derivada del acogimiento de la OBC, cuando se presenten las causales previstas en el numeral (xxi).

i. Otros derechos que se establezcan en la normativa vigente.

- En relación a los aspectos técnicos, TELEFÓNICA señaló la siguiente infraestructura a ser compartida:

- Espacios en racks y energía.

Servicio para el alojamiento de equipos de telecomunicaciones ubicados en locales de TELEFÓNICA. Estas áreas incluyen el espacio real en racks ocupado por los elementos de El Operador, una parte común de espacio adelante y atrás para trabajos operativos, la capacidad de energía instalada en locales pertenecientes a TELEFÓNICA para que El Operador pueda ser capaz de proveer de energía al equipamiento de su propiedad.

Entre las características comprende:

- (i) Un gabinete de 19 pulgadas de 600mm de ancho y 900mm de profundidad donde El Operador podrá solicitar el espacio equivalente a 1/3, 2/3 o un rack completo en la Sala de Operadores.
- (ii) Capacidad de energía eléctrica en tres tipos:
 - Energía AC (corriente alterna monofásica no estabilizada) a 220 VAC, según la potencia requerida por El Operador.
 - Energía AC (corriente alterna monofásica estabilizada) a 220 VAC, según la potencia requerida por El Operador.
 - Energía DC (corriente continua) a -48 VDC, según la potencia requerida por El Operador.

- Espacios en torres de telecomunicaciones.

Cabe indicar que la empresa TELEFÓNICA señaló que se encontraba en proceso de venta de sus torres de telecomunicaciones, y que vendió 501 torres a la empresa American Tower ATC Sitios del Perú y 8 torres a la empresa Torrecom Perú S.A.C.

Asimismo, manifestó que de requerir El Operador el arrendamiento de espacios en torres de telecomunicaciones deberá solicitarlo a las empresas indicadas anteriormente.

- Puntos de apoyo en postes.

Servicio de arrendamiento de puntos de apoyo en postes pertenecientes a la infraestructura de planta externa de TELEFÓNICA, para la fijación de cables y accesorios para que El Operador pueda brindar servicios de telecomunicaciones en zonas donde no cuentan con infraestructura propia.

Entre las características comprende a los postes de concreto armado o de fibra de vidrio de una altura de 9 u 11 metros con tres niveles de apoyo, así como también ferretería de soporte, anclas para los postes finales o cambio de dirección, que permiten el tendido de cables de fibra óptica, coaxial o cables multipar.

- Ductos, conductos, poliductos y cámaras.

Servicio de arrendamiento de la infraestructura de canalización subterránea de TELEFÓNICA, para el tendido de cables de El Operador que permita extender su cobertura y/o interconectar sus redes y brindar servicios de telecomunicaciones en zonas donde no cuenta con infraestructura propia.

Entre las características comprende a los ductos, poliductos y cámaras de paso sobre terreno de concreto o de concreto y asfalto que permiten el tendido de cables de fibra óptica, coaxial o cables multipar.

• En relación a los aspectos económicos, TELEFÓNICA señaló lo siguiente:

a. Facturación y Pago: El Operador se obliga al pago de la renta en forma mensual y por adelantado, a más tardar dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de recepción de la factura respectiva en el domicilio de El Operador, mediante depósito en la cuenta bancaria o en el lugar que TELEFÓNICA indique.

b. Garantías: El Operador se obliga a presentar, una carta fianza solidaria, irrevocable, incondicionada, de realización automática y sin beneficio de excusión extendida a favor de TELEFÓNICA por la suma equivalente a tres (3) meses de renta mensual pactada para la totalidad de los servicios de compartición del contrato. Dicha carta permanecerá vigente por todo el plazo del contrato hasta los 60 días posteriores a la fecha de su terminación.

c. Seguros: El Operador es enteramente responsable del cumplimiento de las especificaciones técnicas, así como de las demás obligaciones relativas a la seguridad de los Equipos y otros aplicables al tendido de la red para la provisión del servicio de telecomunicaciones, por lo tanto, se responsabiliza de cualquier daño que se cause a la Infraestructura, o a terceros derivado del incumplimiento de tales indicaciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, El Operador se obliga a informar a TELEFÓNICA y a mantener vigente durante la vigencia del contrato un seguro contra todo riesgo que cubra el íntegro de los posibles daños, sanciones y/o indemnizaciones, que pudieran ser de cargo de TELEFÓNICA como consecuencia de la celebración o ejecución del contrato. Asimismo, El Operador es enteramente responsable por mantener debidamente asegurados contra todo riesgo los Equipos instalados en la infraestructura.

- d. Penalidad:** Si El Operador resuelve el contrato suscrito antes del plazo de vigencia forzoso o solicita la disminución de la infraestructura contratada con anterioridad al plazo contratado, o TELEFÓNICA ve la necesidad de suspender total o parcialmente la prestación del servicio, o resolver el contrato por falta de pago o por cualquier otro incumplimiento de El Operador, éste deberá pagar a TELEFÓNICA una penalidad equivalente al total o íntegro de la contraprestación mensual que le hubiera correspondido pagar por cada uno de los servicios involucrados, desde la fecha en que se ejecuta la disminución de la infraestructura, baja, suspensión o resolución hasta la finalización del plazo originalmente fijado.
- e. Índice de ajuste:** los precios serán actualizados anualmente de acuerdo con el índice de ajuste que presenta TELEFÓNICA en su propuesta de OBC.
- f. Los valores económicos a 1 año, 3 años y 5 años de:** espacios y racks, energía, punto de apoyo en postes, ductos, conductos, poliductos y cámaras se detallan en la propuesta de OBC. Cabe indicar que en relación al espacio en torres de telecomunicaciones, TELEFÓNICA manifiesta que sus torres se encuentran en proceso de venta.

5. EVALUACIÓN

En el presente informe se realiza la evaluación de las respuestas emitidas por TELEFÓNICA en atención a las observaciones formuladas por el OSIPTEL a través de la Resolución de Gerencia General N° 658-2012-GG/OSIPTEL, lo que incluye el sustento de las condiciones económicas propuestas por TELEFÓNICA, así como se analizan los comentarios recibidos en atención a la pre-publicación realizada los cuales se detallan en la Matriz de Comentarios que se adjunta en el Anexo 2.

Para una mejor comprensión, la evaluación se desarrollará en función al índice contenido en la propuesta de OBC:

5.1 Título de la propuesta de OBC.

La propuesta de OBC publicada para comentarios contiene el siguiente título: “Oferta Básica de Participación (OBC) de Infraestructura de Telecomunicaciones de la empresa Telefónica del Perú S.A.A., en favor de los concesionarios que requieran dicha infraestructura para prestar sus servicios públicos de telecomunicaciones; en cumplimiento de la Resolución de Consejo Directivo N° 132-2012/CD-OSIPTEL”.

Cabe señalar que la empresa TELEFÓNICA comenta que en atención a que el proceso para la determinación de proveedores importantes contempla un proceso por cada mercado

analizado, considera que las obligaciones que se desprendan como proveedor importantes deben limitarse a dicho mercado.

Al respecto, se debe señalar que el cuestionamiento de TELEFÓNICA se encuentra referido al artículo 3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 132-2012-CD/OSIPTEL por la que se declara a TELEFÓNICA como Proveedor Importante, que dispone que su infraestructura debe ser compartida *“a favor de todo concesionario que requiera de dicha infraestructura para prestar sus servicios públicos de telecomunicaciones”*. Es claro que la referida norma no restringe los efectos de la declaratoria de Proveedor Importante solo a los concesionarios del mercado del servicio de internet vía ADSL, como lo plantea Telefónica.

Cabe añadir que el artículo 3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 132-2012-CD/OSIPTEL, es consistente con el derecho Acceso y Uso compartido de Infraestructura que el Decreto Legislativo N° 1019 confiere a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones. Esta norma, en su artículo 5, numeral 1, otorga un derecho a todo concesionario de servicios públicos de telecomunicaciones, sin restringirlo a los concesionarios que brinden el mismo servicio por el cual se ha emitido la declaratoria de Proveedor Importante.

5.2 Antecedentes y títulos habilitantes para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones.

Como parte de las observaciones realizadas a la primera versión de la propuesta de OBC, el OSIPTEL dispuso que TELEFÓNICA incluya un texto que permita detallar la información de los títulos habilitantes para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones del concesionario que solicita el acceso y uso compartido de la infraestructura.

Sobre el particular, cabe señalar que TELEFÓNICA subsanó la citada observación; así como incluyó información adicional que permite la identificación de ambas empresas (TELEFÓNICA y El Operador), tales como el número de RUC, nombre y DNI del representante; así como el número de la partida del Registro de Personas Jurídicas, contenido que fue recogido en la propuesta de OBC publicada para comentarios.

Respecto a los comentarios recibidos a la propuesta de OBC pre-publicada, cabe indicar que en este acápite TELEFÓNICA reitera que la propuesta de OBC se circunscriba a la obligación de compartición de infraestructura a la tecnología ADSL para brindar Internet.

Al respecto, conforme se ha señalado anteriormente, se debe reiterar que el alcance de la OBC es consistente con lo dispuesto por el artículo 3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 132-2012-CD/OSIPTEL por la que se declara a TELEFÓNICA como Proveedor Importante, que dispone que su infraestructura debe ser compartida *“a favor de todo concesionario que requiera de dicha infraestructura para prestar sus servicios públicos de telecomunicaciones”*. La referida norma no restringe los efectos de la declaratoria de Proveedor Importante solo a los concesionarios del mercado de acceso al servicio de internet vía ADSL, como lo plantea TELEFÓNICA.

5.3 Condiciones generales del uso compartido.

5.3.1 Cláusula (i): Objeto.

En el marco de las observaciones efectuadas a la primera versión de la propuesta de OBC, se dispuso que TELEFÓNICA debe eliminar toda referencia a la restricción de que El Operador solicitante del acceso y uso compartido de la infraestructura sólo pueda utilizar la infraestructura materia de la OBC para brindar el servicio de internet fijo ADSL.

Si bien TELEFÓNICA manifestó su discrepancia mediante carta DR-107-C-0207/CM-13, argumentando que:

- Las normas internacionales y supranacionales establecen que el centro sobre el que debe partir la evaluación es “un mercado determinado” y el objetivo de iniciar procesos de determinación de un proveedor importante, es facilitar la identificación de un grupo de proveedores que por sus características deben estar sujetos a distintas obligaciones, para promover mayor intensidad competitiva en el mencionado mercado que ha sido analizado.
- En la Ley de acceso a la infraestructura de los proveedores importantes de servicios públicos de telecomunicaciones, se incluye la definición de Proveedor Importante, precisando que el centro del análisis de la existencia de un Proveedor Importante, es el “determinado mercado relevante”.
- Como parte del desarrollo de la normativa nacional, y a fin de poder determinar qué empresas deben ser consideradas como Proveedores Importantes, el OSIPTEL emitió el Documento Marco para la Determinación de los Proveedores Importantes en los mercados de telecomunicaciones, en el que se estableció que la base del procedimiento es el análisis de los mercados relevantes correspondientes; para ello se estableció un listado de mercados de partida y prioritarios, y el orden de análisis correspondiente, a fin de que el OSIPTEL determine de oficio a los Proveedores Importantes en tales mercados.
- En ese contexto, TELEFÓNICA señala que el OSIPTEL inició el análisis del mercado de acceso mayorista para Internet y transmisión de datos, determinando que el mercado relevante (que debe buscar salvaguardarse) es el mercado de acceso mayorista para el servicio de internet fijo vía ADSL. Asimismo, se determinó que el Proveedor Importante en dicho mercado es TELEFÓNICA.
- TELEFÓNICA refiere que la interpretación que debe darse a la obligación de compartir infraestructura, es que dicha obligación es impuesta al Proveedor Importante a fin de permitir el desarrollo del mercado de internet fijo ADSL. Por lo que la OBC debe estar condicionada a que El Operador que requiera el uso de dicha infraestructura, la utilice para brindar el servicio de internet fijo ADSL ya que de lo contrario (si la utiliza para prestar cualquier otro servicio) no se estaría salvaguardando el mercado relevante previamente evaluado y determinado.
- Asimismo, indica que al amparo de lo previsto en el marco regulatorio, TELEFÓNICA elaboró una OBC que considera las nuevas condiciones del entorno de mercado e

incluye una oferta económica que está dimensionada en base a la infraestructura que se requerirá para prestar Internet fijo ADSL.

- De otro lado, manifiesta que pretender utilizar la infraestructura que se oferta en la OBC, con las condiciones económicas previstas en el documento, para prestar otros servicios de telecomunicaciones, no sólo los apartará de los objetivos que el marco regulatorio prevé al regular al Proveedor Importante en un determinado mercado, sino que generará un perjuicio a TELEFÓNICA, en tanto que dicha compartición implicará incurrir en sobrecostos no contemplados al momento de elaborar la OBC.
- Refiere como ejemplo que en el caso del arrendamiento de postes, se ha considerado que la infraestructura será utilizada para la red de acceso de ADSL; si por el contrario, un operador presenta una solicitud de arrendamiento de postes para colocar equipos que sirvan para brindar otros servicios, se requerirá la elaboración de un estudio técnico especial ad-hoc, a fin de poder determinar si la infraestructura cuenta con la capacidad de soporte necesaria para tal fin, o si es necesario efectuar algún tipo de refuerzo adicional, con el correspondiente costo implicado.
- Manifiesta que en el supuesto negado de llegarse a mantener la observación, es importante considerar que la oferta económica propuesta deberá ser modificada, a fin de incluir en la misma que la prestación de dicho servicio estará sujeta a los estudios técnicos correspondientes, y pagos únicos que resulten necesario para tal efecto.

Al respecto, el OSIPTEL le comunicó a través de la carta C.264-GG.GPRC que no había cumplido con subsanar la observación realizada por lo que reiteró nuevamente el requerimiento. Ello, considerando que la normativa vigente es clara en determinar que el otorgamiento de la compartición al concesionario es para que éste preste sus servicios públicos de telecomunicaciones, por lo que TELEFÓNICA como Proveedor Importante, tiene la obligación de otorgar el acceso y uso compartido de la infraestructura que utiliza para proveer el servicio fijo vía ADSL, sin poder aplicar restricciones por el tipo de concesionario o por el tipo de servicio o servicios públicos de telecomunicaciones que éste preste, ni menos aún por el tipo de tecnología que use para brindar sus servicios.

En respuesta a ello, TELEFÓNICA señaló mediante carta DR-107-C-0490/CM-13 que deja a salvaguarda las acciones legales o procedimientos regulatorios que pueda iniciar; sin perjuicio de ello, procedió a realizar las modificaciones respectivas en la OBC. Asimismo, reiteró que la oferta económica de la OBC inicialmente remitida fue dimensionada en base a infraestructura que se requiere para prestar el servicio de internet fijo ADSL; por ende, al haber modificado este aspecto y generalizar el acceso de la infraestructura a cualquier servicio distinto al internet fijo ADSL, es necesario precisar en la OBC que en dicho supuesto es necesario llevar a cabo un estudio técnico ad-hoc, que determine si dicha infraestructura cuenta con la capacidad necesaria para el uso que desea efectuar El Operador, o si se requiere llevar a cabo un refuerzo adicional con el correspondiente costo implicado.

Además, indicó que en este caso no se trata de contar con condiciones económicas distintas dependiendo del servicio que preste El Operador que contrata la infraestructura, sino de poder contar con un estudio técnico ad-hoc que permita confirmar que la infraestructura requerida tiene la capacidad de soportar los equipos o uso que El Operador requerirá para prestar el servicio que ha previsto (cuando se trate de uno distinto al internet fijo ADSL).

Al respecto, en relación a lo señalado por TELEFÓNICA de que cuando se trate de un *servicio distinto al internet fijo ADSL*, la oferta económica propuesta deberá ser modificada, dado que existiría un costo adicional sujeto a los estudios técnicos; debemos señalar que no es viable, dado que la infraestructura a ser arrendada es independiente del tipo de servicio público que brinde un tercero, por lo siguiente:

- La convergencia en telecomunicaciones permite brindar varios servicios públicos soportados a través de una misma infraestructura y/o red.
- El precio es por la infraestructura sujeta a ser arrendada, es decir por infraestructura pasiva, y no por la activa que sí conlleva a la prestación de servicios.
- La normativa contempla que el otorgamiento de la compartición de infraestructura al concesionario es para que éste preste sus servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente si es o no internet fijo ADSL.

En dicho contexto, la oferta económica propuesta de la OBC, no se encuentra supeditada al tipo de servicio público que brinde el concesionario.

Cabe señalar que de la revisión efectuada a la propuesta de OBC se identificaron algunas partes que requerían ser precisadas a efectos de eliminar cualquier posible restricción o limitación, las cuales fueron incorporadas en la propuesta de OBC publicada para comentarios. Asimismo, en el último párrafo del Objeto, se consideró necesario eliminar el término “estado de conservación” de la infraestructura, dado que puede ser subjetivo para las empresas operadoras; además de considerar que los precios de la OBC consideran infraestructura en buen estado y según el caso nueva infraestructura.

De otro lado, en relación a los comentarios recibidos en este acápite a raíz de la pre-publicación, cabe indicar que TELEFÓNICA sugirió precisar lo siguiente:

- Que la obligación de pago a cargo de El Operador debe efectuarse de forma oportuna. Al respecto, señalamos que ello es consistente con lo dispuesto por el artículo 11, literal a), de las Disposiciones Complementarias, que establecen que es obligación del concesionario “Realizar el pago oportuno de la contraprestación por el acceso y uso compartido de la infraestructura de telecomunicaciones.” En ese sentido, se incluye la precisión al tercer párrafo del numeral “(i) Objeto”.
- Respecto a la declaración de conocimiento de El Operador, TELEFÓNICA recomienda aclarar que se refiere a la entrega de información de las características y condiciones de la infraestructura de forma previa y no a la entrega de infraestructura. Sobre el particular, cabe señalar que se recogió el comentario realizado, precisándose que se trata de información. Ello, dado que la obligatoriedad de TELEFÓNICA de arrendar y dar el acceso a la infraestructura se encuentra prevista en la OBC como parte de sus obligaciones establecida en los literales a) y d) de la sección (iii) referida a los derechos y obligaciones de las partes.

5.3.2 Cláusula (ii) Vigencia.

Literal (d): Régimen de Penalidad.

Como parte de las observaciones realizadas a la primera versión de la propuesta de OBC, el OSIPTEL dispuso en aplicación del Principio de No Discriminación que rige el acceso y uso

compartido de infraestructura de los servicios públicos de telecomunicaciones, que TELEFÓNICA deberá conceder, en el régimen de penalidades aplicables, las mismas condiciones que las estipuladas en acuerdos anteriormente suscritos por TELEFÓNICA, siendo que ésta empresa podría optar por convenir mejores condiciones respecto de dicho régimen con el concesionario solicitante de la compartición.

Ello, dado que en el literal d) del inciso ii) -Vigencia- del numeral 2 Condiciones generales del uso compartido- de la citada propuesta de OBC (primera versión), TELEFÓNICA estableció un régimen de penalidad en caso que el concesionario solicitante requiera el cese de la compartición antes del vencimiento del plazo previsto, por causa no directamente atribuible a TELEFÓNICA. Considerando la evaluación de distintos Acuerdos de Compartición de Infraestructura, suscritos por TELEFÓNICA, y remitidos a este organismo, donde dicha empresa arrienda al concesionario puntos de apoyo en postes para la instalación de elementos de red, se advierte que el régimen de penalidad aplicable al concesionario, le resulta más favorable que el estipulado en la primera versión de la propuesta de OBC.

Sobre el particular, mediante carta DR-107-C-0207/CM-13, TELEFÓNICA señaló que elaboró una oferta de arrendamiento de su infraestructura para un plazo de contratación determinado, ello con la finalidad de garantizar el recupero de sus inversiones al cumplimiento de dicho plazo; ya que al realizar un contrato con un tercer operador, enfrenta un riesgo importante frente a la resolución anticipada del contrato suscrito. Ello, debido a que a partir de la celebración de dicho contrato, pone a disposición de El Operador una determinada infraestructura, para lo cual ha realizado inversiones importantes, las cuales representan costos hundidos (no tienen uso alternativo) y tienen un costo de oportunidad elevado.

Asimismo, TELEFÓNICA señaló que:

- Es de suma importancia que la celebración del contrato con terceros operadores tenga una penalidad acorde a la retribución de las inversiones incurridas, ya que ello permitirá mantener las condiciones y calidad de los servicios prestados.
- En este caso en concreto, las inversiones que forman parte de los servicios incluidos en la OBC han sido actualizadas acorde a las nuevas condiciones del entorno de mercado, lo que configura que la penalidad deba ser reconfigurada acorde a las mismas; es decir, no resulta viable pretender llevar a cabo una comparación como la que se plantea (con penalidades pactadas en otros contratos, los cuales tienen una estructura de oferta comercial distinta, distintos periodos de tiempo y que en muchos casos tienen que ver con una relación de larga data sin mayor inconveniente, todo lo cual reduce –o incrementa- los riesgos de su empresa y correlativamente de la penalidad pactada).
- En tanto la oferta de arrendamiento se elabora para un plazo determinado, se requiere de la permanencia de ese plazo por parte de El Operador solicitante para garantizar el recupero de la inversión efectuada. Por lo tanto, una penalidad no acorde con ello, no permitirá la sostenibilidad económica necesaria para la recuperación de las inversiones realizadas y el costo de oportunidad generado a TELEFÓNICA.
- La penalidad incluida en la OBC tiene razonabilidad económica y se trata de un tema de índole comercial como el propio OSIPTEL ha reconocido en otras oportunidades. Una penalidad distinta a la planteada no se encontrará acorde a la retribución de las inversiones

incurridas, a lo cual señala que tiene derecho de acuerdo con sus contratos de concesión, y no permitirá mantener las condiciones y calidad de los servicios prestados.

Al respecto, cabe señalar que TELEFÓNICA no absolvió la observación requerida. Sin perjuicio de ello, se tomó como referencia la siguiente información:

- i. Los contratos de arrendamiento de puntos de apoyo en postes suscritos entre TELEFÓNICA y otros concesionarios.
- ii. El contrato de arrendamiento de infraestructura suscrito entre TELEFÓNICA y Telefónica International Wholesale Services Perú.

Así se muestra lo siguiente:

Contratos de Arrendamiento de Puntos de Apoyo en Postes entre TELEFÓNICA y otros concesionarios.

CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE PUNTOS DE APOYO EN POSTES ENTRE TELEFÓNICA Y CONCESIONARIOS			
Cláusula Tercera Renta			
3.2 Incremento o disminución de los Puntos de Apoyo o del plazo contratado durante la ejecución del contrato.			
Si EL CLIENTE solicita disminuir los Puntos de Apoyo con anterioridad al plazo de vencimiento de la contratación original o solicita reducir el plazo de contratación, deberá informarlo a TELEFÓNICA con sesenta (60) días calendario de anticipación a la fecha de la disminución o reducción del plazo del contrato, en cuyo caso:			
(1) se aplicará, desde la fecha de disminución, el monto de la renta de acuerdo con el Anexo 3, y			
(2) EL CLIENTE deberá pagar a TELEFÓNICA una penalidad que se determinará en función al tiempo que falta para el vencimiento del plazo inicialmente contratado, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del Anexo 3.			
Anexo 3:			
A. RENTA			
Aplicado a INTERNEXA:			
Plazo de Contrato Precio sin IGV Puntos de Apoyo	Rango A 1 año a menos de 4 años S/. por Punto de Apoyo	Rango B 4 años a menos de 10 años S/. por Punto de Apoyo	Rango C más de 10 años S/. por Punto de Apoyo
0 a 1,000	3.83	2.88	1.96
1,001 a 3,000	3.37	2.52	1.73
3,001 a 5,000	3.16	2.37	1.63
5,001 a 10,000	2.96	2.22	1.53
10,001 a 50,000	2.78	2.09	1.43
50,001 a 100,000	2.55	1.91	1.33
más de 100,000	2.37	1.79	1.22
Aplicado a: CABLE NORTE, VIETTEL, LEYDI VISIÓN, CAB PERÚ, CATV SYSTEMS, A&D FOR CABLE, VOZ Y TELEVISIÓN :			
		Media Commerce Perú Suscrito el 22.08.2013 Plazo de contratación: 10 años	
		Internexa Suscrito el 18.07.2013 Plazo de contratación: 05 años	
		Cable Norte Suscrito el 14.10.2012 Plazo de contratación: 10 años	
		Viettel Suscrito el 31.01.2012 Plazo de contratación: 10 años	
		Leydi Visión Suscrito el 21.03.2011 Plazo de contratación: 10 años	
		Cab Perú Suscrito el 30.01.2012 Plazo de contratación: 10 años	
		CATV Systems Suscrito el 15.08.2011	

Rangos	Rango A	Rango B	Rango C
T. Contrato Puntos de Apoyos	1 a menos de 4 años (US\$ por Punto de Apoyo)	4 a menos de 10 años (US\$ por Punto de Apoyo)	10 años (US\$ por Punto de Apoyo)
0 a 1,000	1,50	1,13	0,77
1,001 a 3,000	1,32	0,99	0,68
3,001 a 5,000	1,24	0,93	0,64
5,001 a 10,000	1,16	0,87	0,60
10,001 a 50,000	1,09	0,82	0,56
50,001 a 100,000	1,00	0,75	0,52
+ de 100,000	0,93	0,70	0,48

B. PENALIDAD

Si EL CLIENTE solicita disminuir el número Puntos de Apoyo con anterioridad al plazo de vencimiento de la contratación original o **solicita reducir el plazo de contratación**, deberá pagar a TELEFÓNICA una penalidad que se determinará en función al tiempo que falte para el vencimiento del plazo inicialmente contratado. La referida penalidad se calculará por cada Punto de Apoyo que EL CLIENTE disminuya.

EL CLIENTE elegirá una de las siguientes opciones, sobre la cual se calculará la referida penalidad.

a. Opción 1:

- Si EL CLIENTE ha arrendado Puntos de Apoyo por un plazo de uno (1) a menos de cuatro (4) años, pagará a TELEFÓNICA el íntegro de la renta que corresponde por el resto del plazo inicialmente pactado.
- Si EL CLIENTE ha arrendado Puntos de Apoyo por un plazo de cuatro (4) a menos de diez (10) años, pagará a TELEFÓNICA el 30% de la renta que correspondería por el resto del plazo inicialmente contratado.
- Si EL CLIENTE ha arrendado Puntos de Apoyo por un plazo de diez (10) años a más, pagará a TELEFÓNICA el 20% de la renta que correspondería por el resto del plazo inicialmente contratado, o;

b. Opción 2: aplicable únicamente en caso EL CLIENTE hubiera arrendado Puntos de Apoyo por un plazo igual o mayor a cuatro (4) años. La penalidad será equivalente a:

$$\text{Penalidad} = T(M-R)$$

Donde:

T= Plazo transcurrido en meses desde la fecha de puesta a disposición de EL CLIENTE de los Puntos de Apoyo hasta que EL CLIENTE solicite su disminución.

R= Monto mensual en Dólares de los Estados Unidos de América que resulte de aplicar a los puntos de apoyo que se están disminuyendo el precio por punto de apoyo del rango correspondiente al plazo de contratación en años elegido por EL CLIENTE, de acuerdo con lo establecido en el presente contrato o en cada orden de servicio.

M= Monto mensual en Dólares de los Estados Unidos de América que resulte de aplicar a los puntos de apoyo que se están disminuyendo el precio por punto de apoyo del rango correspondiente al plazo de contratación en años que resulte al considerar el tiempo transcurrido desde la fecha de su puesta a disposición hasta que EL CLIENTE solicite su desconexión ("T"), de acuerdo con lo establecido en el presente contrato.

EL CLIENTE deberá pagar cualquiera de los montos indicados en los párrafos anteriores a más tardar a los quince (15) días calendario siguientes del

Plazo de contratación:
10 años

A&D FOR CABLE

Suscrito el 23.06.2011

Plazo de contratación:
10 años

VOZ Y TELEVISIÓN

Suscrito el 10.03.2010

Plazo de contratación:
10 años

<p>vencimiento del plazo de seis (6) meses posteriores a la solicitud de disminución del número de puntos de apoyo contratados siempre que dentro de dicho plazo no hubiese activado –por lo menos- la misma cantidad de puntos de apoyo de similares características.</p> <p>Se entiende como Puntos de Apoyo de similares características, cuando los Puntos de Apoyo materia de sustitución tienen el mismo plazo de contratación que los Puntos de Apoyo inicialmente contratados o cuando la facturación mensual de los Puntos de Apoyo materia de sustitución sea hasta un 10% menos a la de los Puntos de Apoyo inicialmente contratados.</p>	
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

El contrato de arrendamiento de infraestructura suscrito entre TELEFÓNICA y Telefónica International Wholesale Services Perú.

<p align="center">CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ENTRE TELEFÓNICA Y TELEFÓNICA INTERNATIONAL WHOLESAL SERVICES PERÚ.</p>	
<p>Infraestructura:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Espacios en salas técnicas para alojamiento de equipos de telecomunicaciones. - Capacidad de energía instalada en locales de TELEFÓNICA y provisión de energía AC eléctrica comercial. - Capacidad de respaldo de los grupos electrógenos. - Climatización de ambiente. - Energía DC. - Sistema anti-incendio. - Seguridad. <p>Cláusula Tercera Renta 3.2 Incremento o disminución de la Infraestructura o <u>plazo contratado durante la ejecución del contrato.</u></p> <p>Si EL CLIENTE solicita disminuir la infraestructura con anterioridad al plazo de vencimiento de la contratación original <u>o solicita reducir el plazo de contratación</u>, deberá informarlo a TELEFÓNICA con sesenta (60) días calendario de anticipación a la fecha de la disminución o de la reducción del plazo del contrato, en cuyo caso:</p> <p>(1) se aplicará, desde la fecha de disminución, el monto de la renta considerando las nuevas variables de acuerdo con el Anexo 3, y</p> <p>(2) EL CLIENTE deberá pagar a TELEFÓNICA una penalidad que se determinará en función al tiempo que falte para el vencimiento del plazo inicialmente contratado, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del Anexo 3. El cobro de dicha penalidad no excluye el derecho de TELEFÓNICA a exigir el pago de una indemnización por el daño ulterior que se pudiera haber generado.</p> <p>Anexo 3:</p> <ul style="list-style-type: none"> - RENTA MENSUAL (...) - PENALIDAD <p>Si El CLIENTE solicita disminuir el número de elementos que conforman la infraestructura arrendada con anterioridad al plazo de vencimiento de la contratación original <u>o solicita reducir el plazo de contratación</u>, deberá pagar a TELEFÓNICA una penalidad que se determinará en función al tiempo que falte para el vencimiento del plazo inicialmente contratado. La referida penalidad se calculará por cada elemento de la infraestructura que EL CLIENTE disminuya.</p>	<p>Telefónica International Wholesale Services Perú Suscrito el 02.12.2011 Plazo de contratación: Inicia Nov. 2007 y culmina Marzo 2019.</p>

EL CLIENTE elegirá una de las siguientes opciones, sobre la cual se calculará la referida penalidad.

a. Opción 1:

- Si EL CLIENTE ha arrendado infraestructura por un plazo de uno (1) a menos de tres (3) años, pagará a TELEFÓNICA el íntegro de la renta que corresponde por el resto del plazo inicialmente pactado.
- Si EL CLIENTE ha arrendado infraestructura por un plazo de tres (3) a menos de diez (10) años, pagará a TELEFÓNICA el 30% de la renta que correspondería por el resto del plazo inicialmente contratado.
- Si EL CLIENTE ha arrendado infraestructura por un plazo de diez (10) años a más, pagará a TELEFÓNICA el 20% de la renta que correspondería por el resto del plazo inicialmente contratado, o;

b. Opción 2: aplicable únicamente en caso EL CLIENTE hubiera arrendado infraestructura por un plazo igual o mayor a tres (3) años. La penalidad será equivalente a:

$$\text{Penalidad} = T(M-R)$$

Donde:

T= Plazo transcurrido desde la fecha de puesta a disposición de EL CLIENTE de la infraestructura que se está disminuyendo.

R= Monto que resulte de aplicar a la infraestructura que se está disminuyendo el precio por infraestructura, de acuerdo con los términos originales del contrato o de la orden de servicio.

M= Monto que resulte de aplicar a la infraestructura que se está disminuyendo el precio por infraestructura del rango correspondiente al plazo transcurrido desde la fecha de su puesta a disposición ("T"), de acuerdo con el presente contrato.

EL CLIENTE deberá pagar cualquiera de los montos indicados en los párrafos anteriores a más tardar a los quince (15) días calendario siguientes del vencimiento del plazo de seis (6) meses posteriores a la solicitud de disminución del número de elementos que conforman la infraestructura contratada siempre que dentro de dicho plazo no hubiese activado –por lo menos- la misma cantidad de elementos que conforman la infraestructura de similares características.

Se entiende como elementos que conforman la infraestructura de similares características, cuando los elementos que conforman la infraestructura materia de sustitución son de la misma clase (torres de comunicación, espacios físicos, capacidad instalada o grupos electrógenos), ubicación, volumen, densidad y plazo de contratación que la infraestructura inicialmente contratada o cuando la facturación mensual de los elementos que conforman la infraestructura materia de sustitución sea hasta un 10% menos a la de la infraestructura inicialmente contratada.

Como puede observarse, TELEFÓNICA estableció un régimen de penalidad que ofrece mejores condiciones en los contratos de arrendamiento que ha suscrito, no sólo en infraestructura referida a los puntos de apoyo en postes, sino también en infraestructura tales como espacios en salas técnicas, capacidad de energía instalada en locales de TELEFÓNICA y provisión de energía AC eléctrica comercial, capacidad de respaldo de los grupos electrógenos, entre otros. Ello, dado que presenta "Opciones" con reducciones que están en función al plazo de contratación; siendo más favorable la penalidad contenida en los mencionados contratos firmados para la empresa concesionaria solicitante de la infraestructura, que el propuesto por TELEFÓNICA en la presente OBC.

En relación a los argumentos señalados por TELEFÓNICA, manifestamos que se desestiman los mismos, por las siguientes razones:

- El tipo de infraestructura que posee TELEFÓNICA no es distinto a lo ofrecido a través de la OBC o a través de la suscripción de contratos de arrendamiento sin OBC.
- Cabe indicar que la compartición de infraestructura beneficiará a las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones, empresas que cuentan con el conocimiento para el tratamiento de las infraestructuras, lo cual permitirá mantener las condiciones y calidad exigidas por parte de TELEFÓNICA en las citadas infraestructuras.
- En relación a que la oferta de arrendamiento se elabora para un plazo determinado, señalamos que se ha observado que en los contratos suscritos para el arrendamiento de puntos de apoyo, los plazos contemplados son de 5 años y 10 años, estableciendo TELEFÓNICA para ambos casos similares condiciones de penalidad.

Asimismo, en relación al plazo de anticipación para dar aviso a TELEFÓNICA, no se observa el sustento para la diferencia de colocar seis (6) meses para la OBC versus los 60 días calendario señalados en los contratos vigentes. En ese sentido, consideramos que también deberá de aplicarse el plazo de anticipación de 60 días calendario.

No obstante, cabe señalar que la penalidad debe estar estrictamente ligada a los costos hundidos en que incurriría el operador por proveer el servicio de compartición. En ese entendido, el único concepto no evitable y atribuible al ingreso de un operador solicitante es la inversión incremental en que debe incurrir TELEFÓNICA para poner su infraestructura a disposición de un solicitante en particular. Debe señalarse que otros conceptos incluidos en los precios no son aplicables para una penalidad por cuanto (i) no son atribuibles a los operadores solicitantes pues son inversiones generales realizadas para que la misma empresa pueda ofrecerse a sí misma sus servicios, (ii) son costos evitables (como el caso de los costos de operación y mantenimiento). De este modo, si consideramos que los precios a ser cobrados mensualmente por TELEFÓNICA retribuyen tanto la inversión inicial, la inversión incremental y los gastos recurrentes; la penalidad debería retribuir sólo el porcentaje del precio atribuible a la inversión incremental.

De otro lado, en aquellos servicios en donde existe un pago por única vez que retribuye dicha inversión incremental no debería existir una penalidad por cuanto el costo de oportunidad de la inversión incurrida atribuible al entrante ya fue solventada a través de dicho pago.

En ese sentido, más adelante se especificará la penalidad atribuible a cada servicio de compartición.

De otro lado, en relación a los comentarios recibidos en este acápite a raíz de la notificación y publicación para comentarios, cabe indicar que TELEFÓNICA sugirió que la penalidad debe ser aplicable para la totalidad de tipos de infraestructura y no solo para el espacio en rack. Al respecto, nos reiteramos de lo explicado en el presente acápite, por lo que no se recoge el comentario recibido.

Literal (e): Vencimiento del plazo forzoso.

Cabe señalar que en la propuesta de OBC publicada para comentarios, se aclaró la redacción para señalar que al vencimiento del plazo forzoso, el contrato se convierte en un contrato a plazo determinado pero ya no sujeto a plazo forzoso, toda vez que éste cumple su finalidad a su vencimiento, luego del cual no cabe el pago de penalidades por terminación anticipada.

Al respecto, cabe señalar que no se recibieron comentarios en este acápite a raíz de la pre-publicación efectuada.

5.3.3 Cláusula (iii) Obligaciones de Telefónica del Perú

Literal a): Arrendar en buen estado.

En la propuesta de OBC publicada para comentarios, se incorporó en el literal a) la precisión de que la infraestructura a ser arrendada se encuentra en buen estado, conforme a las condiciones establecidas en la OBC.

Al respecto, cabe señalar que se recibieron comentarios a raíz de la pre-publicación efectuada, en la que TELEFÓNICA manifestó que el término “buen estado” es subjetivo y que en caso El Operador no esté de acuerdo con la infraestructura, no firmará el acuerdo o realizará las observaciones y/o solicitará una adecuación a dicha oferta, por lo que sugiere retirar el adjetivo “buen estado”.

Sobre el particular, señalamos que no se recoge el comentario realizado, debido a que la fórmula utilizada para calcular los montos de la renta mensual de las diversas prestaciones de la OBC, se basa en un enfoque de costo medio, y bajo el supuesto de que la infraestructura a compartir es nueva. En consecuencia, resulta necesario dejar en claro que la renta mensual cubre los costos de compartición de una infraestructura en buen estado.

Literal b) Plazo para dar respuesta.

En la propuesta de OBC publicada para comentarios, se incorporó en el literal b) una obligación específica a cargo de TELEFÓNICA, referida a responder la solicitud que formule El Operador –en las respectivas órdenes de servicio- para que le brinde acceso y uso de determinada infraestructura, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, remitiendo la respectiva propuesta técnico-económica, la cual debe incluir los plazos máximos para la implementación respectiva. De este modo, se brinda predictibilidad al solicitante, sobre el tiempo en que obtendrá respuesta a sus solicitudes de infraestructura específica (p.ej. un número determinado de puntos de apoyo en postes). Sin perjuicio de lo cual, en caso TELEFÓNICA advirtiese que la solicitud presentada por El Operador debe ser complementada con información necesaria para brindarle la atención correspondiente, deberá requerir esta información en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles desde la recepción de la respectiva solicitud, de modo que una vez presentada la información complementaria, se atienda la solicitud en el plazo de diez (10) días hábiles antes señalado.

Al respecto, cabe señalar que se recibieron comentarios a raíz de la pre-publicación efectuada, en la que TELEFÓNICA manifestó que el plazo de 10 días hábiles le resulta insuficiente y no cuenta con factor objetivo alguno que lo sustente. Por ello, propone que para el establecimiento de plazos se tome en cuenta el tipo y volumen de la infraestructura solicitada. Asimismo, cita como ejemplo que para el acceso y uso de postes, requiere realizar una inspección previa, la misma que toma un (01) día hábil por cada 50 postes aprox. En este caso, si la cantidad de postes solicitados fuera más de 500 se estaría incumpliendo el plazo propuesto; por lo que sugiere se incluyan plazos razonables de acuerdo al tipo de requerimiento de infraestructura que se solicite, estimados en función a la complejidad, volumen de infraestructura, y además contemplar el término de distancia.

En atención al comentario efectuado, se ha considerado conveniente ampliar el plazo a 15 días hábiles, a efectos de brindar flexibilidad en la gestión de la infraestructura que posee. Sin perjuicio de ello, cabe señalar como referencia que en el caso de la interconexión de redes y servicios, se estableció un plazo máximo de 15 días hábiles para dar respuesta a la solicitud de una orden de servicio para requerir un enlace o punto de interconexión.

Asimismo, en relación a las inspecciones previas que alude para los postes, señalamos que ello no resulta imprescindible para dar respuesta a la orden de servicio, dado que en primer término los postes a ser arrendados deben encontrarse en buen estado; además durante el periodo de intercambio de información TELEFÓNICA debe proporcionar a El Operador la información necesaria de los postes sujetos de ser arrendados; por lo que no se sustenta la realización de una inspección previa. Sin perjuicio de ello, cabe señalar que en la OBC se prevé, posterior a la aceptación de la propuesta técnica-económica, el protocolo de pruebas técnicas para el arrendamiento de puntos de apoyo en postes.

Literal m): Actualización de infraestructura distinta.

Como parte de las observaciones realizadas a la primera versión de la propuesta de OBC, se dispuso que TELEFÓNICA debe remitir al OSIPTEL el contrato suscrito entre TELEFÓNICA y las empresas American Tower ATC Sitios del Perú y Torrecom Perú S.A.C. relacionadas con la venta de sus torres de telecomunicaciones, y los contratos suscritos entre TELEFÓNICA y dichas empresas para el arrendamiento de dichas torres, a fin de poder tomar conocimiento del alcance y condiciones de los respectivos procesos de venta. Ello, dado que TELEFÓNICA comunicó que se encuentra en proceso de venta de sus torres de telecomunicaciones a las empresas American Tower ATC Sitios del Perú y Torrecom Perú S.A.C.

En respuesta a la observación efectuada, TELEFÓNICA mediante carta DR-107-C-0207/CM-13 manifestó preocupación por el requerimiento, señalando entre otros aspectos, los siguientes:

- Del texto de la observación no se logra desprender el objetivo que se pretende conseguir con la información que se está solicitando y cómo el requerimiento se relaciona con la aprobación de la OBC.
- Los contratos suscritos con las empresas American Tower ATC Sitios del Perú y Torrecom Perú S.A.C. son acuerdos privados que no están relacionados con el presente procedimiento. Asimismo, señala que como parte de las negociaciones y acuerdos asumidos, las partes respetan la confidencialidad de sus disposiciones, estableciendo excepciones que permiten que las partes entreguen copia de los acuerdos a una autoridad competente, siempre y cuando la solicitud de la autoridad se realice legítimamente, lo cual se evalúa en función al cumplimiento de los principios y requisitos de validez establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y normas especiales aplicables.
- Por ello, precisa y solicita que corresponde al OSIPTEL exponer los motivos y sustentos de la finalidad del requerimiento y la relación que éste tiene con el procedimiento administrativo que se encuentra en trámite, a fin de efectuar los trámites

correspondientes con las terceras empresas involucradas, las que se encuentran fuera del alcance de la regulación de las telecomunicaciones.

Al respecto, en virtud a la respuesta recibida, el OSIPTEL mediante carta C.264-GG.GPRC/2013 indicó que el requerimiento del contrato suscrito entre TELEFÓNICA y las empresas American Tower ATC Sitios del Perú S.A.C., se circunscribe dentro del procedimiento de aprobación de la OBC que viene efectuando el OSIPTEL, en la medida que la información de los términos de dichos contratos relacionados con la venta de sus torres de telecomunicaciones y el arrendamiento de dichas torres (acuerdos sobre precios, nivel de exclusividad en la prestación del servicio, entre otros) resultaría relevante para determinar las condiciones a establecerse a TELEFÓNICA como Proveedor Importante. En ese sentido, de conformidad a lo establecido en el artículo 100 del Reglamento General del OSIPTEL, se requirió remitir la información del contrato suscrito con las empresas American Tower ATC Sitios del Perú y Torrecom Perú S.A.C. relacionados con la venta de sus torres de telecomunicaciones, y los contratos suscritos con dichas empresas para el arrendamiento de dichas torres.

TELEFÓNICA mediante carta DR-107-C-0490/CM-13 adjuntó los citados contratos suscritos. Asimismo, señaló que las obligaciones que tiene TELEFÓNICA como Proveedor Importante no afectan, ni pueden afectar, derechos de terceros, como es el caso del derecho de propiedad que a la fecha ostentan las empresas American Tower ATC Sitios del Perú y Torrecom Perú S.A.C., encontrándose fuera de los alcances de la regulación de Proveedor Importante; así como refiere que las condiciones previstas en los acuerdos constituyen acuerdos privados que establecen derechos y obligaciones específicos entre las partes, en virtud de los cuales American Tower ATC Sitios del Perú y Torrecom Perú se constituyeron como las nuevas propietarias de las torres de telecomunicaciones.

Sobre el particular, en atención a la información recibida en la propuesta de OBC publicada para comentarios no se consideró la infraestructura de torres de telecomunicaciones. Sin perjuicio de ello, se precisó la obligación de TELEFÓNICA de actualizar su oferta cuando incorpore a su red, infraestructura distinta a la señalada en los Aspectos Técnicos de la OBC y que pueda ser compartida, entre ellas las torres de telecomunicaciones que sean de su propiedad.

En atención a ello, cabe señalar que se recibió comentarios de TELEFÓNICA a raíz de la pre-publicación efectuada, en la que solicitó que se precise que la infraestructura a la que se denomina "distinta", corresponderá a la infraestructura que Telefónica pudiese implementar para la prestación del servicio de internet vía ADSL.

Sobre el particular, se recogió el comentario realizado y se precisó que deberá actualizar la OBC, cuando incorpore infraestructura distinta a la contemplada en los Aspectos Técnicos de la presente OBC que pueda implementar para la prestación del servicio de internet vía ADSL.

5.3.4 Cláusula (iii) Derechos de Telefónica del Perú

Literal d): Negarse a otorgar el acceso y uso compartido de infraestructura.

En referencia a la pre-publicación efectuada, se recibió comentarios de TELEFÓNICA, en la que solicitó incorporar supuestos no contemplados en la OBC, dado que, según refiere, se encuentran previstos en el artículo 15 de las Disposiciones Complementarias de la Ley de

Acceso, siendo los siguientes:

- Cuando el solicitante haya incumplido alguna obligación en anteriores contratos o mandatos de algún servicio distinto al de acceso y compartición de infraestructura, suscrito con Telefónica o con terceros.
- Cuando la infraestructura solicitada no se encuentre definida en la Ley de Acceso o en tanto no haya sido declarada como tal por el OSIPTEL.

Al respecto, se considera conveniente incluir el supuesto: “Cuando la infraestructura no se encuentra definida en la Ley o en tanto no haya sido declarada como tal por el OSIPTEL”; dado que dicho supuesto se encuentra contemplado en el artículo 15 de las Disposiciones Complementarias de la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes, aprobado mediante la Resolución 020-2008-CD-OSIPTEL.

De otro lado, en relación al comentario para incluir la posibilidad de negar el acceso y uso compartido de infraestructura cuando el solicitante haya incumplido alguna obligación en anteriores contratos o mandatos de algún servicio distinto al de acceso y compartición de infraestructura; se considera que no corresponde acoger la propuesta debido a que las causales para denegar el acceso deben ser excepcionales y proporcionales, para ser consistentes con el derecho de acceso a la infraestructura del Proveedor Importante que la ley confiere a los concesionarios.

En ese sentido, permitir que el obligado a dar acceso a su infraestructura pueda anteponer al cumplimiento de su obligación legal, el cumplimiento de cualquier obligación del solicitante en relaciones económicas distintas, puede limitar significativamente el derecho de acceso que la ley confiere a este último.

Literal (e): Garantía.

Como parte de las observaciones realizadas a la primera versión de la propuesta de OBC, se dispuso que TELEFÓNICA adecue el literal e), estableciendo que el monto de la garantía sea igual o menor al dispuesto en el artículo 20⁴⁾ de las Disposiciones Complementarias de la Ley. Ello, dado que el artículo 20 de la referida resolución establece que en caso las partes

⁴ “**Artículo 20º.- Garantías**

En caso las partes no lleguen a establecer un acuerdo sobre el monto y las características de la garantía, el concesionario al cual se le solicitó la garantía, otorgará una carta fianza irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión, solidaria y de realización automática, emitida por una empresa autorizada y sujeta al ámbito de la Superintendencia de Banca y Seguros, por el valor de tres (3) meses de la contraprestación mensual, renovable cada seis (6) meses y de monto ajustable de acuerdo a la modificación del requerimiento de infraestructura utilizada.

El otorgamiento efectivo de la carta fianza en los términos anteriormente establecidos, constituye requisito indispensable para la suscripción del contrato de compartición.”

no lleguen a establecer un acuerdo sobre el monto y las características de la garantía, el concesionario al cual se le solicitó la garantía, otorgará una carta fianza por el valor de tres (3) meses de la contraprestación mensual, renovable por cada seis (6) meses.

TELEFÓNICA en su propuesta (primera versión) de OBC señaló que el monto de la carta fianza que deberá presentar El Operador, equivale a seis (06) meses de renta mensual pactada para la totalidad de los servicios de compartición del contrato. De igual manera, el mismo monto de la carta fianza ha sido establecido, en caso TELEFÓNICA decida suspender la compartición ante algún incumplimiento de El Operador solicitante de la compartición.

Cabe señalar que TELEFÓNICA mediante carta DR-107-C-0207/CM-13, efectuó la adecuación requerida.

De otro lado, se precisó en la propuesta de OBC publicada para comentarios que la dicha carta fianza permanecerá vigente hasta los (60) sesenta días posteriores a la fecha de subsanación del incumplimiento que sustentó la decisión de suspender la compartición.

Cabe señalar que respecto al literal e) referido a la garantía, no se recibieron comentarios a raíz de la pre-publicación efectuada.

Literal h): Resolver la relación contractual.

En referencia a la pre-publicación efectuada, se recibió comentarios de TELEFÓNICA, en la que solicitó precisar que el numeral donde se indican las causales de resolución es el (xxi) y no el (xiv). Al respecto, de la revisión realizada se recoge el comentario efectuado.

5.3.5 Cláusula (iii) Obligaciones de El Operador

Literal e): Costos de obtención de licencias

En la propuesta de OBC publicada para comentarios, se precisó que El Operador asumirá los costos de obtención de licencias, autorizaciones, entre otros, vinculados a la instalación de sus equipos, pero que no comprendan la infraestructura a ser provista por TELEFÓNICA. Al respecto, cabe señalar que se recibieron comentarios a raíz de la pre-publicación efectuada, en la que TELEFÓNICA manifestó que se debe incluir que, en caso incurra en pagos adicionales para la obtención de derechos o licencias, entre otros, a fin de brindar el acceso y uso compartido solicitado por El Operador, TELEFÓNICA trasladará a El Operador, la parte proporcional de dicho pago.

Sobre el particular, no se recoge el comentario, dado que las contraprestaciones previstas en la presente OBC a ser pagadas por El Operador, contemplan todos los costos incurridos por TELEFÓNICA para la obtención de derechos o licencias, entre otros, que le permitan brindar el acceso y uso compartido de la infraestructura.

Literal n): No afectar el servicio, bienes ni las instalaciones de TELEFÓNICA.

En atención a la pre-publicación efectuada, se recibió comentarios de TELEFÓNICA, en la que solicitó precisar que El Operador no deberá afectar de modo alguno el servicio público

de telecomunicaciones y los bienes e instalaciones de Telefónica o los que Telefónica brinde a terceros.

Al respecto, se recoge el comentario efectuado, a efectos de precisar la obligatoriedad por parte de El Operador de no afectar incluso el servicio, bienes e instalaciones que TELEFÓNICA brinde a terceros.

Incorporación de nueva obligación: Literal r): Utilización de la infraestructura únicamente para prestar el servicio de internet fijo vía ADSL.

En referencia a la pre-publicación efectuada, se recibió comentarios de TELEFÓNICA, en la que solicita se debe incluir entre las obligaciones de El Operador que utilice únicamente la infraestructura arrendada para prestar el servicio de internet fijo, vía ADSL, no encontrándose autorizada a prestar otro servicio distinto, transmitir otra señal de telecomunicaciones o a darle cualquier uso distinto, salvo que así lo autorice expresamente y por escrito Telefónica.

Sobre el particular, conforme se ha mencionado en párrafos precedentes, se debe señalar que el comentario efectuado no se ajusta al marco normativo emitido; dado que TELEFÓNICA, como Proveedor Importante, tiene la obligación de otorgar el acceso y uso compartido de la infraestructura que utiliza para proveer el servicio fijo vía ADSL, sin poder aplicar restricciones por el tipo de concesionario o por el tipo de servicio o servicios públicos de telecomunicaciones que éste preste, ni menos aún por el tipo de tecnología que use para brindar sus servicios. En ese sentido, la normativa es clara en definir que el otorgamiento de la compartición al concesionario es para que éste preste sus servicios públicos de telecomunicaciones. Ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 132-2012-CD/OSIPTEL.

5.3.6 Cláusula (iii) Derechos de El Operador

No se recibieron comentarios en atención a la pre-publicación efectuada.

5.3.7 Cláusula (iv) Régimen para la cesión de posición contractual.

En referencia a la pre-publicación efectuada, se recibieron comentarios de TELEFÓNICA en la que solicita se debe retirar el criterio recíproco de la citada cláusula, dado que considera que es la única parte que se vería afectada por la sesión de la posición contractual que pudiese efectuar El Operador. En ese sentido, indica que es El Operador el único que debería solicitar a TELEFÓNICA su autorización antes de ceder su posición contractual a un tercero ya que podría verse afectada por la sesión a un tercero con quien por ejemplo, pudiesen existir obligaciones pendientes.

Al respecto, resulta pertinente que el titular de la infraestructura materia de la compartición, pueda verificar si la empresa vinculada cesionaria de la operación, no se encuentra inmerso en alguna causal de denegatoria del acceso que justifique no aceptar la cesión o aceptarla modificando algunas condiciones contractuales, por lo que se acoge la propuesta de TELEFÓNICA.

5.3.8 Cláusula (v) Régimen de responsabilidad frente a los usuarios y terceros.

Como parte de las observaciones realizadas a la primera versión de la propuesta de OBC, se dispuso que TELEFÓNICA incluya en la OBC, la referencia al cumplimiento del artículo 42 de las Disposiciones Complementarias de la Ley, el cual dispone las medidas de protección a usuarios en caso se suspenda el acceso y uso compartido.

Ello, dado que TELEFÓNICA incluye y delimita las responsabilidades de cada una de las partes respecto de los usuarios y terceros. Sin embargo, no hace referencia al artículo 42 de la citada Resolución.

En respuesta a la citada observación, TELEFÓNICA mediante carta DR-107-C-0207/CM-13 incluyó la referencia requerida, incorporando un párrafo en el que precisa que en caso se suspenda el acceso y uso compartido de infraestructura, los usuarios cuentan con las medidas de protección del artículo 42 de las Disposiciones Complementarias de la Ley.

De otro lado, adicionalmente cabe señalar que en la propuesta de OBC publicada para comentarios se incorporó las siguientes precisiones:

- Que TELEFÓNICA responderá también por los daños que cause a El Operador derivados de incumplimientos por culpa leve, de la misma manera que lo hará éste en caso ocasione daños a TELEFÓNICA; según ha sido planteado en la OBC en el literal h) de las obligaciones de El Operador, de la Cláusula iii) Derechos y Obligaciones de las Partes.
- En el primer ítem de las causas de exoneración de responsabilidad de TELEFÓNICA en caso de interrupción, corte o suspensión de los servicios, que dicho ítem se refiere a problemas en los elementos de red sólo de El Operador.

En referencia a la pre-publicación efectuada, se recibió comentarios de TELEFÓNICA, respecto al tercer párrafo referido a que TELEFÓNICA sólo responderá por los daños y perjuicios causados a El Operador derivados del incumplimiento por dolo, culpa grave o culpa leve de las obligaciones previstas en la presente OBC. Sobre ello, TELEFÓNICA considera que este aspecto debe ser recíproco, ya que se trata de supuestos de responsabilidad civil contractual, regulados en el Código Civil, que resultan aplicables a cualquiera de las partes que incumpla alguna obligación prevista en la presente OBC.

Al respecto, se acoge la propuesta de TELEFÓNICA por cuanto, efectivamente, ambas partes se encuentran sujetas al cumplimiento de sus obligaciones contractuales y si como consecuencia de algún eventual incumplimiento ocasionan daños a la otra parte, la parte que causa los daños debe asumir la responsabilidad respectiva.

5.3.9 Cláusula (vi) referida al Régimen de pago y de constitución en mora.

En la propuesta de OBC publicada para comentarios, se realizó una precisión de forma en la redacción, a efectos de brindar mayor claridad en la aplicación de la cláusula, siendo la inclusión del término “El Operador” y la adición de las palabras “no se entenderá”.

En atención a la pre-publicación realizada, se recibió comentarios de TELEFÓNICA en la que solicita retirar el porcentaje que figura en el número de cuenta corriente, dado que puede

sufrir variaciones en el tiempo y además señala que estos valores ya se encuentran recogidos en las condiciones económicas y anexo de la propuesta de OBC.

Al respecto, en atención a los argumentos señalados por TELEFÓNICA se ha retirado los porcentajes de detracción considerados en la propuesta de OBC.

5.3.10 Cláusula (vii) de adecuación de las condiciones económicas.

No se recibieron comentarios de este acápite.

5.3.11 Cláusula (viii) referida al régimen de responsabilidad por daños causados por el personal o los subcontratistas.

En la propuesta de OBC publicada para comentarios, se precisó que la responsabilidad por daños, la asume la parte que los haya causado, y ésta no sólo puede ser una de ellas (como lo planteó Telefónica en su propuesta al referir solo a “El Operador”), sino ambas.

En referencia a la pre-publicación efectuada, se recibieron comentarios de TELEFÓNICA en la que considera que el plazo referido de 5 días hábiles para que la parte responsable del daño cancele la factura presentada por la parte afectada, debe ser el mismo que se aplica para efectuar los pagos mencionados en el punto 4.1. Facturación y Pago, plazo de 15 días calendarios, a fin de uniformizar los mismos. Además, señala que cualquier desembolso que efectúe TELEFÓNICA se rige por procesos complejos y estandarizados para diversos casos, por lo que efectuar un pago en un plazo menor sería inviable.

Al respecto, la propuesta de TELEFÓNICA, de sustituir el plazo de cinco (5) días hábiles propuesto, por el de quince (15) días calendario similar al aplicable para facturación y pago; se considera razonable y pertinente, en tanto permite uniformizar los plazos aplicables para los pagos, siendo éstos casi similares en términos de días efectivos. En ese sentido, se realiza la modificación respectiva del plazo propuesto.

5.3.12 Cláusula (ix) Régimen de los permisos, licencias y autorizaciones.

En la propuesta de OBC publicada para comentarios, se retiró la referencia a la responsabilidad de los pagos por parte de El Operador de los derechos, arbitrios, impuestos, y en general cualquier tributo en relación a la infraestructura a ser arrendada, así como el pago de contribuciones, gravámenes o tributos creados o por crearse derivados de la instalación o mantenimiento de los equipos; dado que dichos costos fueron incorporados en los pagos mensuales y pagos únicos, según la infraestructura a ser arrendada.

En atención a la pre-publicación realizada, se recibieron comentarios de TELEFÓNICA en la que sugiere que se deje establecido de manera expresa que según corresponda El Operador será responsable del pago de los derechos, arbitrios (en proporción al área arrendada), impuestos y, en general, cualquier tributo creado o por crearse que grave actividades de uso de la Infraestructura.

Sobre el particular, se considera que la propuesta de TELEFÓNICA no es atendible por cuanto:

- (i) Cualquier tributo municipal que debe ser asumido por TELEFÓNICA en relación a la infraestructura a ser compartida, ha sido considerado también como componente de la retribución proporcional que debe asumir el concesionario solicitante de la infraestructura.
- (ii) Los tributos distintos a los municipales y/o por crearse que graven actividades del uso de la infraestructura, son o serán exigibles en virtud de su propia norma de creación. En ese sentido, no resulta necesario incorporar el texto propuesto en un documento que adquirirá naturaleza contractual, que debe ser aplicado por las partes de manera consistente en el marco legal aplicable.

5.3.13 Cláusula (x) Derecho de las partes a la información y verificación de la infraestructura de telecomunicaciones y de las redes y equipamiento soportado en la infraestructura de telecomunicaciones.

En la propuesta de OBC publicada para comentarios, se ha incorporado la precisión de que una vez provisto el arrendamiento de infraestructura, cada una de las partes, podrá solicitar a la otra la información y verificación de los equipos, instalaciones e infraestructura utilizada. En referencia a la pre-publicación realizada no se recibieron comentarios de este acápite.

5.3.14 Cláusula (xi) Régimen del mantenimiento de la infraestructura de telecomunicaciones.

En la propuesta de OBC publicada para comentarios, se retiró la mención que en este numeral se hacía a una causal de exclusión anticipada de responsabilidad de Telefónica, dado que la responsabilidad es tratada ya en otras partes de la OBC y para evitar una redacción que genere conflictos con el artículo 1986 del Código Civil. Asimismo, se distinguió las consecuencias de las modificaciones de la infraestructura arrendada dependiendo de si obedece a una causa atribuible a Telefónica o a un tercero (autoridad competente).

En atención a la pre-publicación realizada, se recibieron comentarios de TELEFÓNICA siendo los siguientes:

- a) Reitera se incluya la exclusión de responsabilidad cuando el tiempo medio mensual de reparación de las averías no exceda de doce (12) horas contadas desde el reporte efectuado por El Operador.

Argumenta señalando que la citada precisión se encuentra incluida en sus contratos de infraestructura vigentes; así como refiere que la Ley de Acceso no establece tiempos para la reparación de averías pero sí establece el procedimiento cuando se tenga que suspender el acceso a la infraestructura ya sea por culpa de la otra parte o por caso fortuito o fuerza mayor. También establece el procedimiento en caso de mantenimientos los cuales tienen que darse con aviso previo de 10 días hábiles. De otro lado, manifiesta que el tiempo de reparación de averías no es determinante en la medida que el operador siga teniendo el acceso a la infraestructura, de lo contrario, tendría que seguirse los procedimientos indicados previamente.

Al respecto, cabe señalar que la presente OBC ya establece en diferentes partes de su contenido, la responsabilidad que deben asumir cada una de las partes en el marco de la

OBC; por lo que no corresponde incluir una causal de exclusión anticipada de responsabilidad de TELEFÓNICA, considerando que ésta causal podría generar y/o derivar en conflictos con el artículo 1986 del Código Civil, el cual dispone que son nulos los convenios que excluyan o limiten anticipadamente la responsabilidad por dolo o culpa inexcusable.

- b) En relación al costo de las reparaciones señala que en el caso de reinstalación y reconexión, los gastos deben ser asumidos por TELEFÓNICA, únicamente cuando se trate de reponer sus propios equipos. Asimismo, cuando los equipos a reponer sean los de El Operador, considera que este debe asumir sus propios gastos. Lo anterior, debido a que la mejora obtenida es para el bien común, por lo que señala que le resulta razonable que el gasto de reconexión o reinstalación sea asumido por cada parte, según sea el caso. Asimismo, Telefónica señala que asume únicamente el costo de reparación / mantenimiento y el costos de reponer equipos propios, y El Operador debería asumir los propios.

Sobre el particular, cabe aclarar que lo indicado por TELEFÓNICA trata del mantenimiento o remplazo de aquellos componentes de la infraestructura de dicha empresa, cuyos costos deben ser asumidos por ésta. Asimismo, se entiende que cualquier reparación o reemplazo de algún equipo de El Operador es responsabilidad de éste. No obstante, a fin de dejar en claro dicha premisa, se incorpora un texto adicional al párrafo citado por la empresa.

- c) En el mismo sentido del comentario precedente, TELEFÓNICA propone precisar que El Operador sea responsable por la reconexión o reinstalación de equipos de su propiedad y en su caso, TELEFÓNICA asumirá únicamente los gastos que impliquen la reconexión o reinstalación de la infraestructura a ser compartida.

En atención al comentario efectuado, se ha precisado en la propuesta de OBC lo señalado por TELEFÓNICA.

- d) En relación al sétimo párrafo referido a que las partes acuerdan que por reforma de redes o por cualquier otro motivo ordenado por una autoridad competente, TELEFÓNICA se viera en la necesidad de retirar uno o varios componentes de la Infraestructura, El Operador se compromete al retiro inmediato de los equipos e instalaciones de su propiedad de dichos componentes, lo que efectuará bajo su cuenta, costo, riesgo y responsabilidad; TELEFÓNICA manifiesta que se debe excluir dicha precisión a efectos de no supeditarla a una ordenanza de autoridad competente, dado que existen diversas causales que no necesariamente implicarán un pronunciamiento de alguna entidad; por ejemplo, desastres naturales, fuerza mayor, caso fortuito, por lo que considera que deberá actuar con la diligencia debida sin poder esperar un pronunciamiento expreso de la alguna autoridad.

Al respecto, se debe señalar que, en efecto, ante la ocurrencia de una situación de caso fortuito o fuerza mayor, como es el caso de la decisión de una autoridad competente, ambas partes quedan liberadas de las prestaciones a su cargo por una imposibilidad sobreviniente que escapa de la voluntad de ambas.

En ese sentido, se acoge la propuesta de TELEFÓNICA y se modifica el párrafo respectivo.

5.3.15 Cláusula (xii) Régimen para el intercambio de información sobre el uso compartido, tales como planos, características técnicas, entre otras.

En la propuesta de OBC publicada para comentarios, se consideró necesario incluir un plazo máximo de 7 días hábiles para la entrega de información por TELEFÓNICA, a efectos de brindar celeridad y predictibilidad para la compartición de infraestructura.

En atención a la pre-publicación realizada, se recibieron comentarios de TELEFÓNICA en los cuales señala que no se puede restringir el plazo a solo 07 días hábiles, debido a que puede existir situaciones de intercambio de información de naturaleza distinta que no son equiparables en cuanto al tipo de información o a la cantidad de información que deban ser remitida. Asimismo, señala que se debe ponderar el tipo de información, tomando en cuenta que en determinadas situaciones la misma deba ser generada y/o procesada por TELEFÓNICA, lo que en cada situación será distinta por la naturaleza y volumen de información a ser requerida en cada caso en concreto. En ese sentido, reitera la sugerencia de contar con plazos distintos de acuerdo al tipo de información solicitada.

Al respecto, no se recoge el comentario de TELEFÓNICA, dado que se considera importante brindar predictibilidad y celeridad para la compartición de infraestructura. Ello, teniendo como referencia que se han establecido plazos incluso menores a siete (7) días hábiles para proveer información en otras relaciones de acceso y uso compartido de infraestructura⁽⁵⁾ de otras empresas. Además, cabe recordar que la empresa propietaria de la infraestructura como es TELEFÓNICA es la que cuenta con “pleno conocimiento” de toda la información de la infraestructura que posee la cual es requerida por El Operador.

5.3.16 Cláusula (xiii) Régimen para las situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.

En la propuesta de OBC publicada para comentarios, se consideró necesario incorporar que la exoneración de responsabilidad por caso fortuito o fuerza mayor es aplicable tanto a TELEFÓNICA como a El Operador, acorde con lo establecido en el artículo 45° de la Resolución de Consejo Directivo N° 020-2008-CD-OSIPTEL.

En atención a la pre-publicación realizada, no se recibieron comentarios de este acápite.

5.3.17 Cláusula (xiv) Régimen de interrupción, suspensión y resolución del uso compartido.

En el marco de la propuesta de OBC publicada para comentarios, se consideró necesario precisar que la suspensión del acceso y uso compartido de telecomunicaciones, es por falta de pago de la contraprestación u otras condiciones económicas “previstas en la OBC”. Así también, en el literal c), se elimina la referencia al “caso fortuito o fuerza mayor”, dado que estas circunstancias son externas a El Operador o a terceros a quienes éste puede obligar contractualmente (p.ej. fiador, aval).

⁵ Tales como en contratos y mandatos de compartición de infraestructura entre empresas de telecomunicaciones y empresas eléctricas (Azteca – Tocache, Azteca – EILHICHA, Azteca – Paramonga y Azteca – UNACEM, donde la empresa eléctrica entrega en 3 días hábiles la planimetría eléctrica, y Azteca – Buenaventura, Azteca – ISA, Azteca – Transmantaro y Azteca – REP cuyo plazo es de 5 días hábiles).

En atención a la pre-publicación realizada, se recibieron comentarios de TELEFÓNICA en los cuales señala que en relación al literal c) referido al incumplimiento de remitir copia al OSIPTEL de los requerimientos de pago, con las formalidades previstas, invalida el procedimiento e imposibilita la suspensión; TELEFÓNICA sugiere que si bien el proceso debe incluir como parte del mismo la comunicación al OSIPTEL, la omisión de esta comunicación no debe invalidar todo el procedimiento de ejecución de la garantía pactada e imposibilitar la suspensión del acceso o uso compartido del servicio; por lo que la ejecución de la garantía pactada y la suspensión del acceso o uso compartido del servicio quedarán suspendidas hasta que se efectuó la comunicación respectiva al OSIPTEL. Luego de ello, TELEFÓNICA estará facultada a seguir con el proceso en mención.

Al respecto, cabe señalar que el numeral bajo comentario, se deriva del artículo 41, literal d), de las Disposiciones Complementarias, por la cual se establece que *“Las partes remitirán copia al OSIPTEL de todas las comunicaciones a que se refiere el presente artículo, el mismo día de su remisión a la otra parte. El incumplimiento del acreedor en remitir copia al OSIPTEL de los requerimientos de pago, con las formalidades previstas, invalida el procedimiento e imposibilita la suspensión de la interconexión bajo los términos de esta resolución.”*

En ese sentido, dado que el cuestionamiento de TELEFÓNICA se refiere a la aplicación de las Disposiciones Complementarias a su OBC, no es viable su acogimiento.

5.3.18 Cláusula (xv) Régimen de protección del secreto de las telecomunicaciones.

En la propuesta de OBC publicada para comentarios, se consideró necesario ampliar el alcance de la declaración relativa a la obligación de salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y a mantener la confidencialidad de los datos personales de los abonados y usuarios, de modo que comprenda a ambas partes. En esa línea, se hizo extensivo para ambas partes, la facultad de resolver automáticamente el contrato por incumplimiento de esta cláusula, como una medida que permitiría controlar los daños que se han ocasionado a los usuarios con la vulneración de derechos fundamentales.

En referencia a la pre-publicación realizada no se recibieron comentarios de este acápite.

5.3.19 Cláusula (xvi) Régimen para la seguridad de la planta externa y del cumplimiento de las disposiciones técnicas y legales del subsector electricidad.

En la propuesta de OBC publicada para comentarios, se consideró necesario en tanto ambas partes pueden incurrir en incumplimientos de disposiciones del subsector electricidad, ampliar el alcance del primer párrafo del numeral (xvi).

En atención a la pre-publicación realizada no se recibieron comentarios de este acápite.

5.3.20 Cláusula (xvii) Régimen de confidencialidad de la información.

En el marco de la OBC publicada para comentarios, se consideró necesario precisar en el literal b) que la información de detalles de llamadas, tráfico y otra relacionada con la existencia o contenido de las comunicaciones de los abonados, es información protegida y no resulta necesario que El Operador remita esta información a TELEFÓNICA para fines de la

compartición de infraestructura como postes, cámaras, ductos u otra que se encuentra dentro del alcance de la OBC.

De otro lado, se precisó en el literal e) referido a obligaciones frente al OSIPTEL, que lo señalado en la cláusula no afecta el ejercicio de las facultades de cualquier autoridad competente, conforme al marco jurídico vigente (p.ej. requerimiento de un juez). Así también, en tanto el artículo 13 de las Disposiciones Complementarias de la Ley establecen que los contratos y mandatos de compartición son públicos, se eliminó lo señalado respecto al deber de no divulgación de las condiciones de la relación contractual.

En referencia a la pre-publicación realizada no se recibieron comentarios de este acápite.

5.3.21 Cláusula (xviii) Designación de los representantes de las partes.

En referencia a la pre-publicación realizada no se recibieron comentarios de este acápite.

5.3.22 Cláusula (xix) Régimen para las notificaciones y comunicaciones entre las partes.

En el marco de la OBC publicada para comentarios, se consideró necesario que en atención a que los concesionarios solicitantes del acceso a la infraestructura de TELEFÓNICA, pueden estar en diversas localidades del país, se modificó la exigencia para que fijen un domicilio en Lima Metropolitana, por el requerimiento de fijar domicilio en el ámbito urbano de la localidad respectiva.

En referencia a la pre-publicación realizada no se recibieron comentarios de este acápite.

5.3.23 Cláusula (xx) Marco normativo aplicable.

Como parte de las observaciones realizadas a la primera versión de la propuesta de OBC, se dispuso que TELEFÓNICA modifique la referencia normativa al Reglamento General del OSIPTEL para la Solución de Controversias entre empresas, dado que el mismo fue modificado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 136-2011-CD-OSIPTEL. Mediante carta DR-107-C-0207/CM-13 TELEFÓNICA realizó la citada modificación.

En referencia a la pre-publicación realizada no se recibieron comentarios de este acápite.

5.3.24 Cláusula (xxi) Derecho de las partes a la terminación de la relación contractual.

En atención a la pre-publicación realizada no se recibieron comentarios de este acápite.

5.3.25 Cláusula (xxii) referida al Régimen para el retiro de las redes y el equipamiento soportado en la infraestructura de telecomunicaciones.

En el marco de la OBC publicada para comentarios, se consideró necesario incorporar el término “o en los plazos previamente acordados con El Operador”, considerando que hay algunas infraestructuras cuyos plazos máximos previstos para ser desocupadas, difieren del plazo máximo acotado de cinco (05) días hábiles establecido en la referida cláusula. Ello,

permite brindar flexibilidad a El Operador y a TELEFÓNICA, considerando que los citados plazos se encuentran previstos en la OBC.

En atención a la pre-publicación realizada, se recibieron comentarios de TELEFÓNICA en los que refiere tener una observación de tipo formal, debido a que en la oración referente al supuesto en el que El Operador no cumpla con desocupar la infraestructura, se ha obviado colocar que además del plazo máximo, se debe considerar como alternativa los plazos previamente acordados **con Telefónica**, no con él mismo, como se desprende el texto.

Al respecto, se acoge el comentario y se ha uniformizado el plazo a siete (7) días hábiles.

5.3.26 Cláusula (xxiii) referida a los Criterios para la interpretación de la relación contractual que se deriva de la OBC.

En referencia a la pre-publicación realizada no se recibieron comentarios de este acápite.

5.3.27 Cláusula (xxiv) referida a los Mecanismos para la solución de las controversias entre las partes.

En el marco de la OBC publicada para comentarios, se realizó una corrección del número del artículo referido a la solución de controversias.

En atención a la pre-publicación realizada, se recibieron comentarios de TELEFÓNICA en la que sugiere que la exclusión de supuestos de interrupción, suspensión o cesación de la compartición que no afecten el interés de los usuarios y que si son considerados materia arbitrable; no se limite a la falta de pago de algún concepto económico (cargos, penalidades) sino al incumplimiento de cualquier otra obligación contractual contemplada en la OBC que pueda ser sometida a arbitraje.

Además, TELEFÓNICA señaló que al tratarse de supuestos de interrupción, suspensión o cesación de la compartición en los que no hay una afectación al interés de los usuarios, no resulta justificable la intervención del Regulador en la administración del Arbitraje, ni la aplicación de su procedimiento. Siendo de aplicación, en este caso, las reglas y el procedimiento de arbitraje contenido en la cláusula arbitral de la OBC.

Al respecto, del análisis del comentario recibido, se considera preciso suprimir el párrafo materia del comentario, en tanto la interrupción, suspensión o cesación de la compartición en todos los casos impacta en el interés de los usuarios, bien de manera directa (interrupción del servicio contratado) como indirecta (disminución de las ofertas disponibles). Por consiguiente, en todos los casos, cuando exista controversia sobre esta materia, debe ser sometida a la vía de solución de controversias prevista en el Decreto Legislativo N° 1019.

5.4 Aspectos técnicos del uso compartido que incluya como mínimo el detalle de la infraestructura de telecomunicaciones a compartir.

5.4.1 Espacios en racks y energía.

- **Descripción y características.**

En la propuesta de OBC publicada para comentarios, se consideró necesario eliminar la referencia al máximo de potencia indicado, así como a estudios adicionales por requerir mayor capacidad de energía; dado que en la evaluación económica no se supedita a potencia alguna. Asimismo, se incorporó una precisión referida a que el servicio no incluye el equipamiento y software de El Operador que vayan en el espacio provisto por TELEFÓNICA; así como se eliminó la referencia a los cableados de acceso, cross-conexión, instalación de escalerillas adicionales y de canaletas; dado que se encontrarían incluidos en el servicio.

Cabe señalar que en atención a la pre-publicación realizada, se recibieron comentarios de TELEFÓNICA en la que manifiesta que:

- Para brindar energía en tres tipos requiere realizar una adecuación que comprende el levantamiento de carga y potencia, acondicionamiento y tableros, línea acometida y toma a tierra entre otros; sin embargo los costos considerados son únicamente para una capacidad de 5KW, no contemplando mecanismo alguno que se empleará en caso la potencia solicitada sea superior, por lo que sugiere incluir un texto que señale que en caso El Operador requiera mayor potencia, éste deberá asumir el costo que determine TELEFÓNICA.
- Insiste en que los conceptos no incluidos en el servicio comprende a: i) el cableado de acceso, (ii) los cableados de cross-conexión, (iii) la instalación de escalerillas adicionales, y (iv) la instalación de canaletas, debido a que dichos conceptos no se desprenden de su obligación de proveedor importante.

Al respecto, en referencia a los comentarios recibidos cabe señalar lo siguiente:

- En relación al comentario referido al servicio de energía, señalamos que la contraprestación que corresponde aplicar cuando la potencia requerida sea mayor o menor a 5KW es el valor establecido en la OBC por KW, más aun considerando que lo solicitado por TELEFÓNICA implicaría ir en contra del Principio de Predictibilidad que debe regir el establecimiento de condiciones económicas de la OBC, así como evitar generar innecesarios costos de transacción y dilaciones en el proceso de implementación de los acuerdos de compartición; por lo que no se recoge el comentario realizado.
- Respecto a los conceptos no incluidos en el servicio, cabe aclarar que la fórmula utilizada para calcular los montos de la contraprestación a ser pagada por El Operador, comprende un rubro referido a la “adecuación” el cual contempla los elementos necesarios para el acceso y uso compartido de la infraestructura, que incluye la instalación de escalerillas adicionales y la instalación de canaletas; por lo que se encuentran incluidos en el acceso y uso de la infraestructura. En relación al cableado de acceso y los cableados de cross conexión señalamos que dado que permiten la conexión de los equipos de El Operador hacia su propia red, no requieren ser incluidos en el servicio de acceso y uso compartido de infraestructura.

- **Condiciones.**

En la propuesta de OBC publicada para comentarios, se consideró necesario incorporar en el numeral 3.1.3.3 referido a la Modificación de la Infraestructura arrendada, la precisión referida a que El Operador asumirá los gastos por las modificaciones a la infraestructura

solicitada o atribuible a El Operador, una vez provisto el arrendamiento de la infraestructura. Asimismo, se incluyó un texto referido a que El Operador deberá tomar conocimiento del detalle de los trabajos de modificación y los costos involucrados, considerando que dichos costos serán asumidos por éste.

De otro lado, en relación al numeral 3.1.3.4 referido a la Adecuación de la Infraestructura se precisó que los pagos establecidos en el contrato de la OBC incluyen cualquier adecuación que deba realizar TELEFÓNICA para la provisión del arrendamiento o en el caso de que El Operador solicite infraestructura adicional. Asimismo, se indicó el plazo máximo para atender el requerimiento de adecuación de infraestructura; así como se establecieron algunos requerimientos de cumplimiento por parte de TELEFÓNICA, para brindar el detalle de trabajos y costos incluidos. Adicionalmente, en el numeral 3.1.3.3.5 referido a los Estudios de factibilidad, se precisó que el pago establecido en el contrato de la OBC incluye todos los gastos razonables y debidamente sustentados en que ha incurrido TELEFÓNICA para determinar la factibilidad del arrendamiento y los que tenga que incurrir en el futuro en caso El Operador solicite el arrendamiento de infraestructura adicional.

En atención a la pre-publicación realizada, se recibieron comentarios de TELEFÓNICA en los que manifiesta lo siguiente:

- Sobre los traslados y retiros de los equipos, solicita se unifique el plazo con el establecido en el numeral (xxii) que es de 5 días hábiles, para el retiro de infraestructura que implica una mayor complejidad.
- En relación a la modificación de la infraestructura, sugiere que el plazo máximo establecido de 15 días calendario para la realización de las modificaciones, debe quedar a discrecionalidad de TELEFÓNICA, dado que cada modificación tiene una complejidad distinta. Asimismo, considera innecesario proporcionar un detalle de cada concepto de los costos de la modificación y costos unitarios de los mismos a El Operador, toda vez que puede generar una sobrecarga operativa innecesaria a TELEFÓNICA, y sumado a ello, no cuenta con un detalle pormenorizado de costos unitarios, debido a que maneja precios variables y por volúmenes, no pudiendo ser identificables para cada servicio que se realice.
- Respecto a la adecuación de la infraestructura, sugiere que el plazo máximo establecido de 15 días calendario, no guarda relación con el tiempo real requerido, por lo que solicita tomar como referencia sus contratos vigentes donde el plazo para las adecuaciones lo establece TELEFÓNICA de acuerdo a la complejidad implicada.

Al respecto, cabe señalar en referencia a los comentarios recibidos lo siguiente:

- Respecto a unificar el plazo establecido para el retiro de infraestructura, se recoge el comentario por lo que se considera conveniente estandarizar el plazo a siete días hábiles.
- Sobre el plazo para realizar la modificación de la infraestructura, no se acoge el comentario formulado, por cuanto resulta pertinente definir un plazo máximo de referencia, para seguridad de ambas partes. Sin perjuicio de lo cual, si las partes acuerdan para un caso específico un plazo distinto pero razonable y adecuado a las necesidades de ambas partes, dicho plazo puede ser incluido en el contrato de compartición a ser celebrado y que será evaluado por el OSIPTEL.

Asimismo, respecto al comentario referido a no detallar los conceptos y brindar los costos unitarios, se considera que ello no involucra ninguna complejidad, ni irroga gasto alguno para TELEFÓNICA; pues al contrario se otorga mayor transparencia y celeridad a los

procesos de modificación de la infraestructura, y reduce al máximo los costos de transacción que pudieran estar involucrados.

- En relación al comentario referido al plazo máximo establecido para la adecuación de la infraestructura, señalamos que no resulta consistente con el derecho de acceso y uso de la infraestructura del Proveedor Importante que la legislación confiere a los concesionarios solicitantes, la posibilidad que el Proveedor Importante decida en qué momento atender la solicitud de adecuación de infraestructura adicional requerida por el solicitante, por cuanto ello puede ser necesario para continuar brindando servicios a sus usuarios y generando competencia en el mercado.

5.4.2 Puntos de apoyo en postes.

- **Descripción y características.**

Como parte de las observaciones realizadas a la primera versión de la propuesta de OBC, se dispuso que TELEFÓNICA presente una copia de las Normas Técnicas: HT-106-1065 1era ed. Protector Poliméricos para Cables de Telecomunicaciones, N-100-1007 4ta ed. Escalera Fibra de Vidrio No Conductora, N-102-1002 Instalación y Retiro de Cable Aéreo y N-106-5001 Cable para Puesta a Tierra 3era, referidas en las Características de los Puntos de Apoyo en Postes de la propuesta de OBC.

Asimismo, se dispuso que incluya la posibilidad de otorgar el acceso y uso compartido de postes en zonas de reserva natural protegida y sus zonas de amortiguamiento según el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SERNANP y/o en las zonas protegidas por el Ministerio de Cultura, además se requirió indicar que el acceso se otorgará de acuerdo a las disposiciones aprobadas por las autoridades competentes.

Cabe señalar que mediante carta DR-107-C-0207/CM-13 TELEFÓNICA acató la disposición indicada; así como en la propuesta de OBC publicada para comentarios se precisó que los gastos a ser asumidos por El Operador estén vinculados expresamente al arrendamiento de los postes en las citadas zonas.

De otro lado, en atención a la pre-publicación realizada, se recibieron comentarios de TELEFÓNICA en la que manifiesta lo siguiente:

- Respecto a lo señalado en la OBC que el pago establecido incluye la instalación de la infraestructura en los puntos de apoyo, TELEFÓNICA sugiere que dicho pago debe acotarse a la instalación de infraestructura para brindar el servicio de acceso a internet vía ADSL y en caso El Operador decida brindar servicios diferentes al mencionado deberá asumir los costos correspondientes.
- Sobre la orden de servicio que deberá presentar El Operador a TELEFÓNICA, señala que se precise el detalle de la información necesaria que debe remitir El Operador a TELEFÓNICA para que pueda realizar el análisis y elaborar la propuesta respectiva, por lo que sugiere como mínimo adjuntar a la orden de servicio lo siguiente: i) mapa geográfico del área de atención del servicio donde se ubiquen las direcciones de las calles donde El Operador ha planificado el despliegue de su red a escala 1/1000; ii) diseño de la ruta de transporte indicando la ubicación de postes a usar que debe contener el listado de puntos de apoyo con direcciones y localización georeferenciada, coordenadas geográficas

WGS_1984 y plano de ruta a escala 1/5000; iii) archivo georreferenciado con postes a alquilar y iv) listado con el detalle de postes y puntos de apoyo, y v) plano físico.

Al respecto, en referencia a los comentarios recibidos, señalamos lo siguiente:

- Sobre acotar el pago de El Operador a la instalación de infraestructura para brindar solo el servicio de acceso a internet vía ADSL, manifestamos conforme se ha señalado en párrafos precedentes que no se ajusta al marco normativo emitido, toda vez que TELEFÓNICA como proveedor importante no puede aplicar restricción alguna a los servicios públicos de telecomunicaciones que El Operador desee brindar conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución de Consejo Directivo N°132-2012-CD/OSIPTEL.
- Respecto al comentario referido a incluir información a la orden de servicio, manifestamos que durante el periodo de intercambio de información y a efectos de asegurar que El Operador pueda elaborar la orden de servicio respectiva de forma completa, TELEFÓNICA debe proporcionar la información de la ubicación de sus postes según las localidades o áreas de atención que El Operador le haya solicitado previamente. En ese sentido, se incluye la precisión referida a que en el ámbito del intercambio de información, El Operador informará a TELEFÓNICA la descripción de su proyecto técnico indicando las localidades que requiere del acceso y uso compartido de infraestructura, luego de lo cual TELEFÓNICA deberá de proporcionar la citada información.
De otro lado, sobre la información requerida por TELEFÓNICA, cabe recordar que estas no fueron requeridas por TELEFÓNICA en la propuesta de OBC que presentó en su oportunidad. Sin perjuicio de ello, cabe señalar que la información necesaria se encuentra prevista en la orden de servicio, en el que se indica la localidad, poste (tipo), dirección, cantidad de puntos de apoyo, elementos de red a instalar y el plazo de contratación; por lo que no se recoge el comentario en los términos realizados.

- **Condiciones.**

En la propuesta de OBC publicada para comentarios, se consideró necesario incorporar en el numeral 3.2.3.3 referido a la Modificación de la Infraestructura arrendada, la precisión sobre que El Operador asumirá los gastos por las modificaciones a la infraestructura solicitada o atribuible a El Operador, una vez provisto el arrendamiento de la infraestructura. Asimismo, se incluyó un texto referido a que El Operador deberá tomar conocimiento del detalle de los trabajos de modificación y los costos involucrados, considerando que dichos costos serán asumidos por éste.

De otro lado, en relación al numeral 3.2.3.4 referido a la Adecuación de la Infraestructura se precisó que los pagos establecidos en el contrato de la OBC incluye cualquier adecuación que deba realizar TELEFÓNICA para la provisión del arrendamiento o en el caso de que El Operador solicite infraestructura adicional. Asimismo, se indicó el plazo máximo para atender el requerimiento de adecuación de infraestructura; así como se establecieron algunos requerimientos de cumplimiento por parte de TELEFÓNICA, para brindar el detalle de trabajos y costos incluidos. Adicionalmente, en el numeral 3.2.3.5 referido a los Estudios de factibilidad, se precisó que el pago establecido en el contrato de la OBC incluye todos los gastos razonables y debidamente sustentados en que ha incurrido TELEFÓNICA para determinar la factibilidad del arrendamiento y los que tenga que incurrir en el futuro en caso El Operador solicite el arrendamiento de infraestructura adicional.

En atención a la pre-publicación realizada, se recibieron comentarios de TELEFÓNICA en la que manifiesta lo siguiente:

- Sobre los traslados y retiros de los equipos, solicita se unifique el plazo con el establecido en el numeral (xxii) que es de 5 días hábiles, para el retiro de infraestructura que implica una mayor complejidad.
- Respecto a la modificación de los puntos de apoyo, manifiesta que el plazo no comprende el tiempo real requerido, así como refiere que en sus contratos vigentes el citado plazo queda a criterio de TELEFÓNICA dado que cada modificación tiene una complejidad distinta.

Asimismo, señala que resulta innecesario proporcionar un detalle de cada concepto de la modificación y de los costos unitarios de los mismos, además no cuenta con el detalle de los costos unitarios.

- En relación a la adecuación de los puntos de apoyo, TELEFÓNICA señala que su maqueta contempla únicamente la inspección de puntos de apoyo dentro del concepto de pago único; mas no adecuación de los mismos. El desarrollo de sus comentarios sobre este punto, se encuentra detallado en el anexo referido a los comentarios de las Condiciones Económicas.

De otro lado, respecto al plazo máximo establecido de 15 días calendario para realizar la adecuación de los puntos de apoyo, señala que no guarda relación con el tiempo real requerido, por lo que solicita se tome como referencia sus contratos vigentes, donde el plazo lo establece TELEFÓNICA en función a la complejidad implicada.

- Respecto a los Estudios de factibilidad, manifiesta que:
 - i) No resulta conveniente incluir que la realización de inspecciones para el estudio de factibilidad, deba realizarse de forma conjunta entre TELEFÓNICA y El Operador. Por un lado, señala que TELEFÓNICA tiene su propio procedimiento para la realización de estudios de factibilidad de acuerdo a procesos internos, los mismos que considera relevante precisar, deben contemplar la atención a diversos operadores, por lo que no cabe incluir variaciones al mismo que pudiesen afectar la atención a otros requerimientos u obligaciones propias de TELEFÓNICA. Por otro lado, la información sobre el detalle del uso que TELEFÓNICA hace de la red, y la que brinda a terceros no debería compartirse con otros -en este caso El Operador, debido a que se trata de información sobre el uso de terceros.
 - ii) Además señala que debe aclararse que la inspección está contemplada dentro del concepto de pago único que es pagado por El Operador y que comprende únicamente el costo de determinación de la factibilidad, más no todos los pagos de la OBC, siendo el desarrollo de este comentario detallado en el anexo de Comentarios a las Condiciones Económicas.
- Sobre la referencia que El Operador según corresponda utilizará los Anexos 7,8 y 9 referidos a la relación de elementos de red instalados, operación, mantenimiento y gestión de averías y el protocolo de pruebas técnicas; sugiere que también se incluya a TELEFÓNICA.

Al respecto, en referencia a los comentarios recibidos, manifestamos lo siguiente:

- Respecto a unificar el plazo establecido para el retiro de infraestructura, se recoge el comentario por lo que se considera conveniente estandarizar el plazo a siete días hábiles.
- Sobre el plazo para realizar la modificación de la infraestructura, señalamos que se recoge parcialmente el comentario, estableciéndose que en el plazo máximo de siete (7) días

hábiles, Telefónica deberá dar respuesta indicando el plazo que le conllevaría la realización de la modificación, así como se incorpora la posibilidad de que en caso El Operador rechace el citado plazo, las partes pueden solicitar la intervención del OSIPTEL a través de un Mandato.

Asimismo, respecto al comentario referido a no detallar los conceptos y brindar los costos unitarios, se considera que ello no involucra ninguna complejidad, ni irroga gasto alguno para TELEFÓNICA; pues al contrario se otorga mayor transparencia y celeridad a los procesos de modificación de la infraestructura, y reduce al máximo los costos de transacción que pudieran estar involucrados.

- En relación a la adecuación de los puntos de apoyo, TELEFÓNICA señala que su maqueta contempla únicamente la inspección de puntos de apoyo dentro del concepto de pago único; manifestamos que la evaluación al comentario ha sido realizado en la parte de las Condiciones Económicas.

En relación al comentario referido al plazo máximo establecido para la adecuación de la infraestructura, señalamos en primer término que la contraprestación establecida en la OBC incluye el pago por “adecuación”, y además se considera que la infraestructura a ser arrendada se debe encontrar en “buen estado”, por ello las adecuaciones que de ser el caso requiera El Operador, deberán ser efectuadas en el más breve plazo posible, más aun considerando que éstas se encuentran supeditas previamente a la existencia de facilidades técnicas. De lo expuesto, no se recoge el comentario de TELEFÓNICA.

- Sobre los estudios de factibilidad:
 - i) Se aclara que el ítem referido a los estudios de factibilidad no señala expresamente la realización de inspecciones conjuntas por las partes para el estudio de factibilidad, por lo que el comentario realizado no corresponde con el texto indicado en la OBC.
 - ii) Respecto a los comentarios de TELEFÓNICA referidos a los costos para determinar la factibilidad del arrendamiento (tales como estudios de campo y gastos administrativos, entre otros similares) y los costos que tenga que incurrir en el futuro en caso El Operador solicite el arrendamiento de puntos de apoyo adicionales. Al respecto, el OSIPTEL considera que no aplican pagos adicionales por concepto de “Estudios de factibilidad”, a los montos de las contraprestaciones establecidos específicamente en la OBC, ya que dichos valores de contraprestación, son a todo costo, excepto en los casos de una modificación a la infraestructura a solicitud del operador que requiere la compartición, en cuyo caso si corresponde el pago que se origine producto de dicha modificación.

En consecuencia, a fin de asegurar la predictibilidad de las condiciones económicas para el acceso a la infraestructura, en la modalidad de compartición, es importante dejar en claro que la OBC no habilita a requerir ningún pago adicional por concepto de “Estudios de factibilidad”.

- Sobre la inclusión de TELEFÓNICA en los Anexos 7, 8 y 9, se recoge el comentario efectuado, dado que ambas partes se encuentran involucrados en la aplicación de los anexos.

5.4.3 Ductos, conductos, poliductos y cámaras.

- **Descripción y características.**

Como parte de las observaciones realizadas a la primera versión de la propuesta de OBC, se dispuso que TELEFÓNICA incluya la posibilidad de otorgar el acceso y uso compartido de infraestructura en zonas de reserva natural protegida y sus zonas de amortiguamiento según

el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SERNANP y/o en las zonas protegidas por el Ministerio de Cultura, además se requirió indicar que el acceso se otorgará de acuerdo a las disposiciones aprobadas por las autoridades competentes.

Cabe señalar que mediante carta DR-107-C-0207/CM-13 TELEFÓNICA acató la disposición indicada; así como en la propuesta de OBC publicada para comentarios se precisó que los gastos a ser asumidos por El Operador estén vinculados expresamente al arrendamiento en ductos, conductos, poliductos y cámaras en las citadas zonas.

En referencia a la pre-publicación realizada no se recibieron comentarios de este acápite.

- **Condiciones.**

En el marco de las observaciones realizadas a la primera versión de la propuesta de OBC, se dispuso que TELEFÓNICA realice lo siguiente:

- Incorpore en el literal e) del numeral 3.3.3.1 - Respecto al arrendamiento, las normas emitidas referidas a las especificaciones técnicas de la ferretería que El Operador solicitante del acceso y uso compartido podrá utilizar para adosar los cables en sus cámaras. Ello, dado que si bien TELEFÓNICA solicita el cumplimiento de las normas emitidas por ella misma, no incorporó o adjuntó las normas requeridas.
- Incluya las condiciones de seguridad que deberán ser aplicadas por El Operador solicitante del acceso y uso compartido de la infraestructura, cuando éste realice el mantenimiento referido en el literal a) del numeral 3.3.3.2 –Respecto a la construcción y mantenimiento. Ello, toda vez que TELEFÓNICA, señaló entre otros aspectos que El Operador solicitante realizará a su costo el tendido y mantenimiento de cables instalados, bajo condiciones de seguridad y de una manera aceptada por TELEFÓNICA; sin embargo en la primera versión de la propuesta de la OBC no se especificó dichas condiciones de seguridad.
- Incorpore en el literal c) del numeral 3.3.3.2 –Respecto a la construcción y mantenimiento de la OBC, que cuando TELEFÓNICA se reserva el derecho de especificar las rutas de canalización a ser utilizadas por El Operador solicitante del acceso y uso compartido de la infraestructura, debe sustentar los motivos de dicha reserva. Ello, dado que si bien es cierto que TELEFÓNICA conoce las características y estado de las rutas de canalización, también es un derecho de El Operador solicitante el conocer el sustento de cualquier ruta alternativa que pudiera ser definida por TELEFÓNICA, sobre todo si ello deriva en un desembolso por parte de El Operador solicitante.
- Incluya el formato a ser utilizado para que ambas partes se comuniquen la interrupción del servicio por mantenimiento, mejoras tecnológicas u otros trabajos que realicen en la infraestructura, así como se requirió incluya la normativa de trabajos programados de TELEFÓNICA; referidos en el literal a) del numeral 3.3.3.3 -Respecto a la interrupción del arrendamiento de las rutas de canalización- de la OBC. Cabe indicar que se dispuso la inclusión del formato para interrupción y la normativa de trabajos programados de TELEFÓNICA, dado que hace referencia a los citados documentos y que serían de cumplimiento por parte de El Operador que solicite la compartición de infraestructura.

Cabe señalar que mediante carta DR-107-C-0207/CM-13 TELEFÓNICA acató las disposiciones indicadas, siendo que se adjuntó como anexo 4 de la propuesta de OBC publicada para comentarios las normas técnicas referidas a la ferretería a utilizar para adosar los cables; se incluyó como anexo 5 la Norma N-103-1001 “Seguridad en la Construcción de

Planta Externa” y se incluyó el texto referido a que cuando TELEFÓNICA se reserva el derecho de especificar las rutas de canalización a ser utilizadas por El Operador debe sustentar los motivos de dicha reserva. Adicionalmente, se incorporó como anexo 6 el “Formato de comunicación de interrupciones del servicio por trabajos programados”; y en relación a la observación referida a incluir la normativa de trabajos programados, cabe indicar que TELEFÓNICA eliminó el texto que acotaba el cumplimiento de la normativa de trabajos programados de TELEFÓNICA (GST-P007) que hizo referencia en su propuesta (primera versión) de OBC.

De otro lado, en la propuesta de OBC publicada para comentarios, se consideró necesario incorporar en el numeral 3.3.3.6 -Respecto a la documentación técnica, la precisión que los requerimientos técnicos efectuados, serán presentados por El Operador solicitante de la infraestructura, una vez aprobada la propuesta técnica-económica.

En atención a la pre-publicación realizada, se recibieron comentarios de TELEFÓNICA en la que manifiesta lo siguiente:

- En el literal e) del numeral 3.3.3.1 – Respecto al arrendamiento, sugiere se precise que los plazos para la gestión de la homologación de los elementos de red, no forman parte del cómputo de plazos establecidos en la OBC.
- En el literal f) del numeral 3.3.3.1 – Respecto al arrendamiento, manifiesta que los planos esquemáticos son la base para elaborar la propuesta técnico-económica por lo que deben ser presentados con anterioridad.
- En el literal b) del numeral 3.3.3.2 – Respecto a la construcción y mantenimiento, solicita para evitar confusiones, mantener únicamente el diminutivo “TELEFÓNICA” y eliminar otras referencias como empresa TELEFÓNICA.
- En el numeral 3.3.3.6 – Respecto a la documentación técnica, considera que lo idóneo es que la documentación técnica sea entregada con anterioridad a la aprobación de la propuesta técnica – económica, pues señala que mientras no sea entregada no se podrá elaborar la misma.
- En el numeral 3.3.3.7 – Respecto a la contraprestación de la infraestructura subterránea, segundo párrafo, señala que debe especificarse que la información que El Operador entregará a TELEFÓNICA, corresponde únicamente a la delimitación geográfica sobre la cual El Operador brindará su servicio de internet fijo vía ADSL.
- En el numeral 3.3.3.8 – Modificación de la infraestructura arrendada, considera que al presentar la solicitud de modificación, El Operador deberá adjuntar a la misma el Proyecto técnico correspondiente en el que especifique los aspectos técnicos de la modificación, con la finalidad de que TELEFÓNICA cuente con la información suficiente para evaluar la solicitud de modificación. Asimismo, en relación al plazo máximo establecido para la realización de las modificaciones; manifiesta que no guarda relación con el tiempo real que toma, por lo que debe quedar a discrecionalidad de TELEFÓNICA, dependiendo la complejidad implicada en la modificación.
- En el numeral 3.3.3.9 – Adecuación de la infraestructura arrendada, manifiesta que los costos de adecuación deben ser excluidos del pago establecido, dado que no han sido considerados dentro de la propuesta inicial. Asimismo, señala que corresponde establecer un costo diferente y no incluido en el pago del servicio, para la adecuación de la infraestructura que debe ser a costo de El Operador. O en todo caso, si se desea incluir este concepto dentro del pago del servicio, lo que corresponde es realizar un nuevo cálculo del pago del servicio y modificar las condiciones económicas de la OBC. En su maqueta

contempla únicamente la inspección de puntos de apoyo dentro del concepto de pago único; mas no adecuación de los mismos, por lo que no se incluyó una inversión en el CAPEX incremental. En ese sentido, considera que el costo por adecuación debe ser un concepto cubierto por El Operador. Además señala que el desarrollo de su comentario se encuentra en el anexo de las Condiciones Económicas.

- En el numeral 3.3.3.10 – Estudios de factibilidad, considera relevante precisar que los estudios de factibilidad no se encuentran comprendidos en los costos especificados dentro de la maqueta presentada, por lo que solicita mantener la estructura de costos propuesta. Además señala que el desarrollo de su comentario se encuentra en el anexo de las Condiciones Económicas.

Al respecto, señalamos lo siguiente:

- En el literal e) del numeral 3.3.3.1 – Respecto al arrendamiento, en atención al comentario efectuado se considera conveniente requerir que TELEFÓNICA informe a los tres días hábiles de haber recibido el requerimiento del Operador, el plazo que le tomará realizar la homologación o compatibilidad en su red del elemento de red requerido; a efectos de brindar predictibilidad a El Operador solicitante de la compartición de infraestructura.
- En el literal f) del numeral 3.3.3.1 – Respecto al arrendamiento, No se recoge el comentario, toda vez que la información necesaria se encuentra prevista en la orden de servicio, en el que se indica la localidad, dirección, rutas de canalización, puntos de conexión y plazo de contratación. Asimismo, resulta conveniente que TELEFÓNICA provea a El Operador que se lo solicite, la información de los planos esquemáticos de su infraestructura con los que cuenta; a efectos que El Operador detalle la orden de servicio completa y de forma correcta.
- En el literal b) del numeral 3.3.3.2 – Respecto a la construcción y mantenimiento, se acoge el comentario y se uniformiza la referencia solo como “Telefónica”.
- En el numeral 3.3.3.6 – Respecto a la documentación técnica, se considera que la citada información debe ser proporcionada una vez aprobada la propuesta técnica –económica. En ese sentido, no se recoge el comentario, dado que la información necesaria se encuentra prevista en la orden de servicio, en la que se indica la localidad, dirección, rutas de canalización, puntos de conexión y plazo de contratación. En el mismo sentido que se mencionó anteriormente, resulta conveniente que TELEFÓNICA provea a El Operador que se lo solicite, la información de los planos esquemáticos de su infraestructura con los que cuenta; a efectos que El Operador detalle la orden de servicio completa y de forma correcta.
- En el numeral 3.3.3.7 – Respecto a la contraprestación de la infraestructura subterránea, manifestamos que el cuestionamiento de Telefónica está referido a lo dispuesto por la Resolución de Consejo Directivo N° 132-2012-CD/OSIPTEL. En ese sentido, en la presente OBC no se pueden limitar los efectos de la citada norma, según se ha señalado en párrafos precedentes.
- En el numeral 3.3.3.8 – Modificación de la infraestructura arrendada, se recoge el comentario efectuado referido a que El Operador que solicite la modificación de la infraestructura arrendada, incluya la descripción de los aspectos técnicos de la modificación que solicite; a efectos que TELEFÓNICA evalúe la misma y brinde respuesta de la factibilidad de las facilidades técnicas. De otro lado, sobre el plazo para realizar la modificación de la infraestructura, no se acoge el comentario formulado, por cuanto resulta pertinente definir un plazo máximo de referencia, para seguridad de ambas partes. Sin perjuicio de lo cual, si las partes acuerdan para un caso específico un plazo distinto pero

razonable y adecuado a las necesidades de ambas partes, dicho plazo puede ser incluido en el contrato de compartición a ser celebrado y que será evaluado por el OSIPTEL.

- En el numeral 3.3.3.9 – Adecuación de la infraestructura arrendada, señalamos que la fórmula utilizada para calcular los montos de la renta mensual de las diversas prestaciones de la OBC, se basa en un enfoque de costo medio y bajo el supuesto de que la infraestructura a compartir es nueva. En efecto, la Resolución de Consejo Directivo N° 008-2006-CD/OSIPTEL establece como uno de los componentes de la fórmula, la “inversión inicial (I)”, y la define como la que realizaría un entrante para implementar infraestructura nueva en condiciones eficientes.

De esta manera, resulta necesario dejar en claro que la renta mensual cubre los costos de compartición de dicha infraestructura en buen estado, por lo que no corresponde trasladar a El Operador solicitante de la compartición, costos de inversión en reforzamiento o reparación, de manera adicional a los pagos establecidos en la OBC. De otro lado, si se estaría reconociendo un pago inicial por adecuación, basado en los costos que se pudieran requerir para la adecuación logística de la infraestructura a fin de permitir el acceso a terceros operadores a la misma. Dicho costo incremental, el cual fue propuesto por TELEFÓNICA, no tiene como finalidad cubrir reparaciones.

En tal sentido el OSIPTEL se reafirma en que los pagos establecidos en la presente OBC incluyen cualquier adecuación que deba realizar TELEFÓNICA en la infraestructura sujeta a compartición, lo cual aplica en caso El Operador solicite infraestructura adicional.

- En el numeral 3.3.3.10 – Estudios de factibilidad, los comentarios de TELEFÓNICA están referidos a los costos para determinar la factibilidad del arrendamiento materia de este contrato (tales como estudios de campo y gastos administrativos, entre otros similares). Como se mencionó anteriormente, el OSIPTEL considera que no aplican pagos adicionales por concepto de “Estudios de factibilidad”, más allá de los pagos establecidos específicamente en la OBC, ya que dichos valores establecidos como contraprestación, son a todo costo, salvo en los casos de modificaciones solicitadas por El Operador, donde si corresponde un pago adicional debidamente sustentado por dicho concepto. En consecuencia, a fin de asegurar la predictibilidad de las condiciones económicas de acceso a la infraestructura, es importante dejar en claro que la OBC no considera ningún pago adicional por concepto de “Estudios de factibilidad”.

5.4.4 Anexos de la OBC.

- **Anexo 4: Operación, mantenimiento y gestión de averías.**

Como parte de las observaciones realizadas a la primera versión de la propuesta de OBC, se dispuso que TELEFÓNICA elimine del numeral 1.3 del Anexo 4 -Operación, mantenimiento y gestión de averías- de la OBC, la obligación de El Operador que solicita el acceso y uso de la infraestructura de asumir algún pago por concepto de reubicación de la infraestructura de TELEFÓNICA; indicando que será TELEFÓNICA la que asuma la totalidad de dichos costos.

Cabe indicar que en el numeral 1.3 del Anexo 4 -Operación, mantenimiento y gestión de averías- de la OBC presentada, TELEFÓNICA indicó que constantemente recibe solicitudes de reubicación de sus redes precisando que en estos casos, la solicitud presentada por un tercero será asumida también por El Operador que solicita el acceso y uso de la infraestructura, motivo por el cual la parte correspondiente a dicho operador será reubicada por éste al mismo tiempo que es ejecutada la obra de TELEFÓNICA; y si existiese algún

pago, TELEFÓNICA se limitará a tramitar la parte que le corresponde para lo cual dicho operador podrá efectuar el reclamo de manera independiente.

Teniendo en cuenta ello, se debe precisar que la reubicación de la infraestructura se puede deber a modificaciones en los parámetros urbanísticos lo cual constituye una contingencia ajena a ambas partes. De otro lado, puede haber casos en los cuales la infraestructura haya sido previamente instalada sin considerar las disposiciones, restricciones o limitaciones aprobadas por autoridades competentes. En ambas situaciones, dicha reubicación no es atribuible al operador que solicita el acceso y uso de la infraestructura, en consecuencia no se le puede obligar a asumir parte de los costos de la reubicación de la infraestructura.

Mediante carta DR-107-C-0207/CM-13, señaló su desacuerdo con la observación planteada, manifestando lo siguiente:

La observación formulada no toma en consideración que las reubicaciones que deben llevarse a cabo de la infraestructura se generan en su mayoría por causas no atribuibles a las empresas propietarias de la infraestructura; por el contrario, se deben principalmente al cumplimiento de obligaciones que parten de autoridades e instituciones públicas.

TELEFÓNICA refiere que en ningún caso pretende cargar a los operadores el costo total por las reubicaciones; por el contrario indica que debe establecerse un tratamiento justo para ambas partes, en el cual la autoridad e institución pública solicitante de la reubicación asuma el costo de la reubicación reembolsando a TELEFÓNICA y al operador los costos asociados a reubicar la infraestructura de su propiedad.

Propone que ante una reubicación, a TELEFÓNICA se le reembolse los costos que generen los trabajos para la reubicación de su infraestructura (postes, ductos, conductos, cámaras); y El Operador solicitante se le reembolse los costos que generen los trabajos relativos a la reubicación de sus cableados, en la medida que es una infraestructura de su propiedad.

Señala que a fin de evitar algún tipo de perjuicio para alguna de las partes, y en tanto las reubicaciones no son atribuibles a TELEFÓNICA o al tercer operador, refiere que TELEFÓNICA puede gestionar ante la autoridad que ha requerido la reubicación, el reembolso de los costos generados por la reubicación de la infraestructura de su propiedad y la infraestructura de propiedad de El Operador; a fin de que al final, ambas partes eviten en lo posible asumir los costos generados por hecho de un tercero.

Asimismo, manifiesta que actualmente en su mayoría las autoridades reconocen que al ser esta obligación (reubicación) ajena a la voluntad de TELEFÓNICA, ésta no debe asumir los costos correspondientes, a modo de ejemplo menciona los siguientes casos:

- a. En el artículo 14 de la Ley N° 29904 de Promoción de la Banda Ancha, se ha establecido que los costos de las obras civiles de remoción y reubicación de las redes que generen el uso del derecho de vía de la Red Vial Nacional serán incluidos como parte del proyecto vial a cargo del MTC.
- b. El acuerdo de costos compartidos suscrito entre TELEFÓNICA y el MTC, a fin de viabilizar la reubicación de la infraestructura de propiedad de TELEFÓNICA ubicada en la Red Vial 4, en el cual se establece en la cláusula quinta que el MTC asumirá

íntegramente los costos de la ejecución de trabajos civiles generados por la reubicación y TELEFÓNICA asumirá el costo de los materiales.

TELEFÓNICA propuso incluir en el anexo 8 de la OBC el procedimiento que se detalla a continuación:

- a. Una vez recibido el requerimiento de reubicación por parte de la autoridad, TELEFÓNICA deberá informar al operador solicitante sobre el mismo, y solicitar en un plazo perentorio el envío de los costos y plazos de reubicación de su infraestructura. Asimismo, se solicitará al operador su participación en las reuniones de coordinación previas con la autoridad competente –de ser el caso-.
- b. TELEFÓNICA elaborará un expediente técnico para la autoridad que ha efectuado el requerimiento, detallando los gastos involucrados para trasladar la infraestructura (de ambas partes) en cuestión a la nueva ubicación y el plazo de ejecución; incluyendo los costos y plazos informados por El Operador.
- c. Una vez recibida la confirmación del pago de los costos de la reubicación por la autoridad solicitante y la firma de convenios o Actas de ser el caso, TELEFÓNICA ejecutará los trabajos de traslado cumpliendo el plazo indicado. La infraestructura propiedad de El Operador será reubicada por éste al mismo tiempo que es ejecutada la obra de TELEFÓNICA, para lo cual coordinará con la persona nombrada para tal caso por TELEFÓNICA.
- d. De aplicar penalidades, El Operador deberá asumir la responsabilidad en caso los incurriera.
- e. En el supuesto negado que la autoridad que ha efectuado el requerimiento no reconozca los costos generados por la reubicación de la infraestructura, ambas partes deberán asumir los costos que impliquen la reubicación de la infraestructura de su propiedad, sin perjuicio de las acciones legales que puedan iniciar para que se efectúe el pago correspondiente.

Al respecto, el OSIPTEL consideró viable el citado procedimiento, por lo que se incluyó en la propuesta de OBC publicada para comentarios; dado que señaló que los costos de la reubicación de la infraestructura serán asumidos por la autoridad que solicite la citada reubicación, lo cual no será atribuible a El Operador solicitante. Asimismo, se consideró conveniente eliminar el texto de participación en reuniones de coordinación a El Operador solicitante, para evitar posibles costos de transacción a éste último.

Cabe señalar que en referencia a la pre-publicación realizada no se recibieron comentarios de este acápite.

- **Anexo 5: Protocolo de pruebas técnicas del arrendamiento de puntos de apoyo en postes.**

Como parte de las observaciones realizadas a la primera versión de la propuesta de OBC, se dispuso que TELEFÓNICA incorpore en el numeral 1 del Anexo 5 los plazos y las condiciones para que El Operador que solicita el acceso y uso de infraestructura resuelva las

observaciones que se pudieran generar a partir de las pruebas de aceptación, luego de la instalación de los elementos de red en los puntos de apoyo en postes; con la finalidad de generar predictibilidad sobre la gestión operativa del protocolo de pruebas técnicas.

Mediante carta DR-107-C-0207/CM-13, TELEFÓNICA incorporó en el Anexo 9 los plazos para que El Operador solicitante resuelva las observaciones generadas de las pruebas.

De otro lado, en referencia a la pre-publicación realizada no se recibieron comentarios de este acápite.

- **Anexo 7: Procedimiento para el control de acceso a los locales técnicos de TELEFÓNICA.**

Como parte de las observaciones realizadas a la primera versión de la propuesta de OBC, se dispuso que TELEFÓNICA incorpore en la OBC el Apéndice I y Apéndice III referidos en la sección Acciones de Control del Anexo 7. Ello, dado que TELEFÓNICA en la sección Acciones de Control del Anexo 7 de la OBC presentada (primera versión) hace referencia a los citados Apéndices, que serían de cumplimiento de El Operador que solicita el acceso y uso de la infraestructura.

Mediante carta DR-107-C-0207/CM-13, TELEFÓNICA indicó que el Apéndice I corresponde al Anexo 12 (antes Anexo 8) -Normas de Acceso para la operación y mantenimiento de la infraestructura. Asimismo, en relación al Apéndice III –Lista de Jefes y Responsables de Mantenimiento-, señaló que tal información será entregada oportunamente al operador solicitante, dado que supone que la OBC será un documento público, por lo que no considera pertinente que los datos de los responsables de mantenimiento se incluyan en el citado documento.

Cabe señalar que en referencia a la pre-publicación realizada no se recibieron comentarios de este acápite.

- **Anexo 11: Procedimiento para el control de acceso a los locales técnicos de TELEFÓNICA.**

En la propuesta de OBC publicada para comentarios, se consideró necesario eliminar del referido Anexo 11 toda referencia al pago de S/. 120.0 nuevos soles que deben realizar los operadores solicitantes a TELEFÓNICA. Ello, dado que en dicho procedimiento se establece una retribución de S/. 120.00 nuevos soles sin incluir IGV, por hora hombre, en los siguientes casos:

- En Trabajos Programados Mensuales: Visitas donde no hubiera coincidencia (que los trabajos de mantenimiento mensual, programados y realizados por el solicitante no coincidan con los de Telefónica).
- En Trabajos Pre-programados: Visitas no planificadas en la programación mensual y en vista que los trabajos de mantenimiento realizados por el solicitante no coinciden con los de Telefónica.
- En Trabajos de Emergencia: Visitas no planificadas en la programación mensual y en vista que los trabajos de mantenimiento realizados por el solicitante no coinciden con los de Telefónica.

Sobre el particular, si bien existe un uso de recursos (en este caso el personal de TELEFÓNICA que asiste al personal del operador solicitante), el monto de la retribución por este concepto no ha sido sustentado. No obstante dicha omisión, este costo deviene en un costo operativo que es retribuido mediante el componente de OPEX incluido en la estimación del precio final de cada prestación, por lo que su pago de manera externa deriva en una compensación adicional que carece de fundamento conceptual.

De otro lado, en referencia a la pre-publicación realizada no se recibieron comentarios de este acápite.

5.5 Condiciones económicas y mecanismos para la facturación y pago; así como el régimen de garantías y seguros.

5.5.1 Facturación y Pago.

En atención a la pre-publicación realizada, se recibieron comentarios de TELEFÓNICA en la que sugiere retirar el porcentaje incluido en el número de cuenta corriente en tanto, este puede sufrir variaciones en el tiempo. Ello, en atención a que dichos valores ya se encuentran recogidos en las condiciones económicas y en el anexo económico de la OBC.

Al respecto, en referencia a los argumentos señalados por TELEFÓNICA, se han retirado los porcentajes de detracción considerados en el proyecto para comentarios.

5.5.2 Penalidad

En referencia a la pre-publicación realizada, se recibieron comentarios de TELEFÓNICA en los que considera que la penalidad descrita en este punto debería ser aplicable, sin distinción alguna, al cese de cualquier servicio que se encuentre contenido en la OBC. Asimismo, señala que el desarrollo de sus comentarios sobre este punto se encuentra en el anexo de comentarios a las Condiciones Económicas.

Al respecto, como se mencionó anteriormente, respecto de los conceptos que debe retribuir la penalidad, si los precios a ser cobrados mensualmente por TELEFÓNICA retribuyen tanto la inversión inicial, la inversión incremental y los gastos recurrentes; la penalidad debería retribuir sólo el porcentaje del precio atribuible a la inversión incremental, por cuanto dicho concepto es atribuible al operador solicitante de la infraestructura. De otro lado, en aquellos servicios en donde existe un pago por única vez que retribuye dicha inversión incremental no debería existir una penalidad por cuanto el costo de oportunidad de la inversión incurrida atribuible al entrante ya fue solventada a través de dicho pago.

Para el caso específico de los servicios a ser brindados por TELEFÓNICA se tiene lo siguiente:

**Cuadro N° 01
INVERSIÓN INCREMENTAL INCLUIDA EN LA CONTRAPRESTACIÓN**

Servicio	Pago Mensual	Pago Único
Espacio en Racks	Incluye inversión incremental	No aplica
Capacidad de Energía	No incluye inversión incremental	Incluye inversión incremental
Punto de apoyo en postes	No incluye inversión incremental	Incluye inversión incremental
Ductos, conductos, poliductos y cámaras	No incluye inversión incremental	Incluye inversión incremental

Sobre la base de lo anterior se establece que para el caso de los servicios de Capacidad de Energía, Punto de apoyo en postes, y Ductos, conductos, poliductos y cámaras, no es aplicable una penalidad por cuanto el operador entrante ya retribuyó a TELEFÓNICA el 100% de la inversión incremental en el pago por única vez a dicho operador.

Respecto del servicio de Espacio en Racks, dado que no existe un pago por única vez, y la inversión incremental está incluida en el pago mensual, es necesario establecer el porcentaje del precio total mensual correspondiente a dicha inversión incremental. De esta forma, desagregando el precio mensual para dicho servicio según los componentes de la fórmula de compartición de infraestructura, se tiene el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 02
PORCENTAJE DEL PAGO MENSUAL QUE CORRESPONDE A LA INVERSIÓN INCREMENTAL**

	Zona A	Zona B	Zona C	Zona D	Zona E
Mensualidad de Inv Inicial	S/. 57,38	S/. 38,49	S/. 38,91	S/. 25,11	S/. 20,05
Mensualidad de Inv Incremental	S/. 3,94	S/. 3,94	S/. 3,94	S/. 3,94	S/. 3,94
OAMr =	S/. 53,99	S/. 36,43	S/. 36,82	S/. 23,99	S/. 19,29
Ct =	S/. 0,00	S/. 0,00	S/. 0,00	S/. 0,00	S/. 0,00
OAMI =	S/. 0,00	S/. 0,00	S/. 0,00	S/. 0,00	S/. 0,00
Predo total (1/3 Rack) =	S/. 115,31	S/. 78,86	S/. 79,68	S/. 53,04	S/. 43,28
% Inv Incremental=	3,42%	5,00%	4,95%	7,43%	9,11%

En dicho cuadro se visualiza que la participación de la inversión incremental sobre el pago mensual por el servicio de Espacio en Racks varía entre 3.4% a 9.1% del precio mensual. En ese sentido, únicamente para este servicio será aplicable una penalidad de acuerdo a la zona en donde se provea la infraestructura.

5.5.3 Condiciones Económicas.

- **Precios según zonas geográficas.**

Respecto de las zonas definidas para espacio en racks y capacidad de energía, se ha considerado conveniente hacer una precisión a fin de que la zona A este más acorde con las tendencias actuales de agrupamiento de distritos de Lima Metropolitana, según sus niveles de valorización por m² de edificación. En efecto, en diversos reportes inmobiliarios se identifica a un sector de Lima Metropolitana denominado “Lima Top”, compuesto por los distritos de La Molina, Miraflores, San Borja, San Isidro y Santiago de Surco. De esta manera, el distrito de Barranco estaría considerado en la zona B de la clasificación a ser establecida en la OBC.

En consecuencia, la aplicación de los precios por compartición de “espacio en racks” y “capacidad de energía”, dependerán de la siguiente clasificación de zonas según la ubicación geográfica de la provisión de dicha infraestructura:

**Cuadro N° 03
ZONAS DEFINIDAS PARA ESPACIO EN RACKS Y CAPACIDAD DE ENERGÍA**

Zona	Ubicación Geográfica
A	La Molina, Miraflores, San Borja, San Isidro, Santiago de Surco.
B	Barranco, Breña, Cercado de Lima, Chorrillos, Jesús María, Lince, Magdalena, Pueblo Libre, Rímac, San Miguel, Surquillo, Ate, Comas, El Agustino, La Victoria, San Juan de Lurigancho, San Luis, San Martín de Porres, Villa María del Triunfo, Los Olivos.
C	Zonas urbanas de capitales de Departamento: Tumbes, Piura, Chiclayo, Trujillo, Chimbote, Ica, Arequipa, Moquegua, Tacna, Puno, Cusco, Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Huancayo, Pasco, Huánuco, San Martín, Amazonas, Cajamarca, Iquitos, Ucayali, Madre de Dios.
D	El resto de provincias, Lunahuana.
E	Cerros Lima y Provincia.

- **Espacio en racks y energía.**

En referencia a la pre-publicación realizada, se recibieron comentarios de TELEFÓNICA en la que sugiere incluir lo concerniente al gasto de energía. En ese sentido, solicita incluir el siguiente texto en la OBC, sin perjuicio de que sus comentarios al respecto se encuentren desarrollados en el anexo de comentarios a las Condiciones Económicas.

“(...)

El incremento de demanda de energía eléctrica solicitada por Telefónica para permitir que El Operador utilice, para abastecer sus instalaciones, la capacidad de energía eléctrica instalada en los locales de Telefónica, implica un incremento en la facturación cíclica frente a las empresas concesionarias de electricidad. Dicha variación será asumida por El Operador a través del reconocimiento y pago de sus respectivos consumos.

La contraprestación por esta capacidad –indicada en los cuadros precedentes- es independiente al reembolso por el valor del consumo de energía eléctrica, el mismo que El Operador está obligado a pagar de manera mensual de acuerdo al uso de la misma por los Equipos instalados en función a un porcentaje respecto de la factura mensual por consumo de energía eléctrica que le es facturada a Telefónica por las respectivas empresas proveedoras de dichos servicios. El reembolso será determinado de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a. Durante los primeros seis (6) meses siguientes a la firma del acuerdo, Telefónica facturará mensualmente a El Operador por concepto de reembolso de energía, un monto calculado por el área de Infraestructura de Red de Telefónica de acuerdo a la capacidad de energía instalada requerida por El Operador.*
- b. Este cálculo se realizará considerando el consumo de energía eléctrica instalada por cada localidad donde El Operador tenga instalados Equipos en locales de Telefónica.*
- c. Transcurridos los primeros seis (6) meses de vigencia del acuerdo, se obtendrá un nuevo monto de reembolso que se aplicará en la facturación mensual de los siguientes seis (6) meses. El monto de reembolso será calculado por el área de Infraestructura de Red de Telefónica en base a la información de consumo de los seis (6) meses anteriores. Este monto de reembolso se actualizará sucesivamente cada seis (6) meses siguiendo este mismo mecanismo.*
- d. Se efectuarán ajustes en la facturación mensual del reembolso antes de finalizar un periodo de seis (6) meses, en aquellos casos en que El Operador hubiera modificado su demanda de energía dentro del mismo periodo. Para ello, El Operador deberá remitir una solicitud por escrito a Telefónica para la evaluación y validación del caso. El ajuste será efectivo a partir de la fecha de atención del nuevo requerimiento*
- e. La facturación se realizará cada mes por adelantado y la factura será entregada en la primera semana de cada mes, El Operador deberá abonar a Telefónica dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la recepción de las facturas.”*

Al respecto, manifestamos que es correcto indicar que el gasto de energía es independiente a la renta mensual y pago único establecido en la OBC por la provisión de capacidad de energía. Asimismo, a fin de establecer claramente los alcances del cobro de dicho gasto de energía, se recoge el procedimiento propuesto con la precisión que éste deberá ser contado a partir del inicio de la provisión de energía a El Operador; así como se aclara que luego de obtenido el consumo de energía en función a la demanda, se

aplicará los ajustes necesarios para los primeros seis meses que fueron previamente facturados.

- **Índice de ajuste.**

En la primera versión de la propuesta de OBC, se consideró necesario eliminar el punto 4.5 de la Oferta Básica propuesta por la empresa. Cabe indicar que propone que los precios sean actualizados anualmente de acuerdo con un índice de ajuste incorporado en dicha sección.

Sobre el particular, si bien es importante garantizar al proveedor de la prestación una retribución que le permita recuperar su inversión, costos operativos y un margen de utilidad razonable por la compartición de su infraestructura; no es menos importante el generar predictibilidad en los operadores solicitantes respecto de los montos a ser pagados y el permitirles retribuir dicha prestación a través de un monto que refleje el costo real de la provisión.

En ese sentido, los indexadores propuestos por la empresa no reflejan la naturaleza de los insumos cuyos costos se desean mantener en el tiempo. Así, la propuesta de índice de ajuste utiliza un promedio ponderado de indexadores, donde los ponderadores son las participaciones de los costos relativos a la operación y a la inversión sobre el total de costos. Sobre este punto, cabe señalar que dichas participaciones varían entre las distintas prestaciones de compartición de infraestructura que el operador provee (arrendamiento de postes, coubicación, etc.). Es decir, hay prestaciones de compartición que son más intensivas en costos de operación, en términos relativos, que otras prestaciones; y otras cuya inversión es más importante respecto de otras. Por lo tanto, el adoptar un único índice de ajuste para todas las prestaciones (con iguales ponderadores), implica que en el tiempo, la variación en el precio de una específica prestación no sea consistente con el incremento real de su respectivo costo.

De otro lado, los indexadores utilizados para estimar el incremento de los costos relativos a la operación y a la inversión no resultan los más idóneos. En efecto, para el caso de los costos de operación, el operador propone el uso del Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos como una variable adecuada para indexar dichos costos; no obstante el mismo operador ha especificado que los costos de operación se basan de manera importante en componentes derivados de una provisión local (por ejemplo, mano de obra nacional). De esta forma, no se justifica el uso de este índice como indexador.

Asimismo, respecto de los costos relativos a la inversión, el operador propone el uso del Índice de Precios de Insumos de Materiales de Construcción del Perú, publicado por el INEI; no obstante dicha variable sólo tiene relación con algunas prestaciones y no con todas (como por ejemplo, energía a ser provista). De esta manera, al igual que en el caso anterior, no se justifica el uso de esta variable como indexador de los precios para todas las prestaciones de compartición de infraestructura.

En consecuencia, la propuesta de índice de ajuste planteada por la empresa no garantiza que los distintos operadores realicen una adecuada retribución (cada uno es intensivo en una particular prestación de compartición); sino más bien genera una potencial brecha entre lo que paga (el precio) y el costo real de la provisión. En ese sentido, se elimina de la Oferta Básica propuesta por la empresa, el punto 4.5 relacionado con la inclusión de un índice de

ajuste. No obstante, debe señalarse que el operador, proveedor de la compartición de infraestructura, está en total libertad, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el marco normativo, de solicitar una modificación de su Oferta Básica; en particular, de los precios incluidos en la misma.

6. Modelo de costos que sustenta los valores de contraprestación.

6.1 Servicios incluidos en la OBC presentada por TELEFÓNICA

Los servicios incluidos en la OBC presentada por TELEFÓNICA, son los que se detallan a continuación:

- a) **Espacio en Rack.-** Esta referido al uso del espacio disponible en un rack instalado en la sala técnica de TELEFÓNICA (se puede contratar un full rack, dos tercios de rack, o un tercio de rack), y es requerido para la coubicación de equipos de terceros operadores en dicha sala técnica.
- b) **Capacidad de Energía.-** Esta referido al uso de la capacidad de energía (por KW contratado) requerido por los equipos instalados en los racks, por lo que es necesario también para la coubicación de equipos de terceros operadores. Esta capacidad de energía es de tres tipos: energía AC, energía DC y energía AC estabilizada. Al respecto, la empresa señala que además de estos pagos, El Operador deberá abonar mensualmente el pago de la energía consumida, relativa a la potencia que contrate, al concesionario de distribución eléctrica.
- c) **Punto de apoyo en postes.-** Esta referido al uso de un punto de apoyo en los postes de TELEFÓNICA (de los tres puntos de apoyo disponibles en cada poste), para la instalación de cableado de telecomunicaciones por parte de terceros operadores.
- d) **Ductos, conductos, poliductos y cámaras.-** Está referido al uso de un ducto de 100 metros lineales entre las cámaras de TELEFÓNICA, por parte de terceros operadores.

6.2 Sustento de los valores de contraprestación propuestos por TELEFÓNICA.

6.2.1 Valores de contraprestación incluidos en la OBC de TELEFÓNICA

Los valores de contraprestación incluidos en la OBC de TELEFÓNICA son:

- a) **Espacio en Racks.-** TELEFÓNICA propone una renta mensual por cada tipo de zona geográfica para la que se contrata, por el uso de un tercio de rack, dos tercios de rack o el uso del rack completo. A continuación se indican los valores de contraprestación propuestos:

**Cuadro N° 04
RENTA MENSUAL PARA ESPACIO EN RACKS
(Para el plazo de contratación a 1 año)**

Tipo de zona	Renta mensual (S/. sin IGV)		
	1/3 de Rack	2/3 de Rack	Full Rack
Zona A	1,318	2,637	3,296
Zona B	1,054	2,107	2,634
Zona C	1,253	2,506	3,133
Zona D	1,060	2,119	2,649
Zona E	1,274	2,547	3,184

Adicionalmente TELEFÓNICA plantea el siguiente esquema de descuentos para la renta mensual, en función al plazo de contratación (tres y cinco años):

**Cuadro N° 05
RENTA MENSUAL PARA ESPACIO EN RACKS
(Para el plazo de contratación a 3 años)**

Tipo de zona	Renta mensual (S/. sin IGV)		
	1/3 de Rack	2/3 de Rack	Full Rack
Zona A	1,279	2,558	3,197
Zona B	1,012	2,023	2,529
Zona C	1,203	2,406	3,008
Zona D	1,007	2,014	2,517
Zona E	1,197	2,394	2,993

**Cuadro N° 06
RENTA MENSUAL PARA ESPACIO EN RACKS
(Para el plazo de contratación a 5 años)**

Tipo de zona	Renta mensual (S/. sin IGV)		
	1/3 de Rack	2/3 de Rack	Full Rack
Zona A	1,226	2,452	3,065
Zona B	959	1,918	2,397
Zona C	1,140	2,281	2,851
Zona D	943	1,886	2,358
Zona E	1,121	2,242	2,802

- b) Capacidad de Energía.-** TELEFÓNICA propone una renta mensual y un pago único, por cada tipo de zona geográfica para la que se contrata y para cada tipo de energía contratada. A continuación se indican los valores de contraprestación propuestos:

Cuadro N° 07
RENTA MENSUAL PARA CAPACIDAD DE ENERGÍA
(Para el plazo de contratación a 1 año)

Tipo de zona	Renta mensual por Kw (S/. sin IGV)		
	Energía AC	Energía AC estabilizado	Energía DC
Zona A	404	708	863
Zona B	404	708	863
Zona C	391	698	786
Zona D	391	698	786
Zona E	389	670	853

Cuadro N° 08
PAGO ÚNICO PARA CAPACIDAD DE ENERGÍA
(Sin importar plazo de contratación)

Tipo de zona	Pago Único por Kw (S/. sin IGV)		
	Energía AC	Energía AC estabilizado	Energía DC
Zona A	2,703	8,310	3,504
Zona B	2,703	8,310	3,504
Zona C	2,436	4,305	3,504
Zona D	2,436	4,305	3,504
Zona E	3,504	5,640	4,305

Adicionalmente TELEFÓNICA plantea el siguiente esquema de descuentos para la renta mensual, en función al plazo de contratación (tres y cinco años):

Cuadro N° 09
RENTA MENSUAL PARA CAPACIDAD DE ENERGÍA
(Para el plazo de contratación a 3 años)

Tipo de zona	Renta mensual por Kw (S/. sin IGV)		
	Energía AC	Energía AC estabilizado	Energía DC
Zona A	384	673	820
Zona B	384	673	820
Zona C	375	670	755
Zona D	375	670	755
Zona E	370	637	810

Cuadro N° 10
RENTA MENSUAL PARA CAPACIDAD DE ENERGÍA
 (Para el plazo de contratación a 5 años)

Tipo de zona	Renta mensual por Kw (S/. sin IGV)		
	Energía AC	Energía AC estabilizado	Energía DC
Zona A	360	630	768
Zona B	360	630	768
Zona C	352	628	707
Zona D	352	628	707
Zona E	346	596	759

- c) **Punto de apoyo en postes.-** TELEFÓNICA propone una renta mensual y un pago único por cada tipo de poste (de concreto o de fibra de vidrio), y dependiendo del área geográfica para la que se contrata (Lima o Provincias). A continuación se indican los valores de contraprestación propuestos:

Cuadro N° 11
RENTA MENSUAL PARA PUNTO DE APOYO EN POSTES
 (Para el plazo de contratación a 1 año)

Tipo de Poste y lugar	Renta mensual (S/. sin IGV)
Lima - Postes Concreto	13.68
Lima - Postes Fibra de vidrio	16.53
Provincias - Postes Concreto	12.40
Provincias - Postes Fibra de vidrio	15.25

Cuadro N° 12
PAGO ÚNICO PARA PUNTO DE APOYO EN POSTES
 (Sin importar plazo de contratación)

Tipo de Poste y lugar	Pago único (S/. sin IGV)
Lima - Postes Concreto	9.21
Lima - Postes Fibra de vidrio	9.21
Provincias - Postes Concreto	13.63
Provincias - Postes Fibra de vidrio	13.63

Adicionalmente TELEFÓNICA plantea el siguiente esquema de descuentos para la renta mensual, en función al plazo de contratación (tres y cinco años):

Cuadro N° 13
RENTA MENSUAL PARA PUNTO DE APOYO EN POSTES
 (Para el plazo de contratación a 3 años)

Tipo de Poste y lugar	Renta mensual (S/. sin IGV)
Lima - Postes Concreto	13.13
Lima - Postes Fibra de vidrio	15.70
Provincias - Postes Concreto	11.78
Provincias - Postes Fibra de vidrio	14.49

Cuadro N° 14
RENTA MENSUAL PARA PUNTO DE APOYO EN POSTES
 (Para el plazo de contratación a 5 años)

Tipo de Poste y lugar	Renta mensual (S/. sin IGV)
Lima - Postes Concreto	12.31
Lima - Postes Fibra de vidrio	14.88
Provincias - Postes Concreto	11.04
Provincias - Postes Fibra de vidrio	13.57

- d) Ductos, conductos, poliductos y cámaras.-** TELEFÓNICA propone una renta mensual por cada tipo de infraestructura (considerando 100 metros de ductos de 2 pulgadas con cámaras): (i) por canalización en suelo de concreto, y (ii) por canalización en suelo de concreto y asfalto, y dependiendo del área geográfica (Lima o Provincias). Adicionalmente, considera un pago único por los trabajos de adecuación el cual es independiente al tipo de infraestructura. A continuación se indican los valores de contraprestación propuestos:

Cuadro N° 15
RENTA MENSUAL PARA DUCTOS, CONDUCTOS, POLIDUCTOS Y CÁMARAS
 (Para el plazo de contratación a 1 año)

Tipo de Ducto y lugar	Renta mensual (S/. sin IGV)
Lima: 100 metros de Ductos de 2 pulgadas con cámaras - en concreto	137
Lima: 100 metros de Ductos de 2 pulgadas con cámaras - en concreto y asfalto	144
Provincias: 100 metros de Ductos de 2 pulgadas con cámaras - en concreto	128
Provincias: 100 metros de Ductos de 2 pulgadas con cámaras - en concreto y asfalto	135

Cuadro N° 16
PAGO ÚNICO PARA DUCTOS, CONDUCTOS, POLIDUCTOS Y CÁMARAS
(Sin importar plazo de contratación)

Tipo de Ducto y lugar	Pago Único (S/. sin IGV)
Lima: 100 metros de Ductos de 2 pulgadas con cámaras - en concreto	5,763
Lima: 100 metros de Ductos de 2 pulgadas con cámaras - en concreto y asfalto	5,763
Provincias: 100 metros de Ductos de 2 pulgadas con cámaras - en concreto	5,763
Provincias: 100 metros de Ductos de 2 pulgadas con cámaras - en concreto y asfalto	5,763

Adicionalmente TELEFÓNICA plantea el siguiente esquema de descuentos para la renta mensual, en función al plazo de contratación (tres y cinco años):

Cuadro N° 17
RENTA MENSUAL PARA DUCTOS, CONDUCTOS, POLIDUCTOS Y CÁMARAS
(Para el plazo de contratación a 3 años)

Tipo de Ducto y lugar	Renta mensual (S/. sin IGV)
Lima: 100 metros de Ductos de 2 pulgadas con cámaras - en concreto	131
Lima: 100 metros de Ductos de 2 pulgadas con cámaras - en concreto y asfalto	138
Provincias: 100 metros de Ductos de 2 pulgadas con cámaras - en concreto	122
Provincias: 100 metros de Ductos de 2 pulgadas con cámaras - en concreto y asfalto	128

Cuadro N° 18
RENTA MENSUAL PARA DUCTOS, CONDUCTOS, POLIDUCTOS Y CÁMARAS
(Para el plazo de contratación a 5 años)

Tipo de Ducto y lugar	Renta mensual (S/. sin IGV)
Lima: 100 metros de Ductos de 2 pulgadas con cámaras - en concreto	123
Lima: 100 metros de Ductos de 2 pulgadas con cámaras - en concreto y asfalto	129
Provincias: 100 metros de Ductos de 2 pulgadas con cámaras - en concreto	114
Provincias: 100 metros de Ductos de 2 pulgadas con cámaras - en concreto y asfalto	120

6.2.2 Metodología utilizada para la determinación de los valores de la contraprestación.

A continuación se describe la metodología utilizada por TELEFÓNICA para la determinación de los valores de la contraprestación propuestos:

a) **Espacio en Racks.-** Para determinar la contraprestación por el uso del espacio disponible en un rack instalado en la sala técnica de TELEFÓNICA, la empresa ha realizado los siguientes cálculos:

- TELEFÓNICA considera la fórmula definida en la Resolución de Consejo Directivo N° 008-2006-CD/OSIPTEL, con las siguientes dos variantes:
 1. Añade un concepto de costo adicional, denominado inversión de adecuación de la infraestructura para efectos de compartición, la cual está referida a las actividades de re-levantamiento de infraestructura, diseño del proyecto, tabiquería, reordenamiento de luminarias e imprevistos, con la finalidad de que un tercero pueda acceder a la sala técnica, inicialmente diseñada para un solo operador. TELEFÓNICA señala que dichos costos de adecuación no están incluidos en el monto de inversión inicial considerado. Dicha inversión incremental es incorporada en el pago de alquiler mensual, a través de su respectiva anualidad de inversión, y es el mismo monto incremental para las cinco áreas geográficas que se indican más adelante.
 2. No considera ningún costo incremental mensual por administración, operación y mantenimiento en que incurre el dueño de la infraestructura, que se origina al brindar compartición de infraestructura.
- Para obtener el valor del pago mensual de alquiler TELEFÓNICA calculó la anualidad de la inversión inicial (CAPEX) y anualidad de la inversión incremental (CAPEX incremental), considerando una vida útil de 10 años para la inversión en terreno y obra civil, y una vida útil de 5 años para la inversión inicial en racks y la inversión incremental (por adecuación). Asimismo, para el cálculo de dichas anualidades TELEFÓNICA utilizó un valor para el WACC del 0.78% mensual, antes de impuestos. TELEFÓNICA señala que, si bien la inversión inicial considera costo de obra civil, instalaciones, terreno, gasto administrativo de obra, diseño, materiales, vigilancia de obra, licencias, etc., ésta no considera la previsión de inversiones con la finalidad de compartir infraestructura.
- TELEFÓNICA considera por separado la inversión en terreno⁽⁶⁾ y la inversión en obra civil⁽⁷⁾, para cada una de las cinco zonas geográficas consideradas⁽⁸⁾.

⁶ Costos de 3 m² de terreno (incluye espacio en la parte frontal y posterior para trabajos de instalación, y el espacio para transitar y el espacio que ocupa el rack), basados en datos de la Cámara Peruana de Construcción (CAPECO).

⁷ Incluye estudios técnicos, obras de infraestructura, construcción de casetas y falso piso, necesarios para adecuar inicialmente los locales de TELEFÓNICA para soportar los equipos e infraestructura, tomando como referencia costos de proyectos representativos en cuanto a la construcción de ambientes técnicos en sus locales.

⁸ Zona A (La Molina, Miraflores, San Borja, San Isidro, Santiago de Surco, Washington), Zona B (Barranco, Breña, Cercado de Lima, Chorrillos, Jesús María, Lince, Magdalena, Pueblo Libre, Rímac, San Miguel, Surquillo, Ate, Comas, El Agustino, La Victoria, San Juan de Lurigancho, San Luis, San Martín de Porres, Villa María del Triunfo,

- TELEFÓNICA no presentó sustento del valor de la inversión considerada por el concepto de racks, lo que incluiría, según lo manifestado posteriormente por TELEFÓNICA, costos de transporte de materiales, herramientas y de los técnicos para el inicio de los trabajos de instalación del rack, costo de la instalación e imprevistos.
 - TELEFÓNICA calculó los costos de operación y mantenimiento (OPEX), considerando los siguientes rubros: (i) mantenimiento (5% del valor total de la inversión en terreno, obra civil y rack), (ii) seguridad, (iii) arbitrios, (iv) gasto administrativo (10% del valor de mantenimiento), y (v) margen operativo (36.32% sobre el valor acumulado de OPEX).
 - TELEFÓNICA señala que para reflejar los costos de un entrante, considera un sobre costo del 15% respecto de los costos actuales de TELEFÓNICA, para los rubros relacionados con la ejecución de obras y compras de equipamiento, más no para licencias y terrenos.
 - Considera un factor de utilización del 100% tanto para el OPEX, CAPEX e inversión incremental, señalando que el valor de contraprestación obtenido en primera instancia es por la renta de un rack completo (full rack), expresado en soles, sin incluir IGV, obteniendo un valor para cada una de las cinco zonas indicadas anteriormente. Asimismo, señala que los racks considerados son para asignarlos íntegramente a terceros operadores, ya que TELEFÓNICA cuenta con sus propios racks.
 - Considerando que se pueden albergar a 3 operadores en el rack considerado, la empresa calcula también los valores de las contraprestaciones por la renta de 2/3 de rack y 1/3 de rack, para lo cual dicha empresa aplica un factor de 0.8 y 0.4 sobre el valor de la contraprestación por la renta de un rack completo, para obtener el valor de dichas contraprestaciones, respectivamente. Al respecto, la empresa no sustenta los valores de dichos factores.
 - TELEFÓNICA señala que los valores obtenidos por la contraprestación corresponderían a un plazo de contratación de 1 año. Adicionalmente, sobre dichos valores obtenidos, la empresa establece descuentos para obtener los valores de la contraprestación para plazos de contratación de 3 años (descuentos en un rango del 3% al 6%) y de 5 años (descuentos en un rango del 7% al 12%).
- b) Capacidad de Energía.-** Para determinar la contraprestación por el alquiler de capacidad de energía requerida por los equipos instalados dentro del espacio en rack contratados, TELEFÓNICA ha realizado los siguientes cálculos:
- TELEFÓNICA considera la fórmula definida en la Resolución de Consejo Directivo N° 008-2006-CD/OSIPTEL, con las siguientes dos variantes:

Los Olivos), Zona C (Zonas urbanas de capitales de Departamento: Tumbes, Piura, Chiclayo, Trujillo, Chimbote, Ica, Arequipa, Moquegua, Tacna, Puno, Cusco, Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Huancayo, Pasco, Huánuco, San Martín, Amazonas, Cajamarca, Iquitos, Ucayali, Madre de Dios), Zona D (El resto de provincias, Lunahuana) y Zona E (Cerros Lima y Provincia).

1. Añade un concepto de costo adicional, en la forma de un pago único, denominado inversión de adecuación de la infraestructura para permitir la compartición. En este caso se incluye actividades de re-levantamiento de infraestructura, diseño del proyecto, adecuación y reforzamiento de los cuadros de energía, implementación de tableros y otros elementos de energía, para que un tercero pueda conectarse de manera segura a la red de energía de TELEFÓNICA. Dicho pago único es distinto para cada uno de los tres tipos de energía considerada, estimado en base a 5 KW adicionales de capacidad por cualquier riesgo operativo, y varía según el área geográfica para la que se contrata el servicio (Lima, Provincias o Cerros de Lima y Provincias). Asimismo, TELEFÓNICA envió posteriormente información desagregada de los costos incluidos en la inversión incremental, pero sin ningún documento sustentatorio de los valores consignados.
 2. No considera ningún costo incremental mensual por administración, operación y mantenimiento en que incurre el dueño de la infraestructura, que se origina al brindar compartición de infraestructura.
- Para obtener el valor del pago mensual TELEFÓNICA calculó la anualidad de la inversión (CAPEX) considerando una vida útil de 5 años para la inversión en equipos de energía (con una capacidad de 5 Kw de potencia máxima). Asimismo, para el cálculo de dicha anualidad la empresa utilizó un valor del WACC del 0.78% mensual, antes de impuestos.
 - TELEFÓNICA estima el valor de la contraprestación para un Kw como unidad mínima de contratación, expresado en soles, sin incluir IGV, obteniendo un valor para cada tipo de energía contratada (Energía AC⁽⁹⁾, Energía DC⁽¹⁰⁾ y Energía AC Estabilizada⁽¹¹⁾), y para cada una de las cinco zonas geográficas indicadas anteriormente.
 - TELEFÓNICA no presentó ningún documento de sustento del valor de la inversión inicial considerada por el concepto de equipos de energía, en los que se pueda verificar que el valor de la inversión corresponde a un Kw, tal como lo señala. Asimismo, la empresa envió posteriormente un cuadro resumen de costos de equipos de energía por tipo de edificio (Edificio principal, URA y remoto), y las condiciones técnicas del lugar en cada uno de dichos tipos de edificio.
 - TELEFÓNICA calculó los costos mensuales de operación y mantenimiento (OPEX), considerando los siguientes rubros: (i) mantenimiento, (ii) gasto administrativo (10% del valor de mantenimiento), y (iii) margen operativo (36.32% sobre el valor acumulado de OPEX).
 - TELEFÓNICA señala que para reflejar los costos de un entrante, considera un sobre costo del 15% respecto de los costos actuales de TELEFÓNICA, para los rubros

⁹ Inversión en aire acondicionado, sistema de posicionamiento a tierra, sala de energía (tableros, subtableros y cableado), grupo electrógeno y una subestación (acometida, celda y tablero).

¹⁰ Consideró los mismos componentes que para la energía AC, adicionando un cuadro de fuerza de 3000 A.

¹¹ Consideró los mismos componentes que para la energía AC, adicionando el costo de la UPS, relativa a la potencia de los equipos.

relacionados con la ejecución de obras y compras de equipamiento, más no para licencias y terrenos.

- TELEFÓNICA ha considerado un factor de utilización del 100% tanto para el OPEX y CAPEX, ya que si bien la capacidad de los equipos de energía es de 5 Kw de potencia máxima, el cálculo de la contraprestación considera costos por un Kw. Asimismo, el factor de utilización para la inversión incremental es también del 100% por ser el costo de adecuación incurrido por cada operador entrante que requiere compartición.
- TELEFÓNICA señala que los valores obtenidos por la contraprestación corresponderían para un plazo de contratación de 1 año. Adicionalmente, sobre dichos valores obtenidos, la empresa establece descuentos para obtener el valor de la contraprestación para plazos de contratación de 3 años (descuentos de 4% y 5%) y de 5 años (descuentos de 10% y 11%).

c) Punto de apoyo en postes.- Para determinar la contraprestación por el alquiler de puntos de apoyo en postes, TELEFÓNICA ha realizado los siguientes cálculos:

- TELEFÓNICA considera la fórmula definida en la Resolución de Consejo Directivo N° 008-2006-CD/OSIPTEL, con las siguientes variantes:
 1. Añade un concepto de costo adicional, en la forma de un pago único, denominado inversión de adecuación de la infraestructura para permitir la compartición. En este caso se incluye el costo del técnico que debe realizar la supervisión, el alquiler del vehículo para transportar al técnico al lugar, así como su combustible, los estudios que deben realizarse y el gasto administrativo (nomina) de dicha actividad. Dicho pago único es el mismo para el poste de concreto y el de fibra de vidrio, pero varía según el área geográfica para la que se contrata el servicio (Lima o Provincias).
 2. No considera ningún costo incremental mensual por administración, operación y mantenimiento en que incurre el dueño de la infraestructura, que se origina al brindar compartición de infraestructura.
- Para obtener el valor del pago mensual TELEFÓNICA calculó la anualidad de la inversión (CAPEX) considerando una vida útil de 13 años para la inversión inicial requerida. Como parte de la inversión inicial, TELEFÓNICA consideró: (i) costo de materiales (por poste de concreto o poste de fibra de vidrio), (ii) costo de mano de obra, (iii) costo de uso de grúa, (iv) gastos administrativos de obra, y (v) costo de licencias y tributos de obra (considerando como referencia un tendido de 50 postes, en una extensión de 2.5 Km lineales). Asimismo, para el cálculo de dicha anualidad la empresa utilizó un valor del WACC del 0.78% mensual, antes de impuestos.
- TELEFÓNICA estimó el valor de la contraprestación para un punto de apoyo en poste como unidad mínima de contratación, expresado en soles, sin incluir IGV, obteniendo un valor para cada tipo de material del poste, y dependiendo del área geográfica para la que se contrata dicho servicio (Lima o Provincias).

- TELEFÓNICA no presentó sustento del valor de la inversión considerada por el concepto de postes, ni de los demás costos de inversión.
 - TELEFÓNICA calculó los costos de operación y mantenimiento (OPEX), considerando los siguientes rubros: (i) mantenimiento (0.5% del valor total de inversión), (ii) gasto administrativo (10% del valor de mantenimiento), y (iii) margen operativo (36.32% sobre el valor acumulado de OPEX).
 - TELEFÓNICA señala que para reflejar los costos de un entrante, considera un sobre costo del 15% respecto de los costos actuales de TELEFÓNICA, para los rubros relacionados con la ejecución de obras y compras de equipamiento, más no para licencias y terrenos.
 - TELEFÓNICA ha considerado un factor de utilización del 33% tanto para el OPEX y CAPEX, debido a que dichos costos fueron dimensionados por poste, y considerando que un poste permite alojar de forma eficiente a 3 operadores (disponibilidad de 3 puntos de apoyo por poste). Asimismo, el factor de utilización para la inversión incremental es del 100% por ser el costo de adecuación incurrido por cada operador entrante por punto de apoyo.
 - TELEFÓNICA señala que los valores obtenidos por la contraprestación, corresponderían a un plazo de contratación de 1 año. Adicionalmente, sobre dichos valores obtenidos, la empresa establece descuentos para obtener los valores de la contraprestación para plazos de contratación de 3 años (descuentos de 4% y 5%) y de 5 años (descuentos de 10% y 11%).
- d) Ductos, conductos, poliductos y cámaras.-** Para determinar la contraprestación por el alquiler de ductos, conductos, poliductos y cámaras, TELEFÓNICA ha realizado los siguientes cálculos:
- TELEFÓNICA considera la fórmula definida en la Resolución de Consejo Directivo N° 008-2006-CD/OSIPTEL, con las siguientes variantes:
 1. Añade un concepto de costo adicional, en la forma de un pago único, denominado inversión de adecuación de la infraestructura para permitir la compartición. En este caso, corresponde al costo de instalación de un multiducto de 100 metros lineales, sobre un ducto de también 100 metros lineales entre cámaras. Ello incluye el costo de obra del multiducto, el pago de la licencia, el estudio especial de revisión de condiciones técnicas para la instalación del multiducto y los gastos administrativos de la obra. Dicho pago único es el mismo al margen del tipo de canalización o del área geográfica para la que se contrata (Lima o Provincias).
 2. No considera ningún costo incremental mensual por administración, operación y mantenimiento en que incurre el dueño de la infraestructura, que se origina al brindar compartición de infraestructura.
 - Para obtener el valor del pago mensual de alquiler TELEFÓNICA calculó la anualidad de la inversión (CAPEX) considerando una vida útil de 15 años para la inversión

requerida. Como parte de la inversión en ductos, conductos, poliductos y cámaras, TELEFÓNICA consideró: (i) costo de mano de obra, (ii) costo de materiales, (iii) costo de vigilancia, (iv) gastos administrativos de obra, (v) costo de diseño y (vi) costo de licencias y tributos de obra (considerando 100 metros lineales de ductos entre cámaras). Asimismo, para el cálculo de dicha anualidad la empresa utilizó un valor del WACC del 0.78% mensual, antes de impuestos.

- TELEFÓNICA estima el valor de la contraprestación (expresado en soles, sin incluir IGV) considerando como unidad mínima de contratación, la canalización de un ducto de 100 metros lineales entre cámaras (de acuerdo a la topología de la planta externa de TELEFÓNICA), dependiendo si la canalización es en suelo de concreto, o en suelo de concreto y asfalto, y dependiendo del área geográfica para la que se contrata el servicio (Lima o Provincias).
- TELEFÓNICA no presentó sustento de los valores de la inversión por conceptos de obra civil (mano de obra y materiales), vigilancia, gastos administrativos de obra, ni diseño.
- TELEFÓNICA calculó los costos de operación y mantenimiento (OPEX), considerando los siguientes rubros: (i) mantenimiento (0.5% del valor total de inversión), (ii) gasto administrativo (10% del valor de mantenimiento), y (iii) margen operativo (36.32% sobre el valor acumulado de OPEX).
- TELEFÓNICA señala que para reflejar los costos de un entrante, considera un sobrecosto del 15% respecto de los costos actuales de TELEFÓNICA, para los rubros relacionados con la ejecución de obras y compras de equipamiento, más no para licencias y terrenos.
- TELEFÓNICA ha considerado un factor de utilización del 20% tanto para el OPEX y CAPEX, debido a que dichos costos fueron dimensionados considerando el espacio efectivo, dentro de la canalización, que utilizaría un tercer operador, considerando que una canalización promedio puede alojar a cinco operadores (cuatro ductos, y dentro de uno de estos ductos, un poliducto que permite que dos operadores utilicen de forma eficiente un solo ducto). Asimismo, el factor de utilización para la inversión incremental es del 100% por ser el costo de adecuación incurrido por cada operador entrante.
- TELEFÓNICA señala que los valores obtenidos por la contraprestación, corresponderían a un plazo de contratación de 1 año. Adicionalmente, sobre dichos valores obtenidos, la empresa establece descuentos para obtener los valores de contraprestación para plazos de contratación de 3 años (descuentos de 4% y 5%) y de 5 años (descuentos de 10% y 11%).

6.2.3 Absolución de los requerimientos de información respecto del modelo de costos.

En el Anexo 1 del presente informe se detalla el cumplimiento parcial en la entrega de la información solicitada a TELEFÓNICA mediante nuestra comunicación C.925-

GG.GPRC/2013⁽¹²⁾. A continuación se detallan las comunicaciones recibidas a la fecha de emisión del presente informe:

- Mediante comunicación **DR-107-C-1493-RE-13** recibida el 27 de noviembre de 2013, TELEFÓNICA remite información declarativa, repite valores ya reportados en su modelo de costos, y no remite sustento adicional de dichos valores.
- Mediante comunicación **DR-107-C-1545-RE-13** recibida el 12 de diciembre de 2013, TELEFÓNICA remite: (i) las características técnicas y tipo de Rack considerado en su OBC, y (ii) la descripción y esquema del servicio de canalización ductos y cámaras considerado en su OBC.
- Mediante comunicación **DR-107-C-1596-RE-13** recibida el 20 de diciembre de 2013, TELEFÓNICA remite: (i) Estudio especial: Acondicionamiento de espacio en sala de Washington Microondas, (ii) Sustento de las características técnicas, tipos de postes y proceso descriptivo de las actividades de instalación de postes para el servicio de puntos de apoyo en postes; y (iii) detalle del tipo de grúa empleada para la instalación y/o remoción de postes, e imagen incluida.
- Mediante comunicación **DR-107-C-0101-RE-14** recibida el 29 de enero de 2014, TELEFÓNICA remite: (i) Detalle de la inversión requerida para brindar el servicio de “Energía” descrito en la OBC, y (ii) Detalle de la inversión requerida para brindar el servicio de “Ductos, conductos, poliductos y cámaras” contemplado en la OBC.

En este punto, es preciso especificar que TELEFÓNICA tiene el deber de sustentar adecuadamente los precios propuestos en su OBC por lo que es su responsabilidad el no cumplir con dicha obligación. En consecuencia, considerando la necesidad de que el regulador emita un pronunciamiento respecto de la OBC presentada por dicha empresa, y dada la absolución parcial de TELEFÓNICA de las solicitudes de información requeridas; se ha procedido a proponer los precios para las prestaciones consideradas en la OBC tomando en cuenta (i) el análisis de la hoja de cálculo que sustenta los valores propuestos por TELEFÓNICA, (ii) la información parcial presentada por ella, (iii) los criterios adoptados por el regulador en el marco y desarrollo del Decreto Legislativo N° 1019, y (iv) la información presentada por TELEFÓNICA al OSIPTEL en otros procedimientos. Todo ello, a fin de garantizar que la OBC se pueda plasmar en contratos de compartición concretos que sean consistentes con los criterios de costos que corresponde aplicar y no atenten contra los principios que rigen la compartición, en grado tal que afecten los intereses de los usuarios de los servicios o de los operadores; tal cual lo dispone el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1019.

¹² En dicha comunicación se le otorgó un plazo de quince (15) días hábiles para atender el referido requerimiento de información.

6.3 Revisión de los valores de las contraprestaciones por el OSIPTEL.

6.3.1 Metodología utilizada para la revisión de los precios de la contraprestación.

La Resolución de Consejo Directivo N° 008-2006-CD/OSIPTEL estableció la fórmula que se indica a continuación, para la fijación de la contraprestación para la compartición de la infraestructura de uso público que determine el OSIPTEL en aquellos casos en los que proceda la emisión de un Mandato de Compartición:

$$P = \left[I \cdot \left(\frac{i}{1 - (1+i)^{-n}} \right) + OAM_R + C_t \right] \cdot (FUT) + (OAM_i) \cdot (FUC)$$

Donde:

- P** : Valor mensual de la contraprestación.
- I** : Inversión inicial que realizaría un entrante para implementar infraestructura nueva en condiciones eficientes. Ello incluye: el costo de adquisición de los elementos de la infraestructura, el costo de instalación, costo de obras civiles, costo de mano de obra, costo de administración de la obra y costos de licencias u otros tributos vinculados a la inversión inicial.
- n** : Número de meses de vida útil de la infraestructura considerada.
- i** : Tasa mensual del costo de oportunidad del capital anualizado antes de impuestos.
- OAM_R** : Costo mensual de administración, operación y mantenimiento en que incurre el titular de la infraestructura de uso público bajo condiciones regulares de trabajo, sin prestar compartición de infraestructura.
- OAM_i** : Costo incremental mensual por administración, operación y mantenimiento en que incurre el dueño de la infraestructura, que se origina al brindar compartición de infraestructura.
- C_t** : Valor mensual de tributos relacionados con la infraestructura instalada.
- FUT** : Factor de utilización que distribuye los costos en forma proporcional al uso del bien, incluyendo al titular de la misma, entendiéndose que el criterio de proporcionalidad será determinado para cada caso de acuerdo a las características del mismo.
- FUC** : Factor de utilización que distribuye los costos incrementales por administración u operación y mantenimiento en que incurre el dueño de la infraestructura, que se

originan al brindar la compartición, entre todos los operadores que han solicitado la compartición de infraestructura, sin incluir al titular.

A continuación se detallan los supuestos y consideraciones tomadas en cuenta para el cálculo de las contraprestaciones para cada servicio, en los cuales también se han incorporado las precisiones requeridas producto de los comentarios recibidos al proyecto publicado, las cuales se describe en detalle en la Matriz de Comentarios que forma parte del presente informe (Anexo 2).

6.3.2 Vida útil considerada para los activos (N).

A continuación se detallan las vidas útiles (expresada en número de meses) de los distintos tipos de activo incluidos en la OBC, consideradas por el OSIPTEL según la práctica regulatoria de los diversos procedimientos de fijación de cargos de interconexión llevados a cabo por este organismo:

**Cuadro N° 19
VIDA ÚTIL CONSIDERADA POR OSIPTEL PARA LOS ACTIVOS**

ACTIVOS CONSIDERADOS		VIDA ÚTIL	
Activo	Tipo de activo	Años	Meses (n)
Espacio en sala técnica	Edificación y obra civil	20	240
Ductos	Edificación y obra civil	20	240
Racks	Soporte	10	120
Equipos de Energía	Soporte	10	120
Postes	Postería	30	360

Cabe señalar, que se ha considerado una vida útil de 30 años para los postes de concreto y de vidrio, por ser la vida útil considerada por OSINERGMIN¹³. Asimismo, se sabe que los postes de fibra de vidrio tienen una vida útil aún mucho mayor, debido a que las resinas están formuladas para resistir los rayos UV e intemperie con un mantenimiento prácticamente nulo. En los demás casos, se ha considerado las vidas utilizadas en los procedimientos de revisión o fijación de cargos de interconexión tope.

6.3.3 Inversión inicial (I)

Es aquella que realizaría un entrante para implementar infraestructura nueva en condiciones eficientes. No obstante, TELEFÓNICA incorpora en su propuesta, un sobre costo del 15% que según dicha empresa, reflejaría de forma conservadora las economías de escala, economías de ámbito y economías pecuniarias de la referida empresa y que debería ser asumido por los solicitantes en la medida que ellos no tienen dichas economías. Este sobre costo es aplicado sobre los rubros relacionados con la **ejecución de obras y compra de equipamiento diverso**, mas no en los rubros de costo de **licencias y terrenos**. Al respecto, el OSIPTEL considera oportuno no recoger dicho sobre costo del 15%, por ser un parámetro propuesto

¹³ Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.

que neutraliza el traslado de eficiencias hacia los potenciales operadores contratantes, al incrementar los precios por los servicios de compartición a niveles de los costos en que incurrirían los propios operadores.

Inversión inicial para “Espacio en Rack”

Respecto del servicio de “Espacio en Rack”, el nivel de inversión inicial considerada para cubrir el costo de 3m² de espacio en la sala técnica (que ocupa un entrante), fue propuesto de forma separada como: (i) costo de terreno, el que asciende, en promedio, a **S/. 7,645.00** nuevos soles (considerando los costos de edificación de CAPECO), y (ii) costo de obra civil, el que asciende, en promedio, a **S/. 21,483.00** nuevos soles.

Al respecto, el OSIPTEL considera que los costos de edificación de CAPECO, tomados en cuenta por la empresa en su propuesta, ya incorporan el componente de la obra civil requerida y no sólo el costo de terreno de 3m², por lo que el OSIPTEL ha considerado el **costo de edificación reportado** por la empresa, como la inversión que retribuya el uso total del espacio de 3m² en la sala técnica. Cabe indicar, que la empresa se ratificó en que son costos independientes, sin embargo no presentó un sustento verificable de dicha afirmación, ni del valor consignado por costo de obra civil. Dichos costos de obra civil propuestos por la empresa, que según ella corresponde a los costos por los estudios técnicos, las obras de infraestructura, la construcción de casetas y falso piso, necesarios para poder adecuar los locales de la empresa para soportar los equipos e infraestructura, resultan desproporcionados tal como se muestra a continuación:

**Cuadro N° 20
COSTOS DE TELEFÓNICA POR TRABAJOS DE ADECUACIÓN DE EDIFICACIÓN**

Tipo de zona (*)	Costo de 3m² de edificación (CAPECO)	Costo de obra civil para adecuar 3m² de edificación (**)	Veces el costo de edificación
Zona A	16,186	16,551	1.0
Zona B	8,645	16,551	1.9
Zona C	8,813	22,069	2.5
Zona D	3,301	22,069	6.7
Zona E	1,281	30,173	23.5

Fuente: OBC presentada por TELEFÓNICA.

Notas:

(*) Para ver el ámbito de cada tipo de zona ver la nota al pie 8, del presente informe.

(**) Corresponden a costos por los estudios técnicos, las obras de infraestructura, la construcción de casetas y falso piso.

En ese sentido, a efectos de retribuir cualquier trabajo de adecuación que se requiera realizar a este espacio de 3m² de edificación, previo a la instalación del rack, el OSIPTEL ha incorporado un costo adicionalmente equivalente al 30% del valor promedio de los costos de edificación de las cinco zonas geográficas consideradas. Dicho factor retribuye la adecuación

del espacio construido para convertirlo en una sala técnica, y su uso se deriva del criterio aplicado para algunos componentes de costos en procedimientos regulatorios llevados a cabo.

Cabe indicar también, que para efectos de la retribución por el uso de espacio en la sala técnica de TELEFÓNICA, tal como se indicó en la página 49 del presente informe, dicha empresa considera a su local de la Av. Washington dentro de la categoría zona “A” conjuntamente con los distritos de Miraflores, La Molina, San Isidro, San Borja y Santiago de Surco, mientras que el distrito del Cercado de Lima lo categoriza en la zona “B”. Al respecto, el OSIPTEL considera que la categorización de zona que le corresponde a dicho local (Washington) es la zona “B”, por ser parte del distrito del Cercado de Lima, además de ser consistente con los rangos de precios para la misma.

Asimismo, según lo señalado por TELEFÓNICA, la inversión en un rack asciende a **S/. 2,920.00** nuevos soles, sin IGV (sin considerar el 15% de sobre costo incluido por TELEFÓNICA). Dicho monto cubre además del costo del rack, los costos de transporte de materiales, herramientas y de los técnicos para el inicio de los trabajos de instalación del rack, costo de la instalación e imprevistos.

Inversión inicial para “Capacidad de Energía”

En relación al servicio de “Capacidad de Energía”, los niveles de inversión inicial considerados para los tres tipos de energía, en promedio para las distintas áreas geográficas son, de **S/. 15,044.00** nuevos soles para el tipo de “Energía AC”, de **S/. 33,958.00** nuevos soles para el tipo de “Energía DC”, y de **S/. 27,036.00** nuevos soles para el tipo de “Energía AC Estabilizada”. Dichos valores incluyen un sobre costo de 15% propuesto por TELEFÓNICA sustentado en las deseconomías de escala que enfrentan los operadores entrantes. Este sobre costo no es considerado por el OSIPTEL debido a que desvirtúa el mecanismo de compartición de infraestructura y de acceso en general; además de que dicha empresa no ha sustentado la consistencia entre dicho sobre costo y la inversión inicial para implementar **infraestructura nueva en condiciones eficientes** a que hace referencia la Resolución de Consejo Directivo N° 008-2006-CD/OSIPTEL (referido al valor eficiente de reposición del activo).

Respecto de los valores inicialmente propuestos (carta DR-107-C-1493-RE-13), es preciso indicar que TELEFÓNICA no ha cumplido con sustentar los niveles de inversión. Mediante carta DR-107-C-0101-RE-13, recibida el 29 de enero del 2014, dicha empresa presentó valores de inversión distintos a los inicialmente presentados, los cuales están desagregados en sub elementos. De esta manera, sobre la base de los nuevos valores de inversión presentados por la referida empresa, se calcularon los costos unitarios por KW de cada elemento de costos, considerando la capacidad efectiva para cada uno de dichos elementos, según lo reportado por la empresa mediante carta DR-107-C-1493-RE-13 recibida el 27 de febrero del 2013.

Inversión inicial para “Punto de apoyo en postes”

Respecto de la inversión considerada para el servicio de punto de apoyo en postes, el OSIPTEL ha considerado el costo de material en poste reportado por TELEFÓNICA para cada tipo de poste (**S/. 480.00** nuevos soles para poste de concreto y **S/. 880.00** nuevos soles

para poste de fibra de vidrio), sin considerar el sobrecosto de 15% incluido por dicha empresa. A dicho monto se ha adicionado el costo de montaje del poste, para lo cual se ha aplicado una tasa del 77% al correspondiente costo de materiales, lo que cubre los costos de mano de obra y el uso de materiales incluyendo el uso de grúa. El parámetro del 77% ha sido tomado de la fórmula para la determinación de la contraprestación mensual por compartición de infraestructura, establecida en el Anexo 1 del Decreto Supremo N° 014-2013-MTC (Reglamento de la Ley N° 29904⁽¹⁴⁾), por considerarse dicho parámetro aplicable también al presente caso. De otro lado, se han omitido los gastos administrativos de obra y los relacionados a las licencias y tributos, ya que se considera que deben estar incluidos en el factor de 77% relacionado al montaje del poste.

Inversión inicial para “Ductos y Canalizaciones”

Respecto de la inversión inicial considerada para el servicio de uso de canalización, ductos y cámaras, considerando 100 metros lineales en suelo de concreto, o suelo de concreto más asfalto, la propuesta de TELEFÓNICA asciende a **S/. 8,050.00** nuevos soles en lo que respecta a materiales, y a **S/. 18,688.00** nuevos soles, en promedio, en lo que respecta a mano de obra de implementación. Asimismo, como se indicó anteriormente, dicha inversión permite albergar a cinco operadores⁽¹⁵⁾. Cabe señalar que, respecto del concepto “Obra Civil (mano de obra)”, el OSIPTEL solicitó a TELEFÓNICA indicar el costo de hora-hombre considerado en dicho rubro, y la cantidad de horas-hombre utilizadas para la implementación del servicio de “canalización, ductos y cámaras”, lo cual no fue atendido indicando que sólo se contaba con información en forma agregada.

De otro lado, los gastos administrativos de obra propuestos por TELEFÓNICA ascienden en promedio a S/. 3,209.00 nuevos soles y los gastos por licencias y tributos ascienden a S/. 7,103.00 nuevos soles.

Sobre el particular, cabe señalar que, en el marco del Procedimiento de Revisión del Cargo de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en la Red del Servicio de Telefonía Fija, TELEFÓNICA presentó los siguiente montos de inversión:

Cuadro N° 21
INFORMACIÓN DE COSTOS REPORTADA POR TELEFÓNICA

Inversión	US\$
Ductos, canalización (US\$/km)	38,306.00
Cámara (US\$/unidad)	1,986.39

Estos costos incluyen toda la inversión necesaria para la construcción y habilitación física de los ductos, lo que incluye la mano de obra, los materiales, la vigilancia, los gastos administrativos, el diseño y las licencias y tributos de obra. En ese sentido, corresponde utilizar dichos montos que la propia empresa ha proporcionado en el marco del citado

¹⁴ Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica

¹⁵ Una canalización promedio puede alojar a cinco operadores (cuatro ductos y, dentro de uno de estos ductos, un poliducto, que permite que dos operadores utilicen de forma eficiente un solo ducto).

procedimiento regulatorio. Para ello se consideran 100 metros de inversión, a todo costo, de ductos y canalización y una cámara:

**Cuadro N° 22
INVERSIÓN REQUERIDA POR 100 METROS DE DUCTOS Y CÁMARA**

Inversión	Monto
Ductos, canalización (US\$/km)	38,306.00
Cámara (US\$/unidad)	1,986.39
Inversión total (US\$/100mt)	5,816.99
Inversión total (S/100mt)	15,342.89

Este monto de S/. 15,342.89 ha sido extrapolado de tal forma de replicar la relación de costos, propuesto por la empresa, entre las distintos tipos de canalización y área de provisión (Lima, Provincias / concreto, concreto + asfalto):

**Cuadro N° 23
INVERSIÓN REQUERIDA POR TIPO DE INFRAESTRUCTURA**

Ductos	Total Inversión Propuesta por Telefónica (en S/.)	Relación entre Costos	Inversión Propuesta (en S/.)
Lima: Canalización, ductos y cámaras - Concreto (100m) - 2 pulgadas	38,318.73	1.00	15,342.89
Lima: Canalización, ductos y cámaras - Concreto + Asfalto (100m) - 2 pulgadas	40,319.73	1.05	16,144.10
Provincias: Canalización, ductos y cámaras - Concreto (100m) - 2 pulgadas	35,918.12	0.94	14,381.68
Provincias: Canalización, ductos y cámaras - Concreto + Asfalto (100m) - 2 pulgadas	37,919.12	0.99	15,182.89

6.3.4 Costo de Adecuación de la infraestructura (Inversión incremental)

Respecto la inversión de adecuación de la infraestructura para permitir la compartición (Inversión incremental), está referida según lo manifestado por TELEFÓNICA, a actividades de re-levantamiento de infraestructura, diseño del proyecto, tabiquería, reordenamiento de luminarias e imprevistos, adecuación y reforzamiento de los cuadros de energía, implementación de tableros y otros elementos de energía, según cada caso. No obstante, los valores considerados por TELEFÓNICA, como inversión incremental para permitir que un tercer operador pueda acceder a la infraestructura inicialmente diseñada para un solo

operador, para el caso de algunos servicios de la OBC, estarían sobrestimados considerando las actividades descritas y el nivel de inversión inicial que financió la infraestructura que se requiere adecuar.

Inversión incremental para “Espacio en Rack”

En el caso del servicio “espacio en rack”, además de la inversión inicial realizada por los siguientes conceptos: (i) costo de edificación para 3m² de espacio en la sala técnica, (ii) costo de trabajos de adecuación de dicho espacio, previo a la instalación del rack, y (iii) costo del rack y de la instalación del rack; la empresa manifiesta que requiere realizar adicionalmente actividades de re-levantamiento de infraestructura, diseño del proyecto, tabiquería, reordenamiento de luminarias e imprevistos, lo que la empresa denomina inversión de adecuación para permitir que un tercer operador pueda acceder a la sala técnica inicialmente diseñada para un solo operador, lo que ascendería según dicha empresa a **S/. 4,050** nuevos soles, sin IGV (dicho monto también incluiría el sobre costo del 15% imputado por la empresa).

Al respecto, se debe señalar que mientras TELEFÓNICA describe actividades de instalación y adecuación del espacio para permitir la compartición; en su modelo de costos utiliza una vida útil para la inversión en rack de cinco (05) años para obtener la anualidad de dicha inversión incremental. De este modo, si asumimos que la adecuación de la infraestructura está referida al rack mismo, la inversión incremental requerida sería 21% mayor a la inversión inicial. Es decir, la inversión de adecuación de la infraestructura no sólo cubriría íntegramente la inversión inicial en infraestructura, sino que requeriría un 21% adicional.

Sobre este tema, el OSIPTEL considera que en ningún caso la inversión incremental (por adecuación para permitir compartición) debe ser mayor a la inversión inicial (costo de la infraestructura implementada), de otro modo se desnaturaliza la idea de la compartición de infraestructura.

De otro lado, de la información proporcionada por TELEFÓNICA en sus modelos de costos presentados para efectos de otros procedimientos regulatorios, dicha empresa considera un costo por trabajos de implementación e instalación del 20% aplicado sobre la inversión en infraestructura (sin incluir costos de edificación). Dicho parámetro estaría más cercanamente relacionado a las actividades descritas por TELEFÓNICA como inversión por adecuación para permitir la compartición. Asimismo, el OSIPTEL considera que el costo de actividades de implementación de la infraestructura podría ser similar al costo de actividades de adecuación de la misma.

En consecuencia, para el caso en particular del servicio de “Espacio en Rack”, el OSIPTEL ha estimado una inversión incremental en función a: (i) el 20% de la inversión inicial destinada a la adquisición de la infraestructura (costo de rack y costo de la implementación del mismo), a fin de retribuir cualquier costo de adecuación de dicha infraestructura para el acceso del tercer operador, y (ii) el 30% de la inversión en trabajos de adecuación de 3m² de edificación, en el entendido de que dicho factor retribuye la adecuación del espacio para convertirlo en una sala técnica disponible a más de un operador.

Inversión incremental para “Capacidad de Energía”.

En el caso del servicio “Capacidad de Energía”, los niveles de inversión incremental responderían, según lo manifestado por TELEFÓNICA en su carta DR-107-C-1493-RE-13 recibida el 27 de febrero del 2013, a un valor *“estimado en base a 5 KW adicionales por cualquier riesgo operativo”*, no obstante que, según lo indica también la empresa, los cálculos reportados como inversión incremental se refieren a costos por KW. De otro lado, en el informe presentado por la empresa se señala que la inversión incremental y de adecuación se refiere a las actividades de re-levantamiento de infraestructura, diseño del proyecto, adecuación y reforzamiento de los cuadros de energía para que un tercero pueda conectarse de manera segura. Al respecto, estas inversiones incrementales con fines previsionales, tal como lo señala la empresa, no necesariamente serán realizadas; es decir, no habría una provisión mayorista efectiva a cambio de dicho pago, motivo por el cual los referidos montos no han sido considerados por el OSIPTEL como parte de la inversión incremental.

Adicionalmente, TELEFÓNICA, ha incluido un rubro de costo denominado “estudio” el cual asciende a S/. 300.00 nuevos soles, sin IGV, para el caso de los tres tipos de energía, y que según lo señalado por TELEFÓNICA en su carta DR-107-C-1493-RE-13, corresponden al *“re-levantamiento de carga y potencia, acondicionamiento y tableros, línea acometida y toma a tierra y otros”*.

Inversión incremental para “Punto de apoyo en postes”

En el caso del servicio de punto de apoyo en postes, TELEFÓNICA no ha propuesto un monto de inversión incremental propiamente dicho, sino que a diferencia de los demás servicios incluidos en la OBC, sólo consideró como costo de adecuación los gastos de habilitación del punto de apoyo para el acceso del tercer operador, que incluyen instalación, mano de obra, estudios y gastos administrativos. Adicionalmente, sobre el referido monto se agregó un 10% por el concepto de gastos administrativos.

Inversión incremental para “Ductos y canalizaciones”

En el caso de canalización, ductos y cámaras, TELEFÓNICA ha propuesto una inversión incremental de **S/. 4,432.00** nuevos soles por cada operador, la cual resulta desproporcionada considerando que dicho monto, según indica TELEFÓNICA en respuesta al requerimiento de información, corresponde a la revisión previa de los conductos, ductos y poliductos antes de su prestación a terceros, y que ello requiere el levantamiento de información de las zonas y la planificación de la capacidad a ofrecer a terceros operadores.

Al respecto, el OSIPTEL considera que dicha inversión incremental no debe superar, como en los casos señalados anteriormente, el 20% de la inversión inicial atribuible a cada operador, considerando que se trata de adecuaciones para el acceso a la compartición y no la construcción de nueva infraestructura. Cabe recordar que la inversión inicial esta dimensionada para albergar a cinco operadores, razón por la cual se había aplicado un 20% a esta inversión inicial para obtener la inversión inicial asignable a cada operador.

De esta forma, el valor de la inversión incremental atribuible a cada operador equivaldría a un 20% del valor de la inversión inicial asignable a cada operador, en cada categoría de la

infraestructura a ser compartida, por lo que la inversión incremental por operador estaría en el rango de US\$ 575 y US\$ 646 dólares sin IGV por operador, por cada 100 metros de ductos (incluyendo el acceso a una cámara). Cabe señalar que tanto la inversión inicial e incremental, están dimensionadas a todo costo, es decir, que incluyen costos de licencias, estudios, gastos administrativos, etc., que resulten necesarios para la provisión del servicio.

6.3.5 Tasa de WACC (i) utilizada para la anualidad de la inversión.

Para efectos del cálculo de las anualidades de inversión, el OSIPTEL utilizó como costo promedio ponderado del capital (WACC, por sus siglas en inglés), una tasa del **0.55%** mensual, antes de impuestos, correspondiente al año 2012 (valor “i” de la fórmula indicada en el numeral 6.3.1), el cual se indica en el cuadro N° 24. Dicho valor es estimado en forma nominal y es expresado en nuevos soles, y fue calculado por el OSIPTEL para TELEFÓNICA y sus vinculadas a efectos de ser utilizado en el marco del Procedimiento del Factor de Productividad 2013-2016.

Cuadro N° 24
WACC APLICABLE A TELEFÓNICA
(Al 2012, expresado en nuevos soles)

WACC 2012	WACC después impuestos S/.	WACC antes impuestos S/.
WACC anual	6.49%	6.80%
WACC mensual	0.53%	0.55%

Fuente: OSIPTEL.

Cabe indicar, que TELEFÓNICA para efectos de su propuesta de contraprestación incluida en su OBC, había considerado una tasa de WACC del **0.78%** mensual, antes de impuestos.

6.3.6 Costo de administración, operación y mantenimiento (OAM_R).

De la evaluación de la propuesta de TELEFÓNICA, se debe indicar que la proporción que significa el valor del costo mensual de operación y mantenimiento (identificado en la fórmula como OAM_R), respecto del valor de la mensualidad de inversión (que es el valor nominal en el que se deprecia mensualmente el activo considerado también como parte de la fórmula), nos indica que dicho valor de operación y mantenimiento no sería consistente con la estructura de costos de operación de una red de infraestructura de telecomunicaciones típica, considerando la información remitida por los operadores en los distintos procedimientos para la determinación de cargos de interconexión.

En el caso particular del servicio de espacio en rack, para una de las zonas geográficas consideradas, la propuesta de la empresa consideraba que el costo de mantenimiento de 3 m² de espacio en sala técnica y de un rack, ascendería a **S/. 1,805.00** nuevos soles mensualmente. Adicionalmente a ello, considera un costo por margen operativo⁽¹⁶⁾ de **S/.**

¹⁶ La empresa ha señalado en su comunicación DR-107-C-1493-RE-13 y en repuesta al requerimiento 1.4 de nuestra comunicación C.925-GG.GPRC/2013, que el concepto de costos “Margen Operativo” incluido en su

725.00 nuevos soles mensuales, a lo que agregando otros conceptos adicionales daría como resultado un OPEX mensual de **S/. 2,721.00** nuevos soles.

De acuerdo a la información de TELEFÓNICA, en el siguiente cuadro podemos observar la composición del costo de operación y mantenimiento (OPEX) y la proporción que significa la mensualidad de la inversión (CAPEX), respecto de dicho costo de operación y mantenimiento, para cada zona geográfica considerada.

Cuadro N° 25
ESTRUCTURA DEL OPEX PARA ESPACIO EN RACK PROPUESTO POR TELEFÓNICA
(Caso del servicio “Espacio en Rack”)

Servicio de “Espacio en Rack” por zonas	Estructura del OPEX			CAPEX respecto del OPEX
	Costos de Mantenimiento	Margen operativo	Otros costos	
Zona A	66.33%	26.64%	7.03%	21.15%
Zona B	66.24%	26.64%	7.12%	22.20%
Zona C	66.31%	26.64%	7.05%	21.36%
Zona D	66.24%	26.64%	7.12%	22.17%
Zona E	66.32%	26.64%	7.04%	21.29%
Promedio	66.29%	26.64%	7.07%	21.63%

Fuente: OBC presentada por TELEFÓNICA.

Como se observa en el cuadro anterior, en todos los casos, la mensualidad de la inversión (CAPEX) es poco más del 20% del costo de operación y mantenimiento (OPEX), lo cual no es coherente con una estructura típica de costos para el caso de infraestructura de telecomunicaciones.

En tal sentido, el OSIPTEL considera que resulta oportuno utilizar los ratios utilizados en los distintos procedimientos para la determinación de cargos de interconexión tope, los cuales fueron proporcionados en su oportunidad por TELEFÓNICA⁽¹⁷⁾ y se aplican sobre el valor de la inversión, los mismos que se detallan a continuación:

Cuadro N° 26
RATIO POR OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MODELO INTEGRAL
PRESENTADO POR TELEFÓNICA

Tipo de elemento de red	Ratio por gasto de mantenimiento	Ratio por gasto operativo	Ratio por Operación y Mantenimiento
Elementos de conmutación	0.04395	0.0141445	0.0580945

propuesta, retribuye el gasto operativo en el que incurre dicha empresa por la prestación de los servicios de red, e indica que es parte de la formula haciendo referencia al componente OAM_R (ver fórmula indicada en el numeral III.1).

¹⁷ Como parte de su modelo integral de costos presentado para efectos del actual procedimiento de revisión de cargos de interconexión tope.

Elementos de transmisión	0.04395	0.0141445	0.0580945
Soporte de Infraestructura	0.05400	0.0141445	0.0681445

Fuente: Modelo integral de costos presentado por TELEFÓNICA.

De otro lado, a fin de guardar coherencia entre los esquemas de asignación de costos en los distintos procedimientos regulatorios, el OSIPTEL considera adecuado aplicar la tasa utilizada en dichos procedimientos por concepto de contribución a costos comunes, para retribuir los gastos administrativos incurridos.

De esta manera, para la estimación del costo de administración, operación y mantenimiento (OAM_R de la fórmula), se han considerado los siguientes ratios:

Cuadro N° 27
RATIOS UTILIZADO PARA OPEX Y GASTOS ADMINISTRATIVOS

Para todos los servicios incluidos en la OBC	Ratio	Base sobre la que se aplica
Gastos de Operación y Mantenimiento	6.8%	Sobre la inversión inicial (I) en términos anuales.
Gastos Administrativos	10.0%	Sobre el costo de operación y mantenimiento mensual y la mensualidad de la inversión.

Fuente: Procedimiento de fijación del cargo de interconexión tope para Red Fija.

Cabe indicar que TELEFÓNICA en su propuesta de OBC había considerado como costo mensual por operación y mantenimiento, un 5% de la inversión inicial total. Esto resulta desproporcionado respecto del 6.8% anual propuesto por dicha empresa para efectos de su modelo integral de costos, dado que para obtener el valor mensual de dicho gasto, habría que dividir el gasto anual de operación y mantenimiento entre doce.

6.3.7 Tributos relacionados con la infraestructura (C_i)

En este caso TELEFÓNICA no considera tributos recurrentes, sólo el costo de licencias y tributos de obra que forman parte de la inversión, ya sea que se trate de inversión inicial o incremental.

6.3.8 Factores de utilización (FUT y FUC)

Los factores de utilización dependen en cada caso, del dimensionamiento de la infraestructura sobre la cual se dará acceso a la compartición. Respecto del FUC, independientemente de su valor, éste no influye en el precio de compartición, debido a que, según la empresa operadora, no existen costos incrementales de administración, operación y mantenimiento. A continuación se detallan los valores del FUT utilizados en el presente caso:

**Cuadro N° 28
FUT UTILIZADOS PARA SERVICIOS DE OBC DE TELEFÓNICA**

Servicios incluidos en la OBC	FUT	Capacidad para operadores
Espacio En Rack	0.33	Un full rack puede albergar hasta tres operadores.
Capacidad De Energía	1.00	El cálculo de la contraprestación es realizado para 1 KW.
Punto De Apoyo En Postes	0.33	Disponibilidad de tres puntos de apoyo en cada poste.
Ductos Y Canalización	0.20	Una canalización promedio puede alojar a cinco operadores.

Fuente: OBC presentada por TELEFÓNICA.

6.3.9 Costo incremental de administración, operación y mantenimiento (OAM_i).

En este caso TELEFÓNICA no considera costos incrementales de administración, operación y mantenimiento.

6.3.10 No se considera el componente Margen Operativo.

El OSIPTEL no considera oportuno utilizar el componente de margen operativo del **36.32%** solicitado por TELEFÓNICA (el cual es aplicado por la empresa sobre el costo acumulado de mantenimiento y gastos administrativos), por considerarse que este concepto de costos no se ajusta a lo dispuesto por la Resolución de Consejo Directivo N° 008-2006-CD/OSIPTEL, ni la Ley N° 28295 y su Reglamento.

En efecto, el artículo 34° del Reglamento de la Ley N° 28295 (aprobado por Decreto Supremo N° 009-2005-MTC) señala entre otros aspectos, que la contraprestación a retribuir a los dueños de la infraestructura de uso público por la compartición, debe recuperar los costos económicos eficientes de proveer, mantener y desarrollar la infraestructura de uso público, con un margen de utilidad razonable. Dicho margen de utilidad razonable se estaría incorporando a través del WACC, tal como se detalla en el numeral 6.3.5.

Asimismo, TELEFÓNICA manifiesta que dicho margen operativo retribuye el gasto operativo y que es parte de la fórmula de fijación de la contraprestación (componente OAM_R), por lo que este concepto ya estaría considerado en el cálculo realizado por el OSIPTEL al momento de estimar el valor del componente OAM_R.

6.3.11 Descuentos por plazos de contratación.

El OSIPTEL considera que los descuentos propuestos sobre el valor revisado de la contraprestación para cada uno de los servicios incluidos en la OBC, deberán ser libremente establecidos por el propio operador. Al respecto, el OSIPTEL considera saludable el establecimiento de todo esquema de descuentos, siempre que sea aplicado de manera no discriminatoria.

6.4 Cálculos y resumen de cambios realizados respecto de la propuesta de contraprestación de la OBC.

Cabe indicar que los valores de las contraprestaciones revisados por el OSIPTEL se basan en (i) la aplicación de la fórmula establecida en la Resolución N° 008-2006-CD/OSIPTEL, (ii) de los ratios y parámetros de costos utilizados por el OSIPTEL en los distintos procedimientos regulatorios, (iii) los montos de inversión reportados por TELEFÓNICA como parte de su propuesta de OBC, y a falta de sustento de estos, (iv) los montos de inversión reportados por TELEFÓNICA en otros procedimientos de fijación de cargos.

A continuación se detallan los cálculos realizados en la revisión de los valores de las contraprestaciones de los servicios incluidos en la OBC, y se resumen los cambios realizados respecto de la propuesta de TELEFÓNICA:

6.4.1 Espacio en Racks:

A continuación se detallan las referencias utilizadas para los valores de parámetros e inversiones:

Cuadro N° 29
REFERENCIAS UTILIZADAS PARA LA CONTRAPRESTACIÓN DE ESPACIO EN RACK

CONCEPTO	VALOR	REFERENCIA
Inversión inicial	Ver cuadro N° 30	Montos proporcionados por TELEFÓNICA en su modelo de costos de la OBC (concepto de terreno y rack)
Costos de implementación de sala técnica	30% de inversión en edificación (promedio de las 5 zonas)	En proyectos de telecomunicaciones se considera un 30% del suministro por concepto de trabajos de implementación.
Inversión incremental por edificación	30% de costos de implementación de sala técnica	En proyectos de telecomunicaciones se considera un 30% del suministro por concepto de trabajos de implementación.
Inversión incremental por rack	20% de inversión inicial en rack	El costo de OPEX incremental por compartición es el 20% del OPEX sin compartición (según la fórmula establecida en el Anexo 1 del Decreto Supremo N° 014-2013-MTC).
Vida útil de activos	Edificación (20 años) Rack (10 años)	En los modelos de costos para la fijación de cargos de interconexión tope, el OSIPTEL considera una vida útil de 20 años para "Edificación" y 10 años para "infraestructura de soporte".
WACC	0.55% mensual antes de impuestos.	Estimado por el OSIPTEL para TELEFÓNICA y sus vinculadas, en el marco del Procedimiento de fijación del Factor de Productividad para el periodo 2013-2016.

Operación y mantenimiento	6.8% anual	Valor proporcionado por TELEFÓNICA para infraestructura de soporte, a efectos de la última revisión de cargos de interconexión tope (como parte de su modelo de costos integral).
Gastos administrativos	10% de OyM mensual y de la mensualidad de la inversión	En los modelos de costos para la fijación de cargos de interconexión tope, el OSIPTEL considera una retribución a costos comunes del 10% del OPEX + CAPEX.
Factor de utilización total	33.33%	Valor proporcionado por TELEFÓNICA en su modelo de costos de la OBC.

En el siguiente cuadro se muestra los cálculos realizados en la revisión del valor de la contraprestación para el servicio de “Espacio en Rack”, considerando la fórmula indicada en el numeral 6.3.1:

Cuadro N° 30
ESTIMACIÓN DE VALORES DE CONTRAPRESTACIÓN DE ESPACIO EN RACK

Variables de la fórmula	1. Espacio en Rack (por tipo de zona)				
	Zona A	Zona B	Zona C	Zona D	Zona E
Mensualidad total =	S/. 183.96	S/. 127.31	S/. 128.57	S/. 87.16	S/. 71.99
Mensualidad 1 =	S/. 144.00	S/. 87.35	S/. 88.61	S/. 47.20	S/. 32.03
Mensualidad 2 =	S/. 39.96	S/. 39.96	S/. 39.96	S/. 39.96	S/. 39.96
Precio (1/3 Rack) =	S/. 115.31	S/. 78.86	S/. 79.68	S/. 53.04	S/. 43.28
Precio (2/3 Rack) =	S/. 230.61	S/. 157.73	S/. 159.35	S/. 106.08	S/. 86.56
Precio (Full Rack) =	S/. 345.92	S/. 236.59	S/. 239.03	S/. 159.12	S/. 129.84
Inversión 1	S/. 18,479.37	S/. 10,938.09	S/. 11,106.29	S/. 5,594.18	S/. 3,574.74
Inversión 2	S/. 2,920.00	S/. 2,920.00	S/. 2,920.00	2,920.00	S/. 2,920.00
Inversión total	S/. 21,399.37	S/. 13,858.09	S/. 14,026.29	S/. 8,514.18	S/. 6,494.74
n Inversión 1 =	240	240	240	240	240
n Inversión 2 =	120	120	120	120	120

WACC =	0.55%	0.55%	0.55%	0.55%	0.55%
OAMr =	S/. 161.96	S/. 109.29	S/. 110.46	S/. 71.96	S/. 57.86
OAMi =	S/. 0.00				
Ct =	S/. 0.00				
FUT =	33.33%	33.33%	33.33%	33.33%	33.33%
Adecuación =	S/. 0.00				

Notas:

Inversión 1: Inversión edificación y obra civil.

Inversión 2: Inversión en rack.

n Inversión 1: Vida útil de la inversión 1.

n Inversión 2: Vida útil de la inversión 2.

Mensualidad 1: Mensualidad correspondiente a la inversión 1.

Mensualidad 2: Mensualidad correspondiente a la inversión 2.

Cuadro N° 31
COMPONENTES DE INVERSIÓN DE ESPACIO EN RACK

Tipo de zona	Inversión Inicial e incremental (relativa a un full rack) S/. sin IGV			
	Costo 3m ² Edificación	Trabajos de adecuación de 3m ² edificación	Inversión en Rack	Inversión de adecuación
Zona A	16,186	2,294	2,920	1,272
Zona B	8,645	2,294	2,920	1,272
Zona C	8,813	2,294	2,920	1,272
Zona D	3,301	2,294	2,920	1,272
Zona E	1,281	2,294	2,920	1,272

**Cuadro N° 32
COMPONENTES DE COSTO DE OAM_R DE ESPACIO EN RACK**

Tipo de zona	OAM _R (mensual relativa a un full rack) S/. sin IGV			
	Costo de operación y mantenimiento	Seguridad	Arbitrios	Gasto Administrativo
Zona A	121	3.22	6.03	31.45
Zona B	79	3.22	6.03	21.51
Zona C	79	3.22	6.03	21.73
Zona D	48	3.22	6.03	14.47
Zona E	37	3.22	6.03	11.80

Los principales cambios realizados respecto de la propuesta de TELEFÓNICA son los siguientes:

- Se consideró costo de edificación según precios de CAPECO⁽¹⁸⁾ proporcionados por TELEFÓNICA.
- Se reemplazó el costo de obra civil por el costo de los trabajos para adecuar 3m² de edificación (a razón del 30% del promedio de los costos de edificación de las cinco zonas geográficas consideradas). Dichos trabajos de adecuación de la edificación son previos a los trabajos de instalación del rack, y ambos tienen costos independientes.
- Cambio de la vida útil de 5 años a 10 años para inversión en Rack, y de 10 años a 20 años para inversión en edificación.
- Se consideró como costo de operación y mantenimiento un 6.8% anual sobre el valor de la inversión inicial (proporcionado por TELEFÓNICA como parte de su modelo de costos integral para efectos del último procedimiento de revisión de cargos de interconexión tope), en lugar del valor propuesto por TELEFÓNICA en su modelo de OBC, de un 5% mensual sobre el valor de la inversión inicial.
- Los gastos administrativos recurrentes que forman parte del OAM_R, se consideraron en el orden del 10% sobre el costo de operación y mantenimiento mensual y la mensualidad de la inversión.
- Se eliminó el componente Margen Operativo (36.32% sobre el OPEX), ya que TELEFÓNICA señaló que formaba parte del componente de OAM_R, el cual está siendo considerado en el orden del 6.8% anual sobre el valor de la inversión inicial, según lo indicado anteriormente.
- Se actualizó el WACC de 0.78% a 0.55% (tasa mensual en soles, antes de impuestos), de acuerdo a la estimación del OSIPTEL a efectos del último procedimiento de fijación del Factor de Productividad para TELEFÓNICA.

¹⁸ Cámara Peruana de la Construcción.

- Se retiró el sobrecosto del 15% en los costos reportados en costos de inversión inicial y OPEX, no para Licencias, ni terrenos.

6.4.2 Capacidad de Energía:

A continuación se detallan las referencias utilizadas para los valores de parámetros e inversiones:

Cuadro N° 33
REFERENCIAS UTILIZADAS PARA LA CONTRAPRESTACIÓN DE CAPACIDAD DE ENERGIA

CONCEPTO	VALOR	REFERENCIA
Inversión inicial	Ver cuadros N°s 34, 37 y 40.	Montos proporcionados por TELEFÓNICA en su carta DR-107-C-0101-RE-13 (enviada el 29.01.2014).
Inversión incremental para energía	S/. 300.00 por operador	Monto proporcionado por TELEFÓNICA en su modelo de costos de la OBC (concepto de "Estudios").
Vida útil de activos	Equipos de energía (10 años)	En los modelos de costos para la fijación de cargos de interconexión tope, el OSIPTEL considera una vida útil de 10 años para "infraestructura de soporte".
WACC	0.55% mensual antes de impuestos.	Estimado por el OSIPTEL para TELEFÓNICA y sus vinculadas, en el marco del Procedimiento de fijación del Factor de Productividad para el periodo 2013-2016.
Operación y mantenimiento	6.8% anual	Valor proporcionado por TELEFÓNICA para infraestructura de soporte, a efectos de la última revisión de cargos de interconexión tope (como parte de su modelo de costos integral).
Gastos administrativos	10% de OyM mensual y de la mensualidad de la inversión	En los modelos de costos para la fijación de cargos de interconexión tope, el OSIPTEL considera una retribución a costos comunes del 10% del OPEX + CAPEX.
Factor de utilización total	100%	Valor proporcionado por TELEFÓNICA en su modelo de costos de la OBC (1 KW de capacidad).

En el siguiente cuadro se muestra los cálculos realizados en la revisión del valor de la contraprestación para el servicio de "Capacidad de Energía", considerando la fórmula indicada en el numeral 6.3.1:

Cuadro N° 34
ESTIMACIÓN DE PRECIOS DE CONTRAPRESTACIÓN DE CAPACIDAD DE ENERGIA AC

Variables de la fórmula	2.a Energía AC (por tipo de zona)				
	Zona A	Zona B	Zona C	Zona D	Zona E
Mensualidad de Inversión =	S/. 114.68	S/. 114.68	S/. 68.37	S/. 68.37	S/. 123.11
Precio Mensual (1 KW) =	S/. 188.83	S/. 188.83	S/. 112.58	S/. 112.58	S/. 202.71
Inversión =	S/. 10,056	S/. 10,056	S/. 5,996	S/. 5,996	S/. 10,795
n =	120	120	120	120	120
WACC =	0.55%	0.55%	0.55%	0.55%	0.55%
OAMr =	S/. 74.15	S/. 74.15	S/. 44.21	S/. 44.21	S/. 79.60
OAMi =	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00
Ct =	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00
FUT =	100%	100%	100%	100%	100%
Adecuación por operador =	S/. 300.00	S/. 300.00	S/. 300.00	S/. 300.00	S/. 300.00

Cuadro N° 35
COMPONENTES DE INVERSIÓN DE CAPACIDAD DE ENERGIA AC

Tipo de zona	Inversión Inicial e incremental (relativa a 1 operador) S/. sin IGV	
	Inversión Inicial para 1 KW	Estudio* (Inversión incremental)
Zona A	10,056	300
Zona B	10,056	300
Zona C	5,996	300
Zona D	5,996	300
Zona E	10,795	300

* Estudios (re-levantamiento de carga y potencia, acondicionamiento y tableros, línea acometida y toma a tierra y otros).

**Cuadro N° 36
COMPONENTES DE COSTO DE OAM_R DE CAPACIDAD DE ENERGIA AC**

Tipo de zona	OAM _R (mensual relativa a 1 operador para 1 KW) S/. sin IGV	
	Costo de operación y mantenimiento	Gastos Administrativos
Zona A	57	17.17
Zona B	57	17.17
Zona C	34	10.23
Zona D	34	10.23
Zona E	61	18.43

**Cuadro N° 37
ESTIMACIÓN DE PRECIOS DE CONTRAPRESTACIÓN DE CAPACIDAD DE ENERGIA DC**

Variables de la fórmula	2.b Energía DC por tipo de zona				
	Zona A	Zona B	Zona C	Zona D	Zona E
Mensualidad de Inversión=	S/. 325.39	S/. 325.39	S/. 202.77	S/. 202.77	S/. 259.61
Precio Mensual (1 KW) =	S/. 535.79	S/. 535.79	S/. 333.88	S/. 333.88	S/. 427.47
Inversión =	S/. 28,533	S/. 28,533	S/. 17,781	S/. 17,781	S/. 22,764
n =	120	120	120	120	120
WACC =	0.55%	0.55%	0.55%	0.55%	0.55%
OAM_r =	S/. 210.39	S/. 210.39	S/. 131.11	S/. 131.11	S/. 167.86
OAM_i =	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00
Ct =	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00
FUT =	100%	100%	100%	100%	100%

Adecuación por operador =	S/. 300.00				
---------------------------	------------	------------	------------	------------	------------

**Cuadro N° 38
COMPONENTES DE INVERSIÓN DE CAPACIDAD DE ENERGIA DC**

Tipo de zona	Inversión Inicial e incremental (relativa a 1 operador) S/. sin IGV	
	Inversión Inicial para 1 KW	Estudio* (Inversión incremental)
Zona A	28,533	300
Zona B	28,533	300
Zona C	17,781	300
Zona D	17,781	300
Zona E	22,764	300

* Estudios (re-levantamiento de carga y potencia, acondicionamiento y tableros, línea acometida y toma a tierra y otros).

**Cuadro N° 39
COMPONENTES DE COSTO DE OAM_R DE CAPACIDAD DE ENERGIA DC**

Tipo de zona	OAM _R (mensual relativa a 1 operador para 1 KW) S/. sin IGV	
	Costo de operación y mantenimiento	Gastos Administrativos
Zona A	162	48.71
Zona B	162	48.71
Zona C	101	30.35
Zona D	101	30.35
Zona E	129	38.86

**Cuadro N° 40
ESTIMACIÓN DE PRECIOS DE CONTRAPRESTACIÓN DE CAPACIDAD DE ENERGIA AC ESTABILIZADA**

Variables de la fórmula	2.c Energía AC – estabilizada (por tipo de zona)				
	Zona A	Zona B	Zona C	Zona D	Zona E
Mensualidad de Inversión=	S/. 214.24	S/. 214.24	S/. 183.60	S/. 183.60	S/. 223.97
Precio Mensual (1 KW) =	S/. 352.77	S/. 352.77	S/. 302.32	S/. 302.32	S/. 368.78
Inversión =	S/. 18,786	S/. 18,786	S/. 16,100	S/. 16,100	S/. 19,639
n =	120	120	120	120	120

WACC =	0.55%	0.55%	0.55%	0.55%	0.55%
OAMr =	S/. 138.53	S/. 138.53	S/. 118.71	S/. 118.71	S/. 144.81
OAMi =	S/. 0.00				
Ct =	S/. 0.00				
FUT =	100%	100%	100%	100%	100%
Adecuación por operador =	S/. 300.00				

Cuadro N° 41
COMPONENTES DE INVERSIÓN DE CAPACIDAD DE ENERGIA AC ESTABILIZADA

Tipo de zona	Inversión Inicial e incremental (relativa a 1 operador) S/. sin IGV	
	Inversión Inicial para 1 KW	Estudio* (Inversión incremental)
Zona A	18,786	300
Zona B	18,786	300
Zona C	16,100	300
Zona D	16,100	300
Zona E	19,639	300

* Estudios (re-levantamiento de carga y potencia, acondicionamiento y tableros, línea acometida y toma a tierra y otros).

Cuadro N° 42
COMPONENTES DE COSTO DE OAM_R DE CAPACIDAD DE ENERGIA AC ESTABILIZADA

Tipo de zona	OAM _R (mensual relativa a 1 operador para 1 KW) S/. sin IGV	
	Costo de operación y mantenimiento	Gastos Administrativos
Zona A	106	32.07
Zona B	106	32.07
Zona C	91	27.48
Zona D	91	27.48
Zona E	111	33.53

Los principales cambios realizados respecto de la propuesta de TELEFÓNICA son los siguientes:

- Cambio de la vida útil de 5 a 10 años para inversión en equipos de energía.
- Se consideró como costo de operación y mantenimiento un 6.8% anual sobre el valor de la inversión inicial (proporcionado por TELEFÓNICA como parte de su modelo de costos integral para efectos del último procedimiento de revisión de cargos de interconexión tope), en lugar de considerar un monto fijo como costo de mantenimiento.
- Los gastos administrativos recurrente que forman parte del OAM_R, se consideraron en el orden del 10% sobre el costo de operación y mantenimiento mensual y la mensualidad de la inversión.
- Se eliminó el componente Margen Operativo (36.32% sobre el OPEX), ya que TELEFÓNICA señaló que formaba parte del componente de OAM_R, el cual está siendo considerado en el orden del 6.8% anual sobre el valor de la inversión inicial, según lo indicado anteriormente.
- Se actualizó el WACC de 0.78% a 0.55% (tasa mensual en soles, antes de impuestos), de acuerdo a la estimación del OSIPTEL a efectos del último procedimiento de fijación del Factor de Productividad para TELEFÓNICA.
- Se retiró el sobrecosto del 15% en los costos reportados en costos de inversión inicial.
- No se consideró como parte de la inversión incremental, la inversión previsional estimada en base a 5 KW adicionales “por cualquier riesgo operativo”, debido a que no habría una contraprestación efectiva por dicho pago, como si es el caso de “Estudios” (inversión incremental destinada a cubrir el re-levantamiento de carga y potencia, acondicionamiento y tableros, línea acometida y toma a tierra y otros).

6.4.3 Punto de apoyo en postes.

A continuación se detallan las referencias utilizadas para los valores de parámetros e inversiones:

**Cuadro N° 43
REFERENCIAS UTILIZADAS PARA LA CONTRAPRESTACIÓN
DE PUNTO DE APOYO EN POSTE**

CONCEPTO	VALOR	REFERENCIA
Inversión inicial en poste	Ver cuadro N° 44	Montos proporcionados por TELEFÓNICA en su modelo de costos de la OBC (costos de postes).
Inversión inicial en montaje de poste	77% de costo del poste	Parámetro utilizado para dimensionar el costo de montaje del poste, según la fórmula establecida en el Anexo 1 del Decreto Supremo N° 014-2013-MTC.

Inversión incremental por punto de apoyo	Ver cuadro N° 22	Montos proporcionados por TELEFÓNICA en su Modelo de OBC (“Instalación” y “Estudios + Mano Obra”).
Vida útil de activos	Postes (30 años)	OSINERGMIN considera una vida útil de 30 años para postes.
WACC	0.55% mensual antes de impuestos.	Estimado por el OSIPTTEL para TELEFÓNICA y sus vinculadas, en el marco del Procedimiento de fijación del Factor de Productividad para el periodo 2013-2016.
Operación y mantenimiento	6.8% anual	Valor proporcionado por TELEFÓNICA para infraestructura de soporte, a efectos de la última revisión de cargos de interconexión tope (como parte de su modelo de costos integral).
Gastos administrativos	10% de OyM mensual y de la mensualidad de la inversión	En los modelos de costos para la fijación de cargos de interconexión tope, el OSIPTTEL considera una retribución a costos comunes del 10% del OPEX + CAPEX.
Factor de utilización total	33.33%	Valor proporcionado por TELEFÓNICA en su modelo de costos de la OBC.

En el siguiente cuadro se muestra los cálculos realizados en la revisión del valor de la contraprestación para el servicio de “Punto de apoyo en postes”, considerando la fórmula indicada en el numeral 6.3.1:

Cuadro N° 44
ESTIMACIÓN DE PRECIOS DE CONTRAPRESTACIÓN DE PUNTO DE APOYO EN POSTE

Variables de la fórmula	Poste de Concreto		Poste de Fibra Vidrio	
	Lima	Provincias	Lima	Provincias
Mensualidad=	S/. 5.42	S/. 5.42	S/. 9.95	S/. 9.95
Precio mensual (por punto de apoyo)=	S/. 3.75	S/. 3.75	S/. 6.88	S/. 6.88
Inversión =	S/. 849.69	S/. 849.69	S/. 1,557.69	S/. 1,557.69
n =	360	360	360	360
WACC =	0.55%	0.55%	0.55%	0.55%
OAMr =	S/. 5.84	S/. 5.84	S/. 10.70	S/. 10.70

OAMi =	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00
Ct =	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00
FUT =	33.33%	33.33%	33.33%	33.33%
Adecuación por punto de apoyo =	S/. 8.45	S/. 13.31	S/. 8.45	S/. 13.31

**Cuadro N° 45
COMPONENTES DE INVERSIÓN INICIAL DE PUNTO DE APOYO EN POSTE**

Tipo de poste y zona	Inversión Inicial por poste, en S/. sin IGV (relativa a 3 puntos de apoyo)	
	Material	Montaje de poste
Lima - Postes Concreto	480	370
Lima - Postes Fibra de vidrio	880	678
Provincias - Postes Concreto	480	370
Provincias - Postes Fibra de vidrio	880	678

**Cuadro N° 46
COMPONENTES DE INVERSIÓN INCREMENTAL DE PUNTO DE APOYO EN POSTE**

Tipo de poste y zona	Inversión Incremental por punto de apoyo, en S/. sin IGV (relativa a 1 operador)		
	Instalación	Estudios + Mano Obra	Gasto Admin. de obra
Lima - Postes Concreto	0.75	6.93	0.77
Lima - Postes Fibra de vidrio	0.75	6.93	0.77
Provincias - Postes Concreto	0.75	11.35	1.21
Provincias - Postes Fibra de vidrio	0.75	11.35	1.21

**Cuadro N° 47
COMPONENTES DE COSTO DE OAM_R DE PUNTO DE APOYO EN POSTE**

Tipo de poste y zona	OAM _R por poste, en S/. sin IGV (mensual relativa a 3 operadores)	
	Costo de operación y mantenimiento	Gasto Administrativo
Lima - Postes Concreto	4.8	1.02
Lima - Postes Fibra de vidrio	8.8	1.88
Provincias - Postes Concreto	4.8	1.02
Provincias - Postes Fibra de vidrio	8.8	1.88

Los principales cambios realizados respecto de la propuesta de TELEFÓNICA son los siguientes:

- Cambio de la vida útil de 13 a 30 años para inversión en postes de concreto y fibra de vidrio.
- Se consideró como costo de operación y mantenimiento un 6.8% anual sobre el valor de la inversión inicial (proporcionado por TELEFÓNICA como parte de su modelo de costos integral para efectos del último procedimiento de revisión de cargos de interconexión tope), en lugar del valor propuesto por TELEFÓNICA en su modelo de OBC, de un 5% mensual sobre el valor de la inversión inicial.
- Los gastos administrativos recurrentes que forman parte del OAM_R, se consideraron en el orden del 10% sobre el costo de operación y mantenimiento mensual y la mensualidad de la inversión.
- Los gastos administrativos incrementales se consideraron en el orden del 10% sobre el valor de la inversión incremental involucrada en la obra.
- Se eliminó el componente Margen Operativo (36.32% sobre el OPEX), ya que TELEFÓNICA señaló que formaba parte del componente de OAM_R, el cual está siendo considerado en el orden del 6.8% anual sobre el valor de la inversión inicial, según lo indicado anteriormente.
- Se actualizó el WACC de 0.78% a 0.55% (tasa mensual en soles, antes de impuestos), de acuerdo a la estimación del OSIPTEL a efectos del último procedimiento de fijación del Factor de Productividad para TELEFÓNICA.
- Se retiró el sobrecosto del 15% en los costos reportados en costos de inversión inicial.

6.4.4 Ductos, conductos, poliductos y cámaras.

A continuación se detallan las referencias utilizadas para los valores de parámetros e inversiones:

**Cuadro N° 48
REFERENCIAS UTILIZADAS PARA LA CONTRAPRESTACIÓN DE
DUCTOS, CONDUCTOS, POLIDUCTOS Y CÁMARAS**

CONCEPTO	VALOR	REFERENCIA
Inversión inicial	Ver cuadro N° 49	Monto proporcionado por TELEFÓNICA por concepto de ductos, canalización y cámara, para 1 Km de extensión, a efectos de la última revisión de cargos de interconexión tope (como parte de su modelo de costos integral).
Inversión incremental	20% de inversión inicial	El costo de OPEX incremental por compartición es el 20% del OPEX sin compartición (según la fórmula establecida en el Anexo 1 del Decreto Supremo N° 014-2013-MTC).
Vida útil de activos	Ductos (20 años)	En los modelos de costos para la fijación de cargos de interconexión tope, el OSIPTEL considera una vida útil de 20 años para "Edificación".
WACC	0.55% mensual antes de impuestos.	Estimado por el OSIPTEL para TELEFÓNICA y sus vinculadas, en el marco del Procedimiento de fijación del Factor de Productividad para el periodo 2013-2016.
Operación y mantenimiento	6.8% anual	Valor proporcionado por TELEFÓNICA para infraestructura de soporte, a efectos de la última revisión de cargos de interconexión tope (como parte de su modelo de costos integral).
Gastos administrativos	10% de OyM mensual y de la mensualidad de la inversión	En los modelos de costos para la fijación de cargos de interconexión tope, el OSIPTEL considera una retribución a costos comunes del 10% del OPEX + CAPEX.
Factor de utilización total	20%	Valor proporcionado por TELEFÓNICA en su modelo de costos de la OBC.

En el siguiente cuadro se muestran los cálculos realizados en la revisión del valor de la contraprestación para el servicio de "Ductos, conductos, poliductos y cámaras", considerando la fórmula indicada en el numeral 6.3.1:

**Cuadro N° 49
ESTIMACIÓN DE PRECIOS DE CONTRAPRESTACIÓN DE
DUCTOS, CONDUCTOS, POLIDUCTOS Y CÁMARAS**

Variables de la fórmula	Canalización sobre suelo de concreto		Canalización sobre suelo de concreto y Asfalto	
	Lima	Provincias	Lima	Provincias
Mensualidad de inversión (para 5 operadores) =	S/. 115.27	S/. 108.05	S/. 121.29	S/. 114.07
Precio mensual (por operador) =	S/. 44.49	S/. 41.70	S/. 46.81	S/. 44.02
Inversión por ducto (para 5 operadores) =	S/. 15,342.89	S/. 14,381.68	S/. 16,144.10	S/. 15,182.89
n =	240	240	240	240
WACC =	0.55%	0.55%	0.55%	0.55%
OAMr =	S/. 107.16	S/. 100.45	S/. 112.76	S/. 106.05
OAMi =	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00
Ct =	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00
FUT =	20%	20%	20%	20%
Adecuación por operador =	S/. 613.72	S/. 575.27	S/. 645.76	S/. 607.32

**Cuadro N° 50
COMPONENTES DE INVERSIÓN INICIAL E INCREMENTAL DE
DUCTOS, CONDUCTOS, POLIDUCTOS Y CÁMARAS**

Tipo de ducto y zona	Inversión inicial e incremental, en S/. sin IGV	
	Inversión Inicial por ducto (relativa a 5 operadores)	Inversión Incremental (relativa a 1 operador)

Lima: Ductos en concreto	15,342.89	613.72
Lima: Ductos en concreto y asfalto	16,144.10	645.76
Provincias: Ductos en concreto	14,381.68	575.27
Provincias: Ductos en concreto y asfalto	15,182.89	607.32

Cuadro N° 51
COMPONENTES DE COSTO DE OAM_R DE DUCTOS, CONDUCTOS, POLIDUCTOS Y CÁMARAS

Tipo de ducto y zona	OAM _R mensual, en S/. sin IGV (relativa a 5 operadores)	
	Costo de operación y mantenimiento	Gasto Administrativo
Lima: Ductos en concreto	86.94	20.22
Lima: Ductos en concreto y asfalto	91.48	21.28
Provincias: Ductos en concreto	81.50	18.95
Provincias: Ductos en concreto y asfalto	86.04	20.01

Los principales cambios realizados respecto de la propuesta de TELEFÓNICA son los siguientes:

- Cambio de la vida útil de 15 a 20 años para inversión en ductos y canalizaciones.
- Se consideró la inversión en ductos y cámaras reportado por TELEFÓNICA por concepto de ductos, canalización y cámara, para 1 Km de extensión, a efectos de la última revisión de cargos de interconexión tope (como parte de su modelo de costos integral).
- Se consideró como costo de operación y mantenimiento un 6.8% anual sobre el valor de la inversión inicial (proporcionado por TELEFÓNICA como parte de su modelo integral para efectos del último procedimiento de revisión de cargos de interconexión tope), en lugar del 0.5% sobre la inversión para obtener el costo de mantenimiento.
- Los gastos administrativos recurrentes que forman parte del OAM_R, se consideraron en el orden del 10% sobre el costo de operación y mantenimiento mensual y la mensualidad de la inversión.
- Se eliminó el componente Margen Operativo (36.32% sobre el OPEX), ya que TELEFÓNICA señaló que formaba parte del componente de OAM_R, el cual está siendo considerado en el orden del 6.8% anual sobre el valor de la inversión inicial, según lo indicado anteriormente.

- Se actualizó el WACC de 0.78% a 0.55% (tasa mensual en soles, antes de impuestos), de acuerdo a la estimación del OSIPTEL a efectos del último procedimiento de fijación del Factor de Productividad para TELEFÓNICA.

6.4.5 Valores de la contraprestación revisados por el OSIPTEL

Los valores de la contraprestación en el presente numeral son los únicos precios que serán cobrados por TELEFÓNICA por la compartición de las infraestructuras de telecomunicaciones; por lo que no corresponde el cobro de montos o conceptos adicionales a los aquí establecidos:

- a) **Espacio en Racks.**- El OSIPTEL propone una renta mensual por cada tipo de zona, para el uso de un tercio, dos tercios y el uso del rack completo. Asimismo, no se establece ningún esquema de descuentos, a fin de permitir a la empresa establecerlos libremente.

**Cuadro N° 52
RENTA MENSUAL PARA ESPACIO EN RACKS**

Tipo de zona	a. Renta mensual (S/. sin IGv)		
	1/3 de Rack	2/3 de Rack	Full Rack
Zona A	115.31	230.61	345.92
Zona B	78.86	157.73	236.59
Zona C	79.68	159.35	239.03
Zona D	53.04	106.08	159.12
Zona E	43.28	86.56	129.84

Cabe indicar que la renta mensual por el uso de un tercio y dos tercios de rack, han sido obtenidos dichas fracciones al valor de la contraprestación obtenido para el full rack (rack completo).

- b) **Capacidad de Energía.**- El OSIPTEL propone una renta mensual y un pago único por cada tipo de zona, y para cada tipo de energía. Asimismo, no se establece ningún esquema de descuentos, a fin de permitir a la empresa establecerlos libremente.

**Cuadro N° 53
RENTA MENSUAL PARA CAPACIDAD DE ENERGÍA**

Tipo de zona	b.1 Renta mensual por Kw (S/. sin IGv)		
	Energía AC	Energía AC estabilizado	Energía DC
Zona A	188.83	352.77	535.79
Zona B	188.83	352.77	535.79
Zona C	112.58	302.32	333.88
Zona D	112.58	302.32	333.88
Zona E	202.71	368.78	427.47

**Cuadro N° 54
PAGO ÚNICO PARA CAPACIDAD DE ENERGÍA**

Tipo de zona	b.2 Pago único por Kw (S/. sin IGV)		
	Energía AC	Energía AC estabilizado	Energía DC
Zona A	300	300	300
Zona B	300	300	300
Zona C	300	300	300
Zona D	300	300	300
Zona E	300	300	300

- c) **Punto de apoyo en postes.-** El OSIPTEL propone una renta mensual y un pago único por cada tipo de poste (poste de concreto o de fibra de vidrio), y dependiendo si es Lima o Provincias. Asimismo, no se establece ningún esquema de descuentos, a fin de permitir a la empresa establecerlos libremente.

**Cuadro N° 55
RENTA MENSUAL Y PAGO ÚNICO PARA PUNTO DE APOYO EN POSTES**

Categoría	c.1 Renta mensual (S/. sin IGV)	c.2 Pago único (S/. sin IGV)
Lima - Postes Concreto	3.75	8.45
Lima - Postes Fibra de vidrio	6.88	8.45
Provincias - Postes Concreto	3.75	13.31
Provincias - Postes Fibra de vidrio	6.88	13.31

- d) **Ductos, conductos, poliductos y cámaras.-** El OSIPTEL propone una renta mensual por cada tipo de infraestructura (100 metros de ductos de 2 pulgadas con cámaras en concreto, o en concreto y asfalto), y dependiendo si es Lima o Provincias; y un pago único por los trabajos de adecuación que es independiente al tipo de infraestructura. Asimismo, no se establece ningún esquema de descuentos, a fin de permitir a la empresa establecerlos libremente.

**Cuadro N° 56
RENTA MENSUAL Y PAGO ÚNICO PARA DUCTOS, CONDUCTOS, POLIDUCTOS Y CÁMARAS**

Tipo de infraestructura	d.1 Renta mensual (S/. sin IGV)	d.2 Pago único (S/. sin IGV)
Lima: 100 metros de Ductos de 2 pulgadas con cámaras - en concreto	44.49	613.72
Lima: 100 metros de Ductos de 2 pulgadas con cámaras - en concreto y asfalto	46.81	645.76

Provincias: 100 metros de Ductos de 2 pulgadas con cámaras - en concreto	41.70	575.27
Provincias: 100 metros de Ductos de 2 pulgadas con cámaras - en concreto y asfalto	44.02	607.32

7. Comentarios recibidos a la Resolución de Gerencia General N° 167-2015-GG/OSIPTEL que aprueba para comentarios la propuesta de OBC.

En atención a la pre-publicación efectuada, TELEFÓNICA manifiesta que discrepa con la posición de GPRC con relación a la conclusión que TELEFÓNICA no habría cumplido con la remisión de la información solicitada; y por tal motivo, el OSIPTEL se ha visto en la necesidad de realizar ajuste a los precios y otras disposiciones de la OBC presentada por Telefónica. Señala que cada uno de los mencionados requerimientos ha sido debida y oportunamente absuelto por TELEFÓNICA.

Asimismo, considera que al tratarse de una propuesta de OBC –y no de un proceso de revisión tarifaria-, no correspondería que a través del mismo se pretenda modificar la oferta que TELEFÓNICA, en cumplimiento de lo establecido en la resolución que determina a TELEFÓNICA como proveedor importante en el mercado de internet vía ADSL; y por lo tanto, lo obliga a presentar una OBC, ofrezca a los demás operadores.

Al respecto, en atención al comentario recibido señalamos, en primer término, que TELEFÓNICA está obligada a sustentar adecuadamente los precios propuestos en su OBC.

Es así que, mediante comunicación C.925-GG.GPRC/2013 OSIPTEL requirió a TELEFÓNICA, información necesaria para evaluar las condiciones económicas ofrecidas en la OBC. En respuesta a dicho requerimiento se recibió la siguiente información de la empresa:

- Mediante comunicación DR-107-C-1493-RE-13 recibida el 27 de noviembre de 2013, TELEFÓNICA remite información declarativa, repite valores ya reportados en su modelo de costos, y no remite sustento adicional de dichos valores.
- Mediante comunicación DR-107-C-1545-RE-13 recibida el 12 de diciembre de 2013, TELEFÓNICA remite: (i) las características técnicas y tipo de Rack considerado en su OBC, y (ii) la descripción y esquema del servicio de canalización ductos y cámaras considerado en su OBC.
- Mediante comunicación DR-107-C-1596-RE-13 recibida el 20 de diciembre de 2013, TELEFÓNICA remite: (i) Estudio especial: Acondicionamiento de espacio en sala de Washington Microondas, (ii) Sustento de las características técnicas, tipos de postes y proceso descriptivo de las actividades de instalación de postes para el servicio de puntos de apoyo en postes; y (iii) detalle del tipo de grúa empleada para la instalación y/o remoción de postes, e imagen incluida.
- Mediante comunicación DR-107-C-0101-RE-14 recibida el 29 de enero de 2014, TELEFÓNICA remite: (i) Detalle de la inversión requerida para brindar el servicio de “Energía” descrito en la OBC, y (ii) Detalle de la inversión requerida para brindar el servicio de “Ductos, conductos, poliductos y cámaras” contemplado en la OBC.

De manera específica, en el Anexo 1 del presente informe se detalla puntualmente el cumplimiento parcial en la entrega de la información solicitada a TELEFÓNICA mediante nuestra comunicación C.925-GG.GPRC/2013.

En consecuencia, considerando la necesidad de que el regulador emita un pronunciamiento respecto de la OBC presentada por dicha empresa, y dada la absolución parcial de TELEFÓNICA de la solicitud de información señalada anteriormente; se ha procedido con proponer los precios para las prestaciones consideradas en la OBC tomando en cuenta (i) el análisis de la hoja de cálculo que sustenta los valores propuestos por TELEFÓNICA, (ii) la información parcial presentada por dicha empresa, (iii) los criterios adoptados por el regulador en el marco y desarrollo del Decreto Legislativo N° 1019, y (iv) la información presentada por TELEFÓNICA al OSIPTEL en otros procedimientos. Todo ello, a fin de garantizar que la OBC se pueda plasmar en contratos de compartición concretos que sean consistentes con los criterios de costos que corresponde aplicar y no atenten contra los principios que rigen la compartición, en grado tal que afecte los intereses de los usuarios de los servicios o de los operadores; tal cual lo dispone el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1019.

De otro lado, respecto a la afirmación de TELEFÓNICA, en la que considera que al tratarse de una propuesta de OBC –y no de un proceso de revisión tarifaria-, no correspondería modificar su propuesta de OBC, se debe señalar lo siguiente:

- i) La OBC, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1019 (artículo 5, numeral 6), es un modelo de contrato tipo en el que el Proveedor Importante detalla los aspectos técnicos, legales y económicos que regirán el acceso y uso compartido de infraestructura.
- ii) De acuerdo al artículo 14, segundo párrafo, del Decreto Legislativo N° 1019, los contratos del Proveedor Importante deben ser observados si se apartan de los criterios de costos que corresponde aplicar o atentan contra los principios que rigen la compartición, en grado tal que afecte los intereses de los usuarios de los servicios o de los operadores.
- iii) Los aspectos económicos que se detallen en el modelo de contrato tipo que es la OBC, deben respetar los referidos criterios de costos y los principios que rigen la compartición. Sería inconsistente con el Decreto Legislativo y sus Disposiciones Complementarias, que el Proveedor Importante pueda contar un contrato tipo aprobado por el OSIPTEL que al ser utilizado para establecer relaciones de compartición concretas, sea observado por el regulador por contravenir los criterios y principios antes señalados. Ello, además, contravendría el Principio de Eficiencia y Efectividad que debe regir la actuación del OSIPTEL, por cuanto implicaría para las partes incurrir siempre en costos de subsanación de observaciones a un contrato incongruente con el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1019, pese a que el OSIPTEL habría aprobado el modelo que sirvió de base para suscribir el contrato observado.
- iv) Los precios incluidos en la OBC constituyen aspectos económicos de dicho contrato modelo que deben cumplir con los criterios y principios antes referidos. El OSIPTEL no puede aprobar la OBC presentada por un Proveedor Importante, cuyos precios sean inconsistentes con el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1019. En este caso, lo que corresponde según el artículo 25 de las Disposiciones Complementarias es que el OSIPTEL observe la OBC presentada y, ante la ausencia de subsanación por parte del Proveedor Importante, que el OSIPTEL establezca la OBC.
- v) La OBC que establezca el OSIPTEL, debe cumplir también con el contenido dispuesto por el artículo 24 de las Disposiciones Complementarias, que incluye las condiciones económicas, entre ellas los precios. En ese sentido, la OBC que se apruebe para

TELEFÓNICA, debe incluir precios que cumplan los criterios y principios definidos por el Decreto Legislativo N° 1019, correspondiendo al OSIPTEL realizar el control respectivo en el presente procedimiento de aprobación de Oferta Básica de Compartición.

Por consiguiente, realizada la evaluación integral de la OBC presentada por TELEFÓNICA, así como de los comentarios formulados por esta empresa a la propuesta de OBC notificada y publicada en virtud de la Resolución de Gerencia General N° 167-2015-GG/OSIPTEL, se concluye que el OSIPTEL debe establecer la referida OBC realizando los correspondientes ajustes en aspectos técnicos, legales y económicos de las disposiciones contenidas en la OBC presentada por TELEFÓNICA, a fin de asegurar el cumplimiento del marco normativo aplicable a la compartición de infraestructura por parte del citado proveedor importante; ello, en el marco de lo dispuesto artículo 25, párrafo final, de las Disposiciones Complementarias de la Ley.

Asimismo, se debe considerar que la aplicación de la OBC que establece el OSIPTEL debe ser consistente con lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1019, que determina que el acceso y uso compartido de la infraestructura de telecomunicaciones del Proveedor Importante, puede realizarse bajo dos (2) modalidades: (i) por acuerdo entre las partes o contrato de compartición, y (ii) por mandato de compartición. Ello, sin perjuicio de la OBC presentada por TELEFÓNICA al OSIPTEL y que éste ha observado, y de la OBC que se establece el regulador, que debe servir de base para la negociación y, en su caso, celebración de contratos de compartición entre TELEFÓNICA y los concesionarios que soliciten el acceso y uso compartido de la infraestructura.

En ese sentido, el contrato de compartición que de manera excepcional se celebre incluyendo alguna condición técnica, económica y/o legal específica del acceso y uso compartido de infraestructura, que sea adicional o distinta de la condición respectiva de la Oferta Básica de Compartición que establezca el OSIPTEL; será evaluado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, segundo párrafo, del Decreto Legislativo N° 1019, y podrá ser observado si se aparta de los criterios de costos que corresponde aplicar o atenta contra los principios que rigen la compartición, en grado tal que afecte los intereses de los usuarios de los servicios o de los operadores. En este caso, en la presentación al OSIPTEL del contrato de compartición respectivo para su evaluación, las partes deberán identificar y mencionar cada condición técnica, económica y/o legal específica del acceso y uso compartido de la infraestructura, que sea adicional o distinta de la condición respectiva de la Oferta Básica de Compartición.

Asimismo, se debe señalar que la negociación de un contrato de compartición que se efectúe sobre la base de la Oferta Básica de Compartición, que no culmine en acuerdo entre las partes luego de transcurrido el plazo legal establecido para tal efecto, habilitará a cualquiera de las partes a solicitar al OSIPTEL la emisión de un mandato de compartición, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1019 y demás normativa aplicable.

Finalmente, es oportuno señalar que la Resolución de Consejo Directivo N° 140-2015-CD/OSIPTEL determina los nuevos mercados relevantes en el Mercado N° 25 –Acceso Mayorista para Internet y Transmisión de Datos- y sus respectivos Proveedores Importantes, estableciendo en su Disposición Complementaria Única de que dicha norma no afecta el curso del presente procedimiento administrativo de aprobación de OBC iniciado por

TELEFÓNICA en el marco de la Resolución de Consejo Directivo N° 132-2012-CD/OSIPTEL, debiendo por tanto continuarse el trámite de este procedimiento hasta su conclusión.

8. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.

De lo expuesto en el presente informe, esta Gerencia concluye y recomienda lo siguiente:

- a. Establecer la OBC aplicable a la infraestructura de telecomunicaciones de la empresa operadora TELEFÓNICA, en su calidad de Proveedor Importante de Servicios Públicos de Telecomunicaciones de los mercados relevantes determinados por el artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 132-2012-CD/OSIPTEL, la cual contiene los ajustes efectuados por el OSIPTEL; la misma que se adjunta al presente informe.
- b. Notificar a TELEFÓNICA la OBC a que se refiere literal a, la resolución que establezca dicha OBC y el presente informe, incluyendo sus anexos, entre los cuales se incluye la Matriz de Comentarios.
- c. Publicar la resolución que establezca la referida OBC en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del OSIPTEL, debiendo realizarse la publicación en este último medio de manera conjunta con dicha OBC y el presente informe con sus anexos.

Atentamente,

